VIERNES 30 DICIEMBRE

Boletín Oficial

AÑO 2011

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 249

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Convocatoria Constitución Fichero Docentes Departamento de Formación. Págs. 2-6.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Suplemento de Créditos 1/2011. Crédito Extraordinario 1/2011. Presupuesto General 2012. Delegación Funciones Alcaldía. Modificación Plan General Municipal. Págs. 7-9.

Piedras Albas: Modificaciones de Créditos. Págs. 9-10.

Jaraíz de la Vera: Lista Provisional Admitidos y Excluidos Oposición plaza Secretario/a. Págs. 10-11.

Malpartida de Cáceres: Ordenanzas Fiscales. Adjudicación Contrato de Enajenación. Págs. 11-16.

Carbajo: Reglamento Régimen Interno del Centro de Día. Delegación Funciones Alcaldía. Pág. 16.

Garganta La Olla: Renovación Cargo Juez de Paz. Pág. 16.

Jaraicejo: Aprobación Estatutos Agrupación Voluntarios de Protección Civil. Págs. 16-17.

Cedillo: Renovación Cargo Juez de Paz. Pág. 17.

Acehúche: Ordenanza Reguladora Tasa Sala Velatorio. Págs. 17-18.

Morcillo: Expediente Modificación Créditos 8/2011. Págs. 18.

Monroy: Ordenanzas Fiscales. Págs. 18-20.

Albalá: Modificación de Créditos N.º 2. Pág. 20.

Rosalejo: Ordenanzas Reguladora Servicio de Taxi. Págs. 20-24.

Belvís de Monroy; Modificación Créditos Presupuesto Municipal. Pág. 24.

Cañaveral: Ordenanzas Fiscales. Pág. 24.

Cachorrilla: Ordenanzas Municipales. Págs. 24-29.

Santa Cruz de la Sierra: Reglamento Registro Electrónico. Págs. 29-40.

Guijo de Galisteo: Ordenanzas Municipales. Págs. 40-51.

La Pesga: Delegación Funciones Alcaldía. Pág. 51.

Coria: Licencia Municipal. Aprobación Inicial Estudio Alineación Interior Parcela N.º. 10. Págs. 51-52.

Plasencia: Padrones Municipales. Págs. 52-53.

Santiago del Campo: Modificación Ordenanzas Fiscales. Pág.53.

Casas de Millán: Ordenanzas Fiscales. Pág. 53.

Aldeanueva del Camino: Modificación Créditos n.º 2/2011. Pág. 54.

Navezuela: Presupuesto Ejercicios 2006,2007 y 2008. Pág. 54.

Navalmoral de la Mata: Oferta Empleo Público. Presupuesto General 2012. Págs. 54-55,

La Garganta: Ordenanza Fiscal. Presupuesto General 2011. Págs. 55-56.

Acebo: Modificación Tasas y Ordenanzas Fiscales Reguladoras. Pág. 56.

Casas de Miravete: Ordenanzas Fiscales. Pág. 56.

Almoharín: Ordenanzas fiscales. Págs. 56-57.

Guadalupe: Ordenanzas Fiscales. Pág. 57.

Palomero: Ordenanzas Fiscales. Creación Ficheros de Datos de Carácter Personal. Págs. 57-61.

Hinojal: Ordenanzas Fiscales. Pág. 61.

Torremenga: Subasta Pública Enajenación Aprovechamiento de madera de roble. Nombramiento Juez de Paz Sustituto. Págs. 61-62

Miajadas: Licencia Municipal. Pág. 62.

Torrejoncillo: Delegación Funciones Alcaldía. Ordenanza Fiscal. Págs. 62-63.

Villanueva de la Vera: Composición Junta de Gobierno. Presupuesto General 2011. Sustitución 2ª Teniente Alcalde. Pág. 63.

Aldea del Cano: Nombramiento Juez de Paz Sustituto. Págs. 64-65.

Almoharín: Ordenanzas Fiscales. Adjudicación Concesión Obra. Págs. 64-65.

Marchagaz: Licencia Municipal. Pág. 65.

Mata de Alcántara: Ordenanzas Municipales. Modificación Tasas. Págs. 65-94.

Logrosán: Procedimiento Subasta. Pág. 94.

Casatejada: Deslinde Finca n.º 83. Pág. 94.

Arroyomolinos: Delegación Funciones Alcaldía. Pág. 94.

Casas del Castañar: Puesto Secretaria Intervención. Pág. 94.

Cabrero: Puesto Secretaria Intervención. Pág. 95.

Descargamaría: Delegación Funciones Alcaldía. Pág. 95.

San Gil (E.L.M.): Notificación. Pág. 95-96.

-Mancomunidad Comarca de las Hurdes.

Vegas de Coria:Presupuesto General 2011. Pág. 96.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros).** Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ÁREA DE DESARROLLO LOCAL Y FORMACIÓN

Con fecha 27 de diciembre de 2011, el Ilmo. Sr. D. Laureano León Rodríguez, Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto proceder a la convocatoria para la constitución del Fichero de Docentes del Departamento de Formación.

La Excma. Diputación de Cáceres con objeto de lograr una mayor calidad en los Planes y Programas de Formación, considera necesario actualizar el Fichero de Docentes en diferentes Áreas y materias de conocimiento de la Administración Pública, con la finalidad de concertar sus servicios cuando las necesidades de formación así lo requieran.

Por ello, se estima conveniente proceder a la convocatoria de méritos que permita seleccionar los Profesores en base a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y disponer de una Base de Datos de docentes que amplíe la posibilidad de recurrir al profesorado incluido en la misma, en función de las áreas y materias de formación que se planifiquen.

En su virtud, esta presidencia resuelve:

I- Poner en funcionamiento el Fichero de Docentes del Departamento de Formación del Área de Desarrollo Local y Formación de la Diputación de Cáceres.

Primera.- Finalidad del Fichero.

a.- El Fichero de Docentes es el medio a través del cual el Departamento de Formación del Área de Desarrollo Local y Formación de la Diputación de Cáceres seleccionará al personal idóneo para desempeñar la labor docente y de tutoría de los Cursos que componen los Planes y Programas de formación de esta Diputación. Igualmente, podrá utilizarse para la cobertura de vacantes o sustituciones temporales que se pudieran producir durante el desarrollo de un curso.

b.- Su puesta en funcionamiento, gestión y cualquier actividad referida al mismo serán competencia y responsabilidad del Departamento de Formación del Área de Desarrollo Local y Formación de la Diputación de Cáceres.

Segunda. - Comisión Técnica de Valoración (de las solicitudes presentadas)

Se constituirá una comisión permanente, compuesta por la Jefatura y Técnicos del Departamento de Formación del área de Desarrollo Local y Formación de la Diputación de Cáceres.

Corresponderá a la Comisión permanente:

1. La valoración de los méritos aportados por los aspirantes al Fichero de Docentes, de acuerdo a los requisitos por los que rige la convocatoria para la incorporación al Fichero.

2. La gestión y actualización de los registros de los integrantes del Fichero.

3. Contestar a las alegaciones que se formulen por los interesados y otras no previstas y necesarias para el desarrollo del proceso.

Tercera.- Estructura y composición del Fichero.

1. El Fichero se estructura por las Áreas y materia de conocimiento reflejadas en el Anexo I.

2. La gestión del Fichero se realizará mediante una Base de Datos informatizada, en la que los expertos aparezcan agrupados por ocupaciones según las áreas y materias de conocimiento establecidas en el punto anterior.

3. Los docentes, ya sean personas físicas o entidades jurídicas, que formen parte de la Base de Datos una vez asignados para una Actividad Formativa concreta por la comisión de valoración del Departamento de Formación y bajo la dirección de este, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

Propuesta y elaboración del programa de cada curso, de acuerdo con los contenidos y objetivos indicados por el Departamento de Formación de la Diputación Provincial.

Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso, que serán puestos a disposición del Área de Formación Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

Evaluación general del curso y de los participantes cuando así se requiera.

4. La inclusión en la Base de Datos del Fichero de Docentes, conferirá a los seleccionados los siguientes derechos:

a.- Reconocimiento público mediante la concesión del correspondiente Certificado de Docencia o Tutoría.

b.- Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en los correspondientes contratos o nombramientos.

5. Causará baja a todos los efectos en la Base de Datos del Fichero de Docentes quien, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación de la Comisión de Valoración, obtenga resultados negativos en las

actividades docentes para la que fuera seleccionado.

6. La memoria anual de actividades del Departamento de Formación deberá especificar de modo expreso, el personal experto que ha sido nombrado o contratado incluidos en la Base de Datos del Fichero de Docentes con indicación de los Cursos y horas lectivas impartidas.

7. Quedan derogadas las anteriores Bases de Datos y aquellos interesados o interesadas deben solicitar de nuevo su incorporación.

8. Atendiendo a la Ley de protección de Datos, Ley Orgánica 15/99 (BOE 298 de 14/12/1999), los candidatos o candidatas, autorizarán expresamente a la Diputación de Cáceres para la utilización o consulta de sus datos por las Entidades Locales Adheridas al Plan de Formación para el Empleo en la Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias, u otras Administraciones Públicas interesadas en docentes para sus Planes o Programas Formativos.

II.- El proceso para la constitución del Fichero de Docentes del Departamento de Formación del Área de Desarrollo Local y Formación de la Diputación de Cáceres se ajustará a las siguientes bases:

Primera:

1. Es objeto de la presente convocatoria tener conocimiento de personas expertas que soliciten su inclusión en el Fichero de Docentes del Departamento de Formación del Área de Desarrollo Local y Formación de la Diputación de Cáceres.

2. La convocatoria está referida a las especialidades que se relacionan en el Anexo I. Esta relación podrá ser modificada en función de las necesidades de formación que se detecten en las distintas programaciones anuales.

3. Ámbito temporal: Se establece una duración indefinida del fichero de Docentes, pero condicionada a la existencia de Planes y Programas de Formación.

Segunda:

A efectos de la Base de Datos podrán ser inscritos como Profesores Colaboradores:

2.1. Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones Universitarias, Empresas Públicas y Privadas posean titulación, experiencia y méritos profesionales de interés para la formación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Titulación: En general será exigible la posesión de Titulación Universitaria. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materias de contenido eminentemente práctico, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que acredite de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a la docencia.

b) Experiencia profesional: Se requerirá experiencia docente o un mínimo de tres años en el desarrollo de puestos de trabajo relacionados con las materias que integran las actividades de formación, siempre y cuando acredite formación complementaria en habilidades docentes.

2.2 También podrán participar en la convocatoria personas jurídicas. Asociaciones o Fundaciones de formación. Instituciones, Departamentos y/o Institutos Universitarios.

2.3 Grupos de Profesorado siempre que se garantice expresamente la docencia y exista un profesor responsable del grupo que asuma su dirección y representación.

2.4 En el supuesto del apartado 2.2 y 2.3, deberán aportar relación comprensiva de docentes que han de reunir los requisitos exigidos en el punto 2.1

2.5 Las solicitudes de los referidos en el apartado 2.1 de estas bases, para tomar parte en la Base de Datos se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II se presentarán en el Registro y deberán ir acompañadas de la documentación exigible y dirigidas al Presidente de la Diputación de Cáceres.

2.6 Las solicitudes de los referidos en el apartado 2.2. y 2.3 de estas bases, para tomar parte en la Base de Datos se ajustarán al modelo que figura en el Anexo III se presentarán en el Registro y deberán ir acompañadas de la documentación exigible y dirigidas al Presidente de la Diputación de Cáceres.

2.7 El plazo de presentación de solicitudes estará abierto en el transcurso de los Planes de Formación, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta convocatoria.

Cáceres, 28 de diciembre de 2011.- El Secretario, Augusto Cordero Cebados.

ANEXO I: ÁREAS Y MATERIAS DE CONOCIMIENTO

1. Área de Administración Electrónica.
2. Área de Dirección y Gerencia Pública.
3. Área de formación económica-presupuestaria.
4. Área de Idiomas y lenguas.
5. Área Jurídica-Procedimental.
6. Área de Información y Atención al público.
7. Área de Nuevas Tecnologías de información y comunicación.

8. Área de Prevención de Riesgos Laborales. Salud Laboral.
9. Área de Recursos Humanos.
10. Área Europea.
11. Área de Urbanismo y Medioambiente.
12. Área Específica. Colectivos específicos.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD DEL FICHERO DOCENTE PERSONAS FÍSICAS

- ☐ Profesorado Interno: (Diputación de Cáceres)
- ☐ Profesorado Externo.

DATOS PERSONALES			
NIF	FECHA NACIMIENTO	SEXO ☐ V ☐ M	ADJUNTO CURR[illegible] ☐
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DIRECCIÓN:			
MUNICIPIO:	CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA	
TELÉFONO FIJO:	MÓVIL:	E-MAIL:	

FORMACIÓN ACADÉMICA			
TITULACIÓN:	ESPECIALIDAD	CENTRO	AÑO

ÁREAS QUE SOLICITA COMO DOCENTE							
1.-ÁREA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA		4.-ÁREA IDIOMAS		7.-ÁREA NUEVAS TECNOLOGÍAS		11.-ÁREA EUROPEA	
2.-ÁREA DIRECCIÓN Y GERENCIA PÚBLICA		5.-ÁREA JURÍDICA-PROCEDIMENTAL		9.-ÁREA PREV. RIESGOS Y SALUD LABORAL.		12.-ÁREA URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
3.- ÁREA ECONÓMICA-PRESUPUESTARIA		6.-ÁREA INFORM. Y ATENCIÓN AL PÚBLICO		10.-ÁREA RECURSOS HUMANOS		13.-ÁREA COLECTIVOS ESPECÍFICOS	

EXPERIENCIA LABORAL			
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MESES)		EXPERIENCIA DOCENTE (HORAS)	
EMPRESA PRIVADA (MESES)		FORMACIÓN DOCENTE (HORAS)	

DATOS LABORALES					
AUTÓNOMO		DESEMPLEADO		LABORAL FIJO	
TRABAJADOR POR CUENTA AJENA		FUNNCIONARIO		LABORAL EVENTUAL	

SITUACIÓN LABORAL
TRABAJO ACTUAL:
EMPRESA/ORGANISMO:

SUS DATOS PERSONALES SERAN INCORPORADOS EN UN FICHERO AUTOMATIZADO, SIENDO TRATADOS DE FORMA TOTALMENTE CONFIDENCIAL (LO. 15/99) Y ÚNICAMENTE PODRÁN SER UTILIZADOS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DERIVADAS DE LAS ACCCIONES DE FORMACIÓN. PUEDEN EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFACIÓN, OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, DIRIGIÉNDOSE POR ESCRITO AL ÁREA DE FORMACIÓN DE DIPUTACIÓN DE CÁCERES, C/PINTORES Nº 10, CP 10003, CÁCERES, ESPAÑA.

D/ña. solicitante, manifiesto que cumplo los requisitos establecidos en la convocatoria y certifico la veracidad de los datos obrantes en la presente solicitud.

En.....a.....de.....de 201

(Firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DELA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.- CÁCERES

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD DEL FICHERO DOCENTE PERSONAS JURÍDICAS

DATOS PERSONA JURÍDICA		
CIF	RAZÓN SOCIAL	
1º APELLIDO REPRESENTANTE LEGAL::	2ºAPELLIDO REPRESENTANTE LEGAL:	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCIÓN:		
MUNICIPIO:	CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO:	MÓVIL:	E-MAIL:

ÁREAS QUE SOLICITA COMO DOCENTE (Orden de preferencia)							
1.-ÁREA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA		4.-ÁREA IDIOMAS		7.-ÁREA NUEVAS TECNOLOGÍAS		11.-ÁREA EUROPEA	
2.-ÁREA DIRECCIÓN Y GERENCIA PÚBLICA		5.-ÁREA JURÍDICA-PROCEDIMENTAL		9.-ÁREA PREV. RIESGOS Y SALUD LABORAL.		12.-ÁREA URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
3.- ÁREA ECONÓMICA-PRESUPUESTARIA		6.-ÁREA INFORM. Y ATENCIÓN AL PÚBLICO		10.-ÁREA RECURSOS HUMANOS		13.-ÁREA COLECTIVOS ESPECÍFICOS	

EXPERIENCIA EN DOCENCIA		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MESES)		ÁREAS:
EMPRESA PRIVADA (MESES)		ÁREAS:

CURRÍCULUM VITAE	
SE ADJUNTA CURRÍCULUM VITAE DE LA EMPRESA	
SE ADJUNTA RELACIÓN NOMINAL Y DNI DE PROFESORADO ASOCIADO JUNTO CON SU CURRÍCULUM VITAE	

SUS DATOS PERSONALES SERAN INCORPORADOS EN UN FICHERO AUTOMATIZADO, SIENDO TRATADOS DE FORMA TOTALMENTE CONFIDENCIAL (LO. 15/99) Y ÚNICAMENTE PODRÁN SER UTILIZADOS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DERIVADAS DE LAS ACCCIONES DE FORMACIÓN. PUEDEN EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFACIÓN, OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, DIRIGIÉNDOSE POR ESCRITO AL ÁREA DE FORMACIÓN DE DIPUTACIÓN DE CÁCERES, C/PINTORES Nº 10, CP 10003, CÁCERES, ESPAÑA.

D/ña representante legal de la entidad solicitante, manifiesto

que cumplo los requisitos establecidos en la presente convocatoria y certifico la veracidad de los datos obrantes en la presente solicitud.

En.....a.....de..... de 201.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DELA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.- CÁCERES

MODELO DE CURRICULUM

DATOS PERSONALES			
NIF	FECHA NACIMIENTO	SEXO: V M	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DIRECCIÓN DOMICILIO		PROVINCIA	
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL
CORREO ELECTRÓNICO			

FORMACIÓN ACADÉMICA			
TITULACIÓN	ESPECIALIDAD	CENTRO	AÑO

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA ACADÉMICA			
TITULACIÓN	ESPECIALIDAD	CENTRO	AÑO

FORMACIÓN DOCENTE RECIBIDA			
TITULACIÓN	ESPECIALIDAD	CENTRO	AÑO

EXPERIENCIA DOCENTE			
NOMBRE ACCIÓN FORMATIVA	HORAS	CENTRO	AÑO

EXPERIENCIA PROFESIONAL			
PUESTO	DURACIÓN	EMPRESA	AÑO

DECLARACIÓN JURADA

Que los datos consignados en este modelo de currículo son ciertos, comprometiéndose a aportar, en su caso, y cuando proceda, los documentos acreditativos de que reúne todos los datos en él reflejados.

En....., a..... de..... de 20.....

Firmado:

8305

ALCALDÍAS

CÁCERES

Mediante la presente ruego proceda a su inserción en el Boletín Oficial de la a la mayor brevedad posible el siguiente anuncio:

«Edicto expdte. de suplemento de créditos número 1/2011 del Instituto Municipal de Deportes

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del 17 de noviembre de 2011 y publicada en el BOP número 233 de fecha 5 de diciembre de 2011, cumplido el plazo para contestación de alegaciones, se publica mediante el presente la aprobación definitiva del expediente número 1/2011 de suplemento de crédito al presupuesto del ejercicio 2011 del Instituto Municipal de Deportes que se hace publico resumido por capítulos:

Aplicación		Modificación de Ingresos	Modificación de Gastos
341 212	E.F.D. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		64.712,96
341 22000	E.F.D. MATERIAL OFICINA ORDINARIO NO INVENTA.		125,26
341 226	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE, GASTOS DIVERSOS		976,03
341 22601	E.F.D. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENT.		664,01
341 22699	E.F.D. OTROS GASTOS DIVERSOS		822,39
911	PRESTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	67.300,65	
		67.300,65	67.300,65

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-adrninistrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.»

En Cáceres, a 30 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Elena Nevado Del Campo.

8265

CÁCERES

Mediante la presente ruego proceda a su inserción en el Boletín Oficial de la a la mayor brevedad posible el siguiente anuncio:

«Edicto expdte. de suplemento de crédito n.° 1/2011 del Ayuntamiento de Cáceres

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del 17 de noviembre de 2011 y publicada en el BOP número 233 de fecha 5 de diciembre de 2011, cumplido el plazo para contestación de alegaciones, se publica mediante el presente la aprobación definitiva del expediente número 1/2011 de suplemento de crédito al presupuesto del ejercicio 2011 de este Ayuntamiento que se hace público resumido por capítulos:

Aplicación		Modificación de Ingresos	Modificación de Gastos
01 912 214	ORG. GOBIERNO-CONSERVACIÓN MATERIAL DE TRANSPORTE		1.587,17
01 912 22601	ORG. GOBIERNO-ATENCIONES PROTOC. Y REPRESENT.		3.670,03
01 912 22602	ORG. GOBIERNO-PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		3.787,40
10 931 212	ADMINISTRACIÓN FINACIERA. EDIF. Y OTRAS CONSTRUCCIONES		1.549,10
11 920 212	ADM. GENERAL-CONSERVAC. EDIF. Y CONSTR.		936,70
11 920 22604	ADM. GENERAL-GASTOS JURÍDICOS		2.840,80
12 130 227	SEGURIDAD-PLAN DIRECTOR SEGURIDAD SOCIAL		363,43
13131226	CULTURA-GASTOS DIVERSOS		1.027,00
14 155210	VÍAS PUBLICAS-INF ESTRUCTURAS Y VÍAS		46.016,66
14 155 22109	VÍAS PUBLICAS-MATERIAL ELÉCTRICO	-	2.111,43
14 164 22109	CEMENTERIOS-SUMINISTROS MATERIAL DIVERSO		303,18
14 169 214	TALLERES MUNICIPALES-CONSERV.MAT.TRANSP		320,79
14 171 22109	JARDINES-SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO		159.73
16 432 226	TURISMO-GASTOS DIVERSOS		406,00
16 432 22609	TURISMO-ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS		39.259,45
13 331 226	CULTURA-GASTOS DIVERSOS		139,20

17 494 22601	FONDOS ESTRATÉGICOS-ATENC.PROTOCOLARIAS		538,23
21 342 470	DEPORTES-SUVENCION CONCESIONARIO PISCINAS		132.991,01
911	PRÉSTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	238.007,31	
		238.007,31	238.007,31

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.»

En Cáceres, a 30 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Elena Nevado Del Campo.

8264

CÁCERES

Mediante la presente ruego proceda a su inserción en el Boletín Oficial de la a la mayor brevedad posible el siguiente anuncio:

«Edicto expdte. de crédito extraordinario n.º 1/2011 del Ayuntamiento de Cáceres

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del 17 de noviembre de 2011 y publicada en el BOP número 233 de fecha 5 de diciembre de 2011, cumplido el plazo para contestación de alegaciones, se publica mediante el presente la aprobación definitiva del expediente número 1/2011 de crédito extraordinario al presupuesto de 2011 de este Ayuntamiento que se hace público resumido por capítulos:

Aplicación		Modificación de Ingresos	Modificación de Gastos
01 912 623	ORG. GOBIERNOS DE GOBIERNO. INV. NUEVA. MAQUINARIA. INST.TCAS.		32.997,36
01 912 625	ORG. GOBIERNO. IN VER. NUEVA MOBILIARIO		2.570,00
01 912 632	ORG. GOBIERNO-INV. REPOSICIÓN EDIF.		2.530,74
11 920 625	ADMINISTRACIÓN GRAL. INVER. NUEVA MOBILIARIO		14.409,56
14 155 619	PROYECTOS INFRAESTRUCTURAS Y MEJORAS		9.847,20
14 164 622	CEMENTERIO-EDIF. Y OTRAS CONSTRU		3.063,08
14 171 621	JARDINES-CONSTRU.PARQUES Y OTROS		44.390,64
15 232 625	PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA. INVERS.NUEVA MOBILIARIO		591,60
911	PRÉSTAMOS RECIBIDOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	110.400,28	
		110.400,28	110.400,28

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.»

En Cáceres, a 30 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Elena Nevado Del Campo.

8263

CÁCERES

Mediante la presente ruego proceda a su inserción en el Boletín Oficial de la a la mayor brevedad posible el siguiente anuncio:

«El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente el presupuesto general consolidado para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone a disposición del público, en la Intervención General del Ayuntamiento, la correspondiente documentación por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.»

En Cáceres, a 30 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Elena Nevado Del Campo.

8262

CÁCERES

Decreto

Debiendo ausentarme de esta localidad, he resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde DON VALENTÍN PACHECO POLO, al cual corresponde en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá sus efectos desde el día 27 de Diciembre de 2011, y en tanto dure mi ausencia.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa, en Cáceres a 23 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Elena Nevado del Campo

8250

CÁCERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de diciembre de 2011, acordó APROBAR INICIALMENTE, la Modificación puntual del Plan General Municipal relativa a sustitución de viario de acceso a «Cáceres el Viejo^^cuyo ámbito se ciñe exclusivamente al viario de acceso a la urbanización Cáceres el Viejo por el oeste, alterando la disposición inicial situada en la parte superior de la zona verde, sustituyéndola por un nuevo trazado situado mas al sur. Dicho cambio provoca la alteración de la forma que presenta la parcela de uso docente, si bien dicha parcela no se ve afectada en superficie.

La modificación que se pretende se ajusta a la definición de ordenación detallada al afectar exclusivamente a parámetros normativos relacionados con el tejido urbano.

El documento aprobado inicialmente se somete a información publica por plazo de UN MES, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77,2,2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión así como en la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de diciembre de 2011.- El Secretario General, Juan Miguel González Palacios.

8254

PIEDRAS ALBAS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas en sesión ordinaria celebrada el día 21/12/2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.° 187/2011 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a Remanente Líquido de Tesorería a remanente líquido de Tesorería., con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de Personal	525.554,10	527.631,18
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	209.071,74	234.275,86
3	Gastos Financieros	666,57	4.297,54
4	Transferencias Corrientes	32.416,57	32.416,57
6	Inversiones Reales	130.181,62	182.256,61

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Impuestos Directos	21.264,72	21.264,72
2	Impuestos Indirectos	4.250,00	4.250,00

3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	60.292,25	60.292,25
4	Transferencias Corrientes	106.107,72	106.107,72
5	Ingresos Patrimoniales	14.620,00	14.620,00
7	Transferencias de Capital	23.900,00	23.900,00
8	Activos Financieros	667.455,91	750.756,07

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Piedras Albas, a 21 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Francisca Prieto Cano.

8185

.

PIEDRAS ALBAS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Piedras Albas, en sesión ordinaria celebrada el día 21/12/2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.° 171/2011 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería., con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de Personal	89.155,93	525.554,10
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	87.807,20	209.071,74
3	Gastos Financieros	60,00	666,57
4	Transferencias Corrientes	5.480,00	32.416,57
6	Inversiones Reales	47.931,56	130.181,62

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Impuestos Directos	21.264,72	21.264,72
2	Impuestos Indirectos	4.250,00	4.250,00
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	60.292,25	60.292,25
4	Transferencias Corrientes	106.107,72	106.107,72
5	Ingresos Patrimoniales	14.620,00	14.620,00
7	Transferencias de Capital	23.900,00	23.900,00
8	Activos Financieros	0,00	667.455,91

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Piedras Albas, a 21 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Francisca Prieto Cano.

8184

JARAÍZ DE LA VERA

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2011, relativa a las pruebas selectivas para seleccionar un Secretario/a Interino/a, Categoría de Entrada, por el procedimiento de Oposición, hasta la provisión en propiedad por Funcionario de Carrera., se hace pública la Lista Provisional de Admitidos y excluidos:

Primero.- Hacer pública las Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos.
ADMITIDOS:
D. Antonio Cruz Morgado
D. Tomás Ángel De Sande Murillo
D. Jorge Mendo Abella
D. José Eliseo Martínez Vallejo
D.ª Patricia Oliva Melchor
D. Cesar Luís Martín Sánchez
D.ª Esther Larrea Solís
D. Alejandro Carlos Tanco Recio
D.ª María Ángeles Gómez García
D.ª Mª del Pilar Bueno González
D.ª Sofía Cortés Bermejo
D.ª Soledad Rey González
D.ª Gema Garrido Garrido
D. Pablo Hernández Fernández
D. Jesús Celestino Sánchez Martín
D.ª Ana Isabel Parra Mendoza
D. Carlos Javier Díaz Martín
D. Jesús Fermín Vicente Trujillo
D. Eduardo Díaz Cabrera
D.ª Purificación Morgado Simón
EXCLUIDOS:
· Por no acreditar estar en posesión de título Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración o Licenciados en Sociología.
D.ª Elena Zurdo Laso
D. Agustín Gómez Lorente
D.ª María Curiel Serradilla
· Por no aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad:
D.Raúl Cruz Tobajas
D.Fernando Cartas Merchán

Segundo.- Se establece un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y subsanación de deficiencias.

Jaraíz de la Vera, a 21 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Bonifacio Sánchez Cruz.

8226

MALPARTIDA DE CÁCERES

Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de modificación de tributos adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2.011, al no haberse presentado ninguna reclamación al mismo, de conformidad a lo establecido por el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica el texto modificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de estos tributos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Según lo preceptuado por el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el acuerdo definitivo y estas Ordenanzas Fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

A) IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
1º.-Tipo de gravamen general: 0,60 por 100

2º.-Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos:

- Bienes de Uso Industrial, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes de Uso para Oficinas, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes de Uso Comercial, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes de Uso Deportivo, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes de Uso para Espectáculos, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes para uso de Ocio y Hostelería, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes para Usos Sanitarios y de Beneficencia, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes de Uso Cultural y Religioso, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,55 por 100
- Bienes Singulares, con valor catastral igual o superior a 6000 €	0,75 por 100
- Bienes de Uso Fincas y Solares, con valor catastral igual o superior a 6000 €	1,10 por 100
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica:	0,90 por 100
- Bienes inmuebles de características especiales:	1,30 por 100

4. Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente. Se entenderán por desocupados los inmuebles que no tengan consumos de suministro de agua domiciliaria y energía eléctrica.

B) TASAS
TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa	Importe
- Domiciliaria	19,05 €
- Pensionistas	10,09 €
- Industrial	40,34 €
- Comunidad	147,93 €
- Ejidos	24,65 €

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
A. AUTORIZACIÓN ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO	
VIVIENDAS NUEVA CONSTRUCCIÓN	94,60 €
VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ACTUAL RED DE ALCANTARILLADO	252,40 €

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7
Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	311,33 €
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIALES (SUPERMERCADOS Y OTROS)	622,65 €
ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS (BARES)	311,33 €
ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS ESPECIALES	
CAFETERIAS Y PUBS	622,65 €
DISCOTECAS	933,97 €
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES INCLUIDO ALMACENAMIENTO	622,65 €

OTROS NO ESPECIFICADOS	466,99 €
POR TRANSMISIÓN DE LICENCIAS	124,53 €
APERTURA Y REAPERTURA DE PISCINAS PÚBLICAS	150,00 €

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 7. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
A) Asignación de sepulturas, nichos	
Título concesión perpetuidad (nicho viejo)	305,00 €
Título concesión perpetuidad (nicho nuevo)	670,00 €
	Columbario 150,00 €
B) Asignación de terrenos para mausoleos o panteones	
C) Permisos de construcción de mausoleos o panteones	
D) Colocación de lápidas, limpieza, apertura y cierre de sepulturas y nichos	60,00 €
E) Registro de transmisiones	30,00 €
F) Inhumaciones	60,00 €
G) Conservación y limpieza (cuota anual):	
Por nicho	0,00 €
Por capilla	75,00 €
Por mausoleo	150,00 €

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
INDUSTRIA AMBULANTE (MERCADO) 6 M²	12,60 €
INDUSTRIA AMBULANTE (MERCADO) 6 M²(AL MES)	25,20 €
PUESTO DE HELADOS (AL MES)	65,27 €
COCHES ELÉCTRICOS	13,07 €
CABALLITOS Y OTRAS ATRACCIONES	3,27 €
CASETAS VARIAS	3,27 €
CHIRINGUITOS DE VERANO (AL MES)	33,60 €
CHIRINGUITOS FIESTAS	33,60 €

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Entrada de vehículos y reserva de aparcamiento.	24,00 €.

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLLICA

Artículo 5.- La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Movimiento de tierras por arquetas, sumideros por metro cuadrado	105,00 €
- Levantar y reconstruir aceras, bordillos, calzadas por metro cuadrado	105,00 €

TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 6º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Piscinas:
1.- Por entrada personal diaria:
Laborales:
- Adultos 3,23 €
- Niños (hasta 13 años, incluido) 1,43 €

Sábados y festivos:
- Adultos 3,88 €
- Niños (hasta 13 años, incluido) 1,49 €

2.- Abono mensual:
- Individual (menor de 18 años) 21,51 €
- Individual (mayor de 18 años) 31,07 €
- Familiar 46,60 € + 2,39 € por cada hijo menor de 18 años + 4,78 € por cada hijo mayor de 18 años hasta los 25 años.

3.- Abono temporada:
- Individual (menor de 18 años) 31,07 €
- Individual (mayor de 18 años) 44,81 €
- Familiar 70,50 € + 3,58 € por cada hijo menor de 18 años + 7,17 € por cada hijo mayor de 18 años hasta los 25 años.

4.- Abono de 10 baños:
- Individual todas las edades 23,90 €

Epígrafe segundo. Pistas Polideportivas:

Tipo de pista	Con luz natural/hora		Con luz artificial/hora		Abonos (10 horas) Con luz natural	
	Adultos	Menores de 14 años	Adultos	Menores de 14 años	Adultos	Menores de 14 años
Tenis con independencia del número de jugadores	2,51 €	1,31 €	4,78 €	2,39 €	19,12 €	9,56 €
Padel con independencia del número de jugadores	4,90 €	2,87 €	9,56 €	4,78 €	38,24 €	19,12 €
Pista Polideportiva Pabellón "Emiliano Pedrazo"	9,80 €	6,09 €	11,95 €	8,36 €		
Polideportivo con independencia del número de jugadores			11,95 €	5,97 €		
Pista de petanca con independencia del número de jugadores						
Gimnasia de mantenimiento para mayores de 50 años	5,97 €/mes					
Alquiler de palas de padel y juego de petanca	1,19 €/hora					

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 6

Tarifas:

- Mesas y sillas (terrazas) en Plaza Mayor, plaza Nora y Av. Cervantes por metro cuadrado de superficie ocupada
Importe 7,60 €
- Mesas y sillas (terrazas) en el resto de la localidad, por metro cuadrado de superficie ocupada:
Importe 5,60 €

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6º. Cuota tributaria.
La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Materiales, escombros, vallas, andamios, mercancías y otros análogos por metro cuadrado y día:	
- Hasta 10,00 m^2	4,20 €
- De 10,01 m^2 a 20,00 m^2	5,25 €
- De 20,01 m^2 a 30,00 m^2	6,30 €

La utilización de contenedores implicará el 50% de descuento.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 6. La cuota tributaria estará constituida por el baremo establecido en la siguiente tabla:

- Inferior a 363,00 €/mes	7,08 €
- De 300,00 a 450,00 €/mes	11,13 € + (núm. horas x 1,15 €)
- De 450,01 a 600,00 €/mes	11,13 € + (núm. horas x 2,25 €)
- De 601,01 a 700,00 €/mes	20,00 € + (núm. horas x 3,36 €)
- De mas de 700,01 €/mes	26,67 € + (núm. horas x 4,51 €)

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 6. La cuota a pagar será la siguiente:

- Por cualquier curso a niños (hasta 12 años), al mes,	8,76 €
- Por cualquier curso a adultos (mayores de 12 años), al mes,	12,60 €

TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE SAN ISIDRO

Artículo 7. El Ayuntamiento establece las siguientes exenciones, bonificaciones y reducciones:

Tasa de reserva por jornada de ocupación de un albergue (empadronados)	100,00 €
Tasa de reserva por jornada de ocupación de un albergue (no empadronados)	150,00 €
Fianza por albergue	150,00 €

TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE MALPARTIDA DE CÁCERES

Artículo 6.- Cuota tributaria y devengo
6.1. La cuota tributaria será fijada mensualmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Matrícula o reserva de plaza: Cada menor beneficiario ha de satisfacer en el momento de su inscripción, por una sola vez y en cada curso escolar, o por inscripciones sucesivas derivadas de baja del beneficiario durante el curso: 51,50 euros

b) Por la prestación del servicio de escolaridad se establece una cuota mensual básica, por el servicio de 5 horas, que será la siguiente, según los ingresos familiares brutos:

Menos de 12.000 euros/brutos/año	72,10 euros
De 12.000 a 21.000 euros/brutos/año	93,73 euros
De 21.000 a 32.000 euros/brutos/año	108,15 euros
Más de 32.000 euros/brutos/año	122,57 euros

c) Cada hora adicional se incrementará en 10,30 euros.
d) Por la prestación del servicio de comedor 72,10 euros/mes.

Malpartida de Cáceres, a 31 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Alfredo Aguilera Alcántara.

8212

MALPARTIDA DE CÁCERES

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2011, se acordó la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela de propiedad municipal número 6 del Polígono 9 de la dehesa boyal La Zafrilla de esta localidad, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 5/2011
d) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.malpartidadecaceres.es
2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Patrimonial.
b) Descripción: «Enajenación de la parcela de propiedad municipal número 6 del Polígono 9 de Malpartida de Cáceres».
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y Perfil de Contratante.
h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22 de noviembre de 2011.
3. Tramitación, procedimiento.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto:	390.000,00 euros.
IVA (16 por 100):	70.200,00 euros.
Importe total:	460.200,00 euros.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 19 de diciembre de 2011.
b) Contratista: Servicios Integrales Telecomunicación Extremadura, S.L.
c) Importe de adjudicación:

Importe neto:	392.000,00 euros.
IVA (18 por 100):	70.560,00 euros.
Importe total:	462.560,00 euros.

Malpartida de Cáceres, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Alfredo Aguilera Alcántara.

8157

CARBAJO

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día.

Se expone al público por periodo de treinta días a efectos de presentar alegaciones o reclamaciones al mismo, teniendo en cuenta que en caso de que no existieran, el acuerdo inicial se elevaría automáticamente a definitivo.

Carbajo a 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, María del Rosario Bravo Vivas.

8272

CARBAJO

Resolución

De conformidad con los art. 47 en relación con el 44 del R.D. 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, está Alcaldía efectúa la siguiente Delegación: La totalidad de las funciones de la Alcaldía, en la. Teniente de Alcalde, Da. Agustina Grande Bravo, por ausencia de la localidad, desde el 27-Diciembre-2011 y mientras dure mi ausencia.

Publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincial y désele conocimiento a la Corporación, en la próxima sesión que celebre.

Carbajo a 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, María del Rosario Bravo Vivas.

8273

GARGANTA LA OLLA

Decreto de Alcaldía

Estando próxima la fecha de cumplimiento del mandato del cargo actual de Juez de Paz Sustituto, y para dar cumplimiento a la Resolución dictada el día 12 de diciembre de 2011, por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de la renovación de dicho cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz, en concordancia con el Art. 101 de la L. O .P. J., expóngase al público en el Tablón de Anuncios y sitios de costumbre, por término de veinte días naturales, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Edicto informando de los requisitos necesarios para ocupar mencionado cargo, siguiendo la tramitación del Expediente de acuerdo con la legislación vigente.

En Garganta la Olla a 16 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Casimiro Herrero Gómez.

8296

JARAICEJO

Anuncio

Por el Pleno de la Corporación de fecha 20 de diciembre de 201.1, se ha procedido a la aprobación de los Estatutos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Jaraicejo, organización de carácter humanitario y altruista, constituida por un grupo de voluntarios residentes en este municipio, para participar con carácter voluntario, en las tareas de estudio

y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Trascurrido el periodo de exposición al público en ausencia de reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo.

En Jaraicejo, a 23 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, M.ª Pilar Montero Bejarano.

8277

CEDILLO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y S y 6 del Reglamento 3/1995 de Jueces de Paz, se comunica que se va a proceder por el Pleno de esta Corporación, a la renovación del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de esta localidad, para proponer su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos

- Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

Cedillo, 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Antonio González Riscado.

8252

ACEHÚCHE

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha 21 de Octubre de 2011, por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Sala Velatorio, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. De la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, de 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE VELATORIO DE ACEHÚCHE

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L., en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de sala municipal de velatorios, Art. 20, 4 p) (T.R.L.R.H.L), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado T.R.L.R.H.L.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones del servicio de sala velatorio municipal, sin horno crematorio, situado en Traseras de Gabriel y Galán, s/n de Acehúche (Cáceres).

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de los vecinos, a través de la empresa adjudicataria «Alcaesar Tanagest S.L.U» y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares, las instalaciones de la sala municipal de velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T. en lo sucesivo), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas

y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., y en todo caso los familiares o herederos del difunto. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los herederos del difunto.

Artículo 5.- Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de la empresa «Alcaesar Tanagest S.L.U.» y servicios funerarios que concierte la familia del difunto, teniendo siempre preferencia en la utilización del mismo los vecinos de la localidad.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio velatorio municipal se determinará en función de las siguientes tarifas:

TARIFA I: Familiares de difuntos sin recursos económicos y que aparezcan censados en el Municipio: Para las familias que el Ayuntamiento acredite fehacientemente la ausencia de recursos económicos con los que hacer frente al servicio, o que se hallen en situación de indigencia, el uso de la Sala Velatorio será GRATUITO.

TARIFA II: Para el resto de habitantes de la localidad el precio será de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €), con independencia de quien preste los servicios funerarios.

TARIFA III: En caso de que la utilización del servicio corra a cargo de empresas aseguradoras, el precio por uso de la Sala Velatorio será de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (485,00 €). El mismo precio se aplicará cuando se trate de fallecimientos de habitantes censados en otra localidad.

A las cantidades anteriores habrá de añadirse el IVA que en cada momento resulte aplicable.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y descritos en el artículo 2.º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.- Declaración e Ingreso.

uando se solicite la prestación del servicio, la empresa comunicará el importe concreto del mismo.

Artículo 9.- Notificaciones de las Tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares, se realizará al interesado con carácter previo a la prestación del servicio.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación, ésta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 10.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Acehúche, a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Mariano Enrique Nolasco Julián.

8283

MORCILLO

Edicto

Aprobado inicialmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/2011, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de poder ser examinado por los interesados y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

Morcillo, a 27 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta (ilegible).

8293

MONROY

Edicto

Aprobadas definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las mismas,durante el plazo establecido para ello; en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se publica en el B.O.P. el texto íntegro de dichas modificaciones. Contra citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante dicha jurisdicción, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

comenzando aplicarse desde esa misma fecha, y permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa en todas las categorías o calles:

Por cada vivienda……..... 66,00
Por cada local industrial o comercial.....110,00

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, y se prorratearán por trimestres naturales.

-ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.-FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, durante una hora diaria, de lunes a viernes.

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, las personas emparentadas con los beneficiarios del servicio por línea directa, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, a los que se aplicará el porcentaje correspondiente para calcular la cuota tributaria a pagar mensualmente.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar el 10% a los ingresos mensuales de la unidad familiar, prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes.

Artículo 6.-EXENCIONES.
Ninguna.

Artículo 7.-RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 8.- Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sinperjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivasmediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada se texto íntegro en el B.O.P. en los términos establecidos en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Centro de Día, orientado a la promoción del bienestar de las personas mayores y en especial al cuidado de su nutrición, y a la elaboración y seguimiento de una dieta alimenticia adecuada a sus necesidades.

Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes, calculadas en relación con la capacidad económica personal y familiar de los beneficiarios y usuarios de los servicios, incrementadas anualmente en función del IPC.

Renta Mensual	Cuota mensual a pagar
Hasta 300,00 euros	75,00 euros
De 301,00 a 400,00 euros	100,00 “
De 401,00 a 500,00 euros	125,00 “
De 501,00 a 600,00 euros	150,00 “
De 601,00 a 700,00 euros	175,00 “
De 701,00 a 800,00 euros	200,00 “
De 801,00 a 900,00 euros	225,00 “
De 901,00 a 1.000,00 euros	250,00 “
De 1.001,00 euros en adelante	275,00 “

La cuota será pagadera mensualmente, por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, a través de domiciliación bancaria, aceptada por el usuario y la entidad bancaria elegida,

según modelo formalizado en el Ayuntamiento, que deberá aportarse debidamente diligenciado con la solicitud de acceso al servicio. Para la aplicación de la tarifa anterior se tendrán en cuenta los ingresos mensuales del usuario, prorrateándose los ingresos devencimiento superior al mes. Cuando existan dos usuarios de la misma unidad familiar, y sólo perciba ingresos uno de ellos, se les aplicará a ambos una reducción de un 35% en la cuota mensual que resulte a pagaren base a los ingresos del que sí los perciba.

Artículo 6º.- EXENCIONES.
Ninguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y abonando la Tasa en la Tesorería Municipal conforme a la tarifa del artículo 5. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la Tasa. La concesión de nichos de cada bloque se hará siempre de forma correlativa, comenzando por los nichos de la planta inferior y terminando con la superior, y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones éste se hará siempre y cuando haya terrenos disponibles que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nuevos nichos. No se adjudicarán nichos del cementerio municipal, para el enterramiento o depósito de restos o cenizas procedentes de otros municipios, por estar destinados todos los existentes únicamente a la inhumación de cadáveres. En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En Monroy, a 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Telesforo Jiménez Sierra.

8255

ALBALÁ

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS nº 2 dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1, de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Albalá a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Juan Rodríguez Bote.

8256

ROSALEJO

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO Y DEL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI.

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de octubre de 2011 referido a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi de Rosalejo sin haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Rosalejo.

ARTÍCULO 2. Definición.

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

CAPÍTULO I. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Número de licencias.

Se establece una licencia para este Municipio. Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias.

Las licencias podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás exigidos.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos ínter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los Tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

— La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
— El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
— Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
— La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de auto-taxi.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

— Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
— Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

— Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
— Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

— Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
— Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
— No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
— Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
— Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
— Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
— Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10. Explotación de la Licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán

explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducir y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.

ARTÍCULO 11. Prestación de los Servicios.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 12. Condiciones de la Prestación de los Servicios.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

Las paradas de auto-taxi se establecen en PLAZA MAYOR, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

CAPÍTULO III. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 13. Jornada.

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de 24 HORAS. Esta jornada se desarrollará durante el período de 12 MESES al año, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50,00 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos.

La capacidad del vehículo será de nueve plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 16. Color y distintivos de los Vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color negro, blanco o azul y llevarán un distintivo de color rojo, de 5 centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo con una franja diagonal.

Deberá colocarse en la parte exterior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color visible, así como el escudo de la localidad.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 18. Publicidad en los Vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

CAPÍTULO V. TARIFAS

ARTÍCULO 19. Tarifas.

El precio por hora de servicio se aplicará cuando la velocidad de circulación sea inferior a la velocidad de arrastre.

Se establecen las siguientes tarifas:

— Bajada de bandera: 1,00€.

— Kilómetro recorrido: 0,5€.

— Hora de espera: 5,00€.

— Suplemento de nocturnidad: 1,10€/Km.

— Suplemento de festivos: 1,50 €.

— Suplemento por bultos: 1,50€.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones Leves.

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.

2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.

3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.

4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.

5. La falta de aseo personal.

6. La falta de limpieza del vehículo.

7. Fumar en el interior del vehículo.

8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 21. Infracciones Graves.

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. No respetar el calendario de trabajo.

3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.

4. El incumplimiento del régimen tarifario.

5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.

6. Falsificación del título habilitante.

7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

ARTÍCULO 22. Infracciones Muy Graves.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.

3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.

4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.

6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 23. Cuantía.

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

— Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.

— Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1500 €.

— Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3000 €.

ARTÍCULO 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

8276

BELVÍS DE MONROY

Anuncio

Transcurrido el término de quince días sin haberse presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del expediente núm. 5/2011, de modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, aprobado en sesión de fecha 24 de noviembre de 2011, se expone al público resumido por capítulos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 en relación con el 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

870.0	APLICACIÓN FINANCIERA REMANENTE	14.000,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

2011.100.221.03	Combustibles y Carburantes	2.750,00 €
2011.200.143.03	Auxiliar de Turismo	5.250,00 €
2011.900.22100	Energía Eléctrica	4.800,00 €
2011.900.22400	Primas de Seguro	1.200,00 €

Belvís de Monroy, 27 de noviembre de 2.011. El Alcalde (ilegible).

8295

CAÑAVERAL

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 20 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente, al amparo del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley de Haciendas Locales, la modificación, e imposición, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas/precios públicos:

1. Servicio de agua a domicilio.
2. Derechos de enganche y acometida.
3. Servicio de recogida de basura.
4. Servicio de alcantarillado.
5. Pista Polideportiva.
6. Servicio de voz pública.
7. Entradas de vehículos a través de aceras, reservas de aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías.
8. Aprovechamiento especial de instalaciones de quioscos en la vía pública.
9. Instalaciones de puestos, casetas de venta, etc., en terrenos de uso público.
10. Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en vía pública.
11. Ocupación terrenos con materiales de construcción, vallas, escombros, puntales, andamios y otras instalaciones.
12. Ocupación terrenos con mesas, sillas, tribunas, etc., con fines lucrativos.
13. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
14. Expedición de documentos administrativos.
15. Expedientes administrativos.
16. Expedición de licencias.
17. Apertura de establecimientos.
18. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
19. Autorizaciones quemas.
20. Ayuda a domicilio.
21. Servicios cementerios.
22. Limpieza y decoro de fachadas.
23. Cajeros automáticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley de Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública, por término de 30 días, para que los interesados a que alude el artículo 18 del citado TR puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo de Pleno.

Cañaveral, 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Emilio Durán Montero.

8253

CACHORRILLA

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO Y DEL TEXTO DE LA ORDENANZAS EN EL B.O.P.

El Ayuntamiento Pleno de Cachorrilla, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2011,

aprobó inicialmente la modificación de las tasas por la prestación del servicio de agua a domicilio; prestación del servicio de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y eliminación de los mismo y, prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y prestación del servicio público de cementerio municipal; y las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

A tal efecto se publican las correspondientes ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cachorrilla a 20 de diciembre de 2011.- EL ALCALDE, Francisco Nieves Rodríguez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Articulo 3.- Cuantía

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA	IMPORTES
Cuota fija al bimestre	10,00€/bim

TARIFAS VARIABLES	IMPORTES
Bloque 1. De 0 a 20 metros cúbicos consumidos	0,36€/m3
Bloque 2. De 21 a 40 metros cúbicos consumidos	0,45€/m3
Bloque 3. De 41 a 80 metros cúbicos consumidos	0,80€/m3
Bloque 4. Mas de 81metros cúbicos consumidos	1,00€/m3

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca en todo el término municipal..... 60,00 euros.

3.- En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de

colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cachorrilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Nieves Rodríguez. Vº Bº El Secretario, Jesús María García Marcos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, afín de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 3°. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicara la siguiente Tarifa:

En todas las categoría de calles

Por cada vivienda (ocupada todo el año o temporalmente)… 40,00 euros.

Por cada local industrial o comercial..... 40,00 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter

irreducible y corresponden a un año, se prorratearán por bimestres naturales.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 7º. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuara bimestralmente, mediante recibo derivado de la matricula.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cachorrilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Nieves Rodríguez. Vº Bº El Secretario, Jesús María García Marcos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quie-

nes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

Alcantarillado: Servicios domésticos e industriales: 10,00 Euros.

Estas cuotas serán irreducibles y su cobro se efectuará mediante recibos bimestrales.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cachorrilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Nieves Rodríguez. Vº Bº El Secretario, Jesús María García Marcos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.-

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declara-

da la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.-

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

NICHOS:

— Concesión a perpetuidad: Para todas las filas de nichos y alturas: 500,00 euros/unidad.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

ARTÍCULO 6.- Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7.- Gestión.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cachorrilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Nieves Rodríguez. Vº Bº El Secretario, Jesús María García Marcos.

8158

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

No habiéndose presentado alegaciones al anuncio publicado en el BOP nº. 67, de 6 de abril de 2011, en el que se daba cuenta de la aprobación inicial del Reglamento del Registro Electrónico, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 28 de marzo de dicho año, se considera definitivamente aprobado, publicándose íntegramente a continuación:

REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS Y DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS AUXILIARES DEL MISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Objeto

CAPÍTULO II.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES

Artículo 2.- Lugares de presentación
Artículo 3.- Medios de presentación
Artículo 4.- Efectos de la presentación
Artículo 5.- Modelos y sistemas normalizados de solicitud
Artículo 6.- Aceptación y registro de documentos
Artículo 7.- Recibos de presentación
Artículo 8.- Presentación irregular de documentos

CAPITULO III.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 9.- Aportación de documentos originales al procedimiento
Artículo 10.- Aportación de copias compulsadas al procedimiento

CAPÍTULO IV.- OFICINAS DE REGISTRO.

Artículo 11.- Consideración como órganos administrativos
Artículo 12.- Oficinas de Registro generales y auxiliares
Artículo 13.- Funciones de las oficinas de registro
Artículo 14.- Asientos
Artículo 15.- Prioridad temporal
Artículo 16.- Días y horarios de apertura de las oficinas de registro
Artículo 17.- Garantía del registro

CAPÍTULO V.- REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 18.- Sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra
Artículo 19.- Publicación electrónica de anuncios o edictos
Artículo 20.- Registro electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra
Artículo 21.- Requisitos técnicos necesarios para la utilización del registro.
Artículo 22.- Ámbito de aplicación del Registro Electrónico
Artículo 23.- Acreditación de la identidad.
Artículo 24.- Voluntariedad de la presentación electrónica.
Artículo 25.- Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registros Electrónico.
Artículo 26.- Días y horario de apertura del Registro Electrónico
Artículo 27.- Uso de la firma electrónica y certificados admitidos.
Artículo 28.- Anotaciones en el Registro Electrónico.
Artículo 29.- Acuse de recibo
Artículo 30.- Presentación de documentación complementaria.
Artículo 31.- Notificaciones electrónicas
Artículo 32.- Gestión de documentos electrónicos.
Artículo 33.- Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de oficina.
Artículo 34.- Archivo definitivo
Artículo 35.- Responsabilidad

Disposición adicional primera.- Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.
Disposición adicional segunda.- Habilitación de desarrollo.
Disposición adicional tercera.- Registro de usuarios
Disposición adicional cuarta.- Garantías generales.
Disposición adicional quinta.- Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas.
Disposición final.- Entrada en vigor.
Disposición transitoria primera.
Disposición transitoria segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los registros de documentos prestan un servicio fundamental en el desenvolvimiento normal de la actuación administrativa, tanto en el ámbito de su funcionamiento interno como en su relación con los administrados. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero), garantiza, en su artículo 35, letras c), e), f), g) y h), el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos estableciendo en su artículo 38 las líneas fundamentales a las que deben acomodarse los registros de los órganos administrativos. Este último precepto atiende a dos objetivos fundamentales: en primer lugar, ofrecer una constancia a los ciudadanos de sus relaciones documentales con la Administración y, con ello, la garantía de sus derechos y, en segundo lugar, satisfacer las necesidades de toda organización pública en lo que a ordenación de sus entradas y salidas se refiere. Dicha norma instó a las Administraciones Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 38.9 de esta ley habilitó para la creación de registros Electrónicos que facilitaran e impulsaran las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, y, de igual modo, el artículo 59.3 de la reiterada ley contempló los requisitos para la práctica de las notificaciones telemáticas.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, modificando en parte las previsiones de la Ley 30/1992, ha reconocido a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos regulando a su vez los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre administraciones públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. Esta nueva Ley ha derogado los preceptos que sobre registro electrónico contenía la Ley 30/1992, ampliando los derechos de los ciudadanos. No obstante, la plena efectividad de los derechos recogidos en la citada Ley 11/2007 tienen demorada su plena eficacia, para el ámbito local, a 31 de diciembre de 2009 y siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias (disposición final tercera, apartado 4.º) En tanto estas condiciones se producen, es necesario avanzar en la implantación de un registro electrónico, que, aun sin reconocer plenamente los derechos de la citada Ley, sea un paso previo que permita el reconocimiento de los derechos del ciudadano en los plazos que la Ley prevé. La Ley 11/2007, como ya lo hizo la Ley 30/1992 obliga en su artículo 25 a que la creación de los registros electrónicos se haga mediante disposiciones normativas, lo que implica la necesidad de aprobar un reglamento conforme a los trámites previstos en la legislación de régimen local. Incluso la Ley en su artículo 24.3 establece la obligación para todas las administraciones públicas de que exista un registro electrónico en cada Administración Pública, obligación que este Ayuntamiento pretende cumplir con la creación del registro electrónico y la aprobación del presente reglamento. Así, la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos, comunicaciones y notificaciones requiere como premisa indispensable la previa creación de un Registro Electrónico que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos.

Por su parte, el artículo 146 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local establece que el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, entre otras normas, por .los reglamentos sobre procedimiento administrativo que aprueban las entidades locales, en atención a la organización

peculiar que hayan adoptado, formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los Registros Municipales.

Por lo tanto, en cumplimiento de la normativa legal, se pretende la descentralización del Registro General mediante la creación de oficinas de registro auxiliares, asumir el compromiso de publicar y mantener actualizada una relación de oficinas de registro propias o concertadas, así como sus sistemas de acceso y comunicación y los horarios de funcionamiento. Asimismo, se pretende la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las nuevas tecnologías junto con la consecución de las finalidades propias de todo Registro, estableciendo la regulación del Registro General, de la sede electrónica y la creación del Registro electrónico y su regulación con arreglo a las prescripciones de la Ley 1/2007.

En este sentido, se aborda la creación de un Registro Electrónico en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, configurándolo como un registro auxiliar del registro general del Ayuntamiento, acometiendo la regulación de los criterios generales para la presentación telemática de formularios, escritos, solicitudes y comunicaciones y la determinación de los procedimientos y actuaciones a los que resulta de aplicación. La presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones por vía telemática se establece en esta norma como una vía voluntaria para el interesado. Asimismo, el reglamento se enmarca en el convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Cáceres, por el cual se ha puesto a disposición de esta entidad local la herramienta informática precisa para la implantación del Registro Electrónico.

En cuanto al fechado electrónico en las presentaciones de documentos en el registro electrónico, tanto en el momento de puesta a disposición del interesado como en su recepción, se realizará a través del servidor de Diputación de Cáceres que se encontrará sincronizado con el Real Observatorio de San Fernando. El Registro cumplirá los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información. De esta forma, el sistema de registro diseñado resulta coherente con una administración pública local moderna, eficaz y racional, cuyas normas de funcionamiento se inspiran en los principios de legalidad, celeridad y seguridad jurídica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación, en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, de:

a) La presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos, comunicaciones así como de los documentos que las acompañen, dirigidas al Ayuntamiento, o a aquellas Administraciones con las que el Ayuntamiento tenga suscrito el convenio al que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) El ejercicio por los ciudadanos de sus derechos a la obtención de un recibo de las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan al Ayuntamiento; a la expedición por ésta Administración de copias selladas de los documentos originales que aporten y deban obrar en el procedimiento; así como a la devolución de los documentos originales previa compulsa de sus copias cuando aquellos no deban obrar en el procedimiento.

c) El régimen de las oficinas de registro municipales.

d) La creación y regulación del funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación, recepción de solicitudes, escritos, y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos.

2.- El presente Reglamento se dicta en desarrollo de los artículos 35 c), 38, 46 y 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como del artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 151 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local y Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3.- El Registro General de Entrada y Salida de este Ayuntamiento depende directamente de la Secretaría General del mismo.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES

Artículo 2.- Lugares de presentación.

1.- Sin perjuicio de los lugares en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, los ciudadanos tienen derecho a presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a este Ayuntamiento, éstos podrán presentar los mismos tanto en las oficinas municipales del Registro General y registros descentralizados como a través del Registro Electrónico en los términos recogidos en este Reglamento.

2.- Igualmente, en los términos señalados en el apartado anterior, los ciudadanos podrán presentar en el Registro General y en los registros auxiliares cuantos escritos y comunicaciones sean dirigidos a las Administraciones Públicas con las que este Ayuntamiento tenga suscrito el convenio a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3.- Medios de presentación.

1.- La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 1 del artículo anterior se podrá efectuar tanto en soporte papel (incluido el fax) como en formato electrónico.

Artículo 4.- Efectos de la presentación.

1.- La fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento en los lugares previstos en el artículo 2 de este Reglamento producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos de los ciudadanos, tanto en lo que se refiere a sus relaciones con el Ayuntamiento como a las Administraciones con las que este Ayuntamiento tenga suscrito el Convenio a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La fecha de presentación en cualquier oficina del Registro de Entrada tendrá igualmente el carácter de fecha de inicio del plazo para resolver en el caso de los escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento.

2.- En el caso de las Administraciones que han suscrito con el Ayuntamiento el convenio a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones a las que se refiere el apartado anterior en las oficinas de registro del órgano competente para su tramitación producirá como efecto el inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Administración, y en particular del plazo máximo para notificar la resolución expresa.

Artículo 5.- Modelos y sistemas normalizados de solicitud.

1.- El Ayuntamiento establecerá modelos normalizados de solicitudes para uso por los vecinos e interesados en los procedimientos en los que este Ayuntamiento sea parte. Los citados modelos se encontrarán a disposición de los interesados en las Oficinas del Registro, tanto general como auxiliares, efectuándose su más amplia difusión a través de los medios telemáticos e informáticos de los que disponga el Ayuntamiento.

2.- La aprobación de los modelos y sistemas normalizados de solicitud, sellos, recibos de presentación y cualesquiera otros documentos normalizados recogidos en el presente Reglamento se efectuará por el Alcalde mediante resolución y a propuesta de la Secretaría General, salvo que éstos se contengan en las Ordenanzas reguladoras de los procedimientos cuya titularidad corresponda a esta Corporación.

Artículo 6.- Aceptación y registro de documentos.

1.- Las oficinas de registro, tanto la general como las auxiliares, deben aceptar todas las solicitudes, escritos y comunicaciones que se les presenten o que reciban, siempre que se identifique el emisor del documento y que se dirijan a cualquier órgano, servicio o unidad administrativa del Ayuntamiento. Efectuarán el asiento de entrada, cuando resulte procedente de acuerdo con el presente Reglamento, en el libro de registro de entrada solamente desde la Oficina de Santa Cruz de la Sierra, tanto la general como la auxiliar o auxiliares. Asimismo, se registrarán en el libro de registro de salida todas las solicitudes, escritos y comunicaciones oficiales, emanados de los correspondientes órganos, servicios o unidades administrativas y dirigidos a otras administraciones públicas o particulares, registro que podrán hacer todos los órganos, servicios o unidades administrativas del Ayuntamiento.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también se deberán aceptar los documentos dirigidos a cualquier otra Administración Pública con la que el Ayuntamiento haya suscrito un convenio a este efecto, para lo cual deberá cumplimentarse el modelo de instancia establecido al efecto.

3.- Los documentos que no cumplan las citadas características se deben rechazar.

4.- En ningún caso se registrarán los siguientes documentos:

a) La publicidad, información comercial o análogos.

b) Los escritos o comunicaciones internas del Ayuntamiento, excepto informes que expresamente indique la Secretaría, Intervención y Tesorería, y solicitudes de personal funcionario.

c) Los documentos anónimos.

d) Los escritos que manifiestamente versen sobre cuestiones ajenas a los órganos o competencias del Ayuntamiento, salvo que vayan dirigidos a otras Administraciones Públicas.

e) La documentación dirigida nominalmente a cualquier persona que forme parte del Ayuntamiento, aunque se indique el cargo que ocupa. Esta documentación será enviada a la persona correspondiente, quien deberá verificar si es un documento registrable. En caso afirmativo, se entregará al Registro para que se proceda a efectuar el correspondiente asiento. Todo ello sin perjuicio de la constancia plena de la existencia de autorización personal de forma escrita y formal para la apertura de la documentación.

f) La documentación complementaria que se acompañe al documento que es objeto de registro.

g) Los paquetes u objetos que se adjunten a sus documentos de remisión.

5.- Los documentos debidamente registrados se remitirán al Departamento al que corresponda su tramitación, si dicho Departamento considera que ese documento no debe ser tramitado por él, lo remitirá al Departamento que considere competente sin tener que pasar de nuevo por el Registro. Únicamente comunicará al Registro, de la forma más ágil posible, la remisión del documento a otro Departamento.

Artículo 7.- Recibos de presentación.

1.- La expedición de los recibos acreditativos de la fecha de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación, a los que se refiere el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los lugares señalados en el artículo 2 de este Reglamento, se efectuará en el mismo momento de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación.

2.- Cuando la solicitud, escrito o comunicación esté en soporte papel y la presentación se efectúe por el ciudadano o su representante acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la

que se insertará, en la primera página, el sello del Registro general del municipio, así como la fecha de presentación, previa verificación de la exacta concordancia entre el contenido de la solicitud, escrito o comunicación original y el de su copia.

3.- No se pondrá el sello del registro a los documentos, proyectos o copias unidos a la solicitud, salvo en los casos de que sea obligatoria la aportación de originales o copias en los términos recogidos en este Reglamento.

4.- Si el ciudadano o su representante no la aportase, el Encargado del Registro podrá optar por realizar una copia de la solicitud, escrito o comunicación con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior o por la expedición de un recibo en el que además conste el remitente, el órgano destinatario y un extracto del contenido de la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 8.- Presentación irregular de documentos.

1.- En los casos en que, por entrega personal, se pretenda presentar una solicitud, escrito o comunicación carente de alguna de las menciones legalmente exigibles, el Encargado del Registro que advierta la omisión, deberá indicar verbalmente al interesado la necesidad de subsanarlo. En todo caso, si las deficiencias no son sustanciales, se procederá a su registro e impulso.

2.- Cuando el interesado pretenda la presentación directa de una solicitud, escrito o comunicación dirigido a la Administración General del Estado, a las Administraciones Autonómicas, a otras Administraciones Locales, a los organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellas, con las que el Ayuntamiento no haya suscrito convenio al efecto, el Encargado del Registro advertirá tal deficiencia, indicará los registros idóneos y se negará a su recepción y constancia en el Registro del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 9.- Aportación de documentos originales al procedimiento.

1.- Cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o actuación administrativa requieran la aportación de documentos originales por los ciudadanos, éstos tendrán derecho a la expedición por la oficina de registro de una copia sellada del documento original en el momento de su presentación. La oficina del Registro General no expedirá copias selladas de documentos originales que no acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

2.- Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro, previo pago de la tasa aplicable, en su caso, salvo que se trate de documentos a remitir por Ventanilla Única, cotejará la copia con el documento original, comprobando la identidad de sus contenidos, unirá el documento original a la solicitud, escrito o comunicación al que se acompañe para su remisión al órgano destinatario y entregará la copia al ciudadano, una vez diligenciada con un sello en el que constarán los siguientes datos:

a) Fecha de entrega del documento original y lugar de presentación.

b) Órgano destinatario del documento original y extracto del objeto, del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta. La oficina de registro llevará un registro expresivo de las copias selladas que expida, en el que anotará los datos señalados en el párrafo anterior.

3.- La copia sellada acreditará que el documento original se encuentra en poder de la Administración correspondiente, siendo válida a los efectos del ejercicio por el ciudadano del derecho reconocido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para solicitar, en su caso, la devolución del documento original una vez finalizado el procedimiento o actuación de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación. La copia sellada será entregada al Ayuntamiento en el momento en el que el documento original sea devuelto al interesado. Si se produjera la pérdida o destrucción accidental de la copia, su entrega se sustituirá por una declaración aportada por el interesado en la que exponga por escrito la circunstancia producida.

4.- En el caso de que los registros municipales actúen en ejercicio de los convenios suscritos con las Administraciones Públicas al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la documentación presentada será remitida al órgano al que se dirige por el interesado quedando en poder de la Administración municipal exclusivamente copia de la primera hoja del escrito o solicitud en la que se recoja el sello del Registro de Entrada.

Artículo 10.- Aportación de copias compulsadas al procedimiento.

1.- Cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, el ciudadano podrá ejercer su derecho a la inmediata devolución de estos últimos por las oficinas de registro en las que se presente la solicitud, escrito o comunicación a la que deba acompañar la copia compulsada, con independencia del órgano, entidad o Administración destinataria. Las oficinas de registro no compulsarán copias de documentos originales cuando dichas copias no se acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

2.- Para el ejercicio de este derecho el ciudadano, previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente, salvo en el caso en que se trate de documentos a remitir por Ventanilla Única, aportará, junto con el documento original, una copia del mismo. La oficina de registro municipal realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la

copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsa, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario. El sello o acreditación de compulsa expresará la fecha en que se practicó así como la identificación del órgano que expide la copia compulsada.

3.- La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

4.- Fuera de los casos indicados sólo se compulsarán documentos administrativos por la Secretaría Municipal, lo que se efectuará exclusivamente en aquellos casos en que no sea posible la presentación de las solicitudes a través de los Registros Municipales y sea precisa dicha compulsa para la presentación de escritos y solicitudes a Administraciones Públicas, previo abono de la tasa correspondiente y justificación del destino de la documentación.

CAPÍTULO IV
OFICINAS DE REGISTRO

Artículo 11.- Consideración como órganos administrativos.

1.- Las oficinas descentralizadas del registro del Ayuntamiento son unidades administrativas cuya creación, modificación o supresión se efectuará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

2.- Corresponde a la Alcaldía, a propuesta de la Secretaría General, la aprobación de la modificación de los lugares de ubicación de las oficinas del registro, tanto general como auxiliares, de acuerdo con la ordenación de los servicios municipales que tienen establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE nº 80, de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local. La Alcaldía será igualmente competente para la aprobación de la puesta efectiva en funcionamiento de los Registros Auxiliares, de la suspensión temporal del funcionamiento de los mismos por causa justificada, así como de la limitación de la actividad del Registro Auxiliar a la presentación o registro de salida de documentos dirigidos o expedidos por un exclusivo departamento o servicio.

Artículo 12.- Oficinas de Registro generales y auxiliares.

1.- Tiene la consideración de oficina de registro general la situada en las dependencias de la Casa Consistorial sita en la Plaza de España, 1, de 10110 Santa Cruz de la Sierra (Cáceres). El registro general ejerce las funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para todos los servicios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

2.- Tendrá la consideración de oficina de registro auxiliar las que se determinen por procedimiento legalmente establecido. Los registros auxiliares desarrollarán idénticas funciones, sin perjuicio de las posibles limitaciones que puedan establecerse de conformidad con lo establecido al artículo 11.2 de este Reglamento.

3.- Las oficinas de registro general serán las que ejerzan las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

4.- La instalación en soporte informático de las oficinas de registro garantizará la plena interconexión e integración de la de carácter general y las respectivas oficinas de carácter auxiliar; estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.

Artículo 13.- Funciones de las oficinas de registro.

Las oficinas de registro municipales, tanto de carácter general como las de carácter auxiliar, desarrollan las funciones recogidas en este Reglamento, aplicando de forma subsidiaria el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de escritos y solicitudes ante la Administración General del Estado, expedición de copias y devolución de documentos.

Artículo 14.- Asientos.

1.- Cada asiento correspondiente a la recepción o salida de un documento debe contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) Número de Registro (número correlativo asignado automáticamente por el sistema).

b) Fecha y hora de registro que corresponderá a la fecha y hora de la Sede Electrónica de acuerdo con el artículo 21 párrafo 7 del presente Reglamento.

c) Fecha del documento.

d) Tema: Epígrafe expresivo del tema del documento.

e) Extracto: Resumen explicativo del contenido del documento que permita entender fácilmente en que consiste.

f) Interesado: Identificación de la persona física o jurídica interesada, de acuerdo con la legislación vigente, en el expediente (de entre los recogidos en la base de datos de este Ayuntamiento. Si no apareciera en esa base de datos el interesado se creará exclusivamente por el Negociado de Información y Atención al Ciudadano).

g) Grupo: Identificación de la unidad administrativa responsable de la gestión del documento.

h) Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe.

i) Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y

j) Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

2.- Cada asiento relativo a la salida de un documento deberá contener los mismos datos señalados en el apartado anterior.

3.- La numeración del registro se iniciará el primer día de cada año natural. El registro de documentos se ha de materializar en un Libro de Registro de entrada y salida, mantenido en soporte electrónico.

4.- En la validación mecánica de entrada o salida, que se imprimirá en la primera página del documento registrado, constará la identificación del registro correspondiente, el número, que será correlativo en su

serie respetando el orden de presentación, y la fecha y hora de entrada o salida del documento.

Artículo 15.- Prioridad temporal.

1.- Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones.

2.- Si existiese un documento que por su naturaleza o términos merezca la calificación de urgente, el Encargado del Registro realizará con la mayor brevedad una fotocopia del mismo y se remitirá directamente al órgano, servicio o unidad administrativa destinatario del mismo, sin perjuicio del registro y tramitación ordinaria del escrito original.

Artículo 16.- Días y horarios de apertura de las oficinas de registro.

El régimen de días y horarios de apertura de las oficinas del Registro se establecerá mediante resolución de la Alcaldía, siendo en la actualidad los días laborables de lunes a viernes, y de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 17.- Garantía del registro.

Los Registros deben cerrarse cada día y los asientos deben quedar ordenados cronológicamente de acuerdo con la presentación o la salida de documentos. En todo caso debe garantizarse la certeza de los datos registrados. La garantía del registro le corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 18.- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra será accesible a través de la dirección que en su momento se dote, que se corresponderá con el sitio web oficial del Ayuntamiento. Dicha sede estará disponible mediante redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres y dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras.

Artículo 19.- Publicación electrónica de anuncios o edictos.

Los actos y comunicaciones que por disposición legal deban publicarse en tablón de anuncios o por edictos se realizarán simultáneamente en el Tablón Oficial de Anuncios ubicado en las dependencias de la Casa Consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 20.- Registro Electrónico del Ayuntamiento

1. Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General y por tanto, integrado en el mismo, como servicio de acceso electrónico al mismo. Las solicitudes, escritos y comunicaciones realizados por medios electrónicos se asientan en el Registro General con mención expresa de que la entrada o salida ha sido realizada por medios electrónicos.

2. La utilización del Registro Electrónico será obligatoria para la Administración en las relaciones electrónicas con los ciudadanos en las que, conforme a las normas generales, deba llevarse a cabo su anotación registral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones de desarrollo, no pudiendo ser sustituida esta anotación por otras en registros no electrónicos o en los registros de las aplicaciones gestoras de los procedimientos.

3. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento mediante la conexión a la dirección a la que se alude en el artículo 18 anterior. El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá con los principios de disponibilidad, confidencialidad, conservación y no repudio de la información.

4. La instalación en soporte informático de la oficina de Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General

5. El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se rige por lo establecido en la Ley 11/

2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por el presente Reglamento, y en lo no previsto por éste, por lo dispuesto en la normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.

6. El Registro Electrónico conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto consus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados. La información quedará grabada en los servidores habilitados al efecto. El Ayuntamiento realizará copias de seguridad de la misma en soportes adecuados a tal fin con periodicidad diaria y mensual.

7. El libro de asientos de entrada del Registro Electrónico deberá ser remitido al Archivo, al objeto de su conservación conforme a los criterios e instrucciones que se establezcan por órgano competente, previo informe del responsable del Archivo respecto del procedimiento, periodicidad y medio o soporte.

8. Cada área o servicio de la Corporación Municipal garantizará la integridad, protección y conservación, conforme a las instrucciones que se den por órgano competente, respecto de todos los documentos electrónicos admitidos, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden, así como cualquier otro documento electrónico que generen, incluida aquella documentación que se digitalice en el Registro General.

Artículo 21.- Requisitos técnicos necesarios para la utilización del registro.

1. El acceso de los ciudadanos a través de Internet al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará mediante de un navegador web cuyas especificacio-

nes y protocolos de comunicación estarán disponibles en la sede electrónica del mismo.

2. El acceso a través de Internet al registro electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra deberá ser posible al menos mediante la utilización de un cliente de protocolo HTTP 1.0 o superior que visualice correctamente documentos conformes a la especificación W3C HTML 4.01 o superior.

Artículo 22.- Ámbito de aplicación.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento únicamente estará habilitado para la recepción de los formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a procedimientos y trámites previstos en el anexo I, en los que sean competentes para resolver los órganos del Ayuntamiento, cuya relación figurará asimismo en la página web del Registro Electrónico y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única de este Reglamento. En particular las siguientes:

a) La recepción de formularios, escritos, solicitudes, comunicaciones, así como la práctica de notificaciones telemáticas.

b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distintos de los mencionados en el apartado anterior, dirigidos al Ayuntamiento.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento y en el Anexo I del mismo, o que no cumplan con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, tal presentación no producirá efecto alguno, y se tendrá por no realizada. En tal caso, se comunicará al interesado tal circunstancia, indicándosele los registros y lugares habilitados para la presentación conforme a las normas en vigor.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de documentos por parte de su personal y la realización de notificaciones a dicho personal se realizarán a través del Registro Electrónico en los procedimientos específicos que por Resolución de la Alcaldía así se disponga, todo ello en aras de la consecución de una mayor agilidad en la terminación de este tipo de procedimientos.

Artículo 23.- Acreditación de la identidad

1. Los documentos electrónicos podrán ser presentados ante el Registro Electrónico por los interesados o sus representantes, en los términos definidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la representación no quede acreditada o no pueda presumirse, se requerirá dicha acreditación por la vía que corresponda.

2. La identificación del firmante del documento ante el Registro Electrónico podrá realizarse por los medios a que se refiere el artículo 27.

Artículo 24.- Voluntariedad de la presentación electrónica.

La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones por medio del Registro Electrónico tendrá carácter voluntario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, siendo alternativa a su utilización la prevista y en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo lo indicado en el apartado 4 del artículo 22.

Artículo 25.- Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, mediante el Registro Electrónico deberá llevarse a cabo utilizando los modelos normalizados a los que se accederá a través de la sede electrónica. En los modelos normalizados se indicarán los campos que deben ser completados obligatoriamente para que las solicitudes, escritos y comunicaciones sean aceptados en el Registro Electrónico. La sede electrónica del Ayuntamiento, incluirá de forma sistemática y ordenada la relación actualizada de los procedimientos y trámites que se especifican en el Anexo I. Los procedimientos y trámites a que se refiere este apartado, así como los formularios normalizados ofrecidos para los mismos, podrán ser modificados por Resolución de la Alcaldía que será publicado en su sede electrónica. Dicha Resolución podrá especificar datos cuya cumplimentación resulte obligatoria a los efectos de lo previsto en el artículo 24.2. a) de la Ley 11/ 2007.

2. Los documentos adjuntos a los formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en dicho Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizarse los formatos .pdf, .jpg, .tif o cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados. En caso contrario, tal documentación se entenderá por no presentada, sin perjuicio de la subsanación posterior, en su caso, por los interesados.

Artículo 26.- Días y horario de apertura del Registro Electrónico.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, el Registro Electrónico del Ayuntamiento, permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

2. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro, en la página de acceso al Registro Electrónico, con la antelación que, en su caso, resulte posible.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. Al efecto del cómputo de los plazos, la sede electrónica a la que hace referencia el artículo 10 de la Ley 11/2007, mostrará en lugar fácilmente visible la fecha y hora oficial de la sede, que será la que conste como fecha y hora de la transacción, adoptando las medidas precisas para asegurar su integridad. Los interesados podrán manifestar su discrepancia respecto a dichas fecha y hora en el acto mismo de presentación de los correspondientes formularios. La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada, se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

4. A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles será el fijado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, correspondiendo en consecuencia a los fijados por el Estado para todo el territorio nacional y la Comunidad Autónoma de Extremadura para todo el ámbito autonómico y los propios del municipio. En la sede electrónica se especificarán los días que se consideren inhábiles para cada año, a los efectos de los apartados anteriores. No será de aplicación a los Registros Electrónico lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, (BOE n.º 285, de 27 noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- No se podrán efectuar notificaciones telemáticas en día inhábil.

Artículo 27.- Uso de la firma electrónica y certificados admitidos.

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra solo admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro Electrónico, con sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los interesados y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. Dichos certificados deberán ser conformes con la recomendación de la UIT X.509 versión 3 o superior y con las normas adicionales a las que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

2. Las personas físicas o jurídicas que quieran relacionarse con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra a través de su Registro Electrónico podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad.

b) Firma electrónica avanzada emitida por los certificadores que se incluyan en alguna de las Plataformas de Firma Electrónica de la Administración General del Estado. En todo caso, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la actividad desarrollada por la misma.

c) Otros sistemas de identificación, con arreglo a las especificaciones que el Ayuntamiento determine en supuestos específicos.

3. Las Administraciones públicas podrán utilizar para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan, los siguientes sistemas:

a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento de comunicaciones seguras.

b) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c) Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme lo específicamente recogido en la Intranet Administrativa SARA del Catálogo de Servicios Comunes del Ministerio de Administraciones Públicas.

4. En la dirección electrónica de acceso a registro estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de formularios, solicitudes, escritos y comunicaciones.

5. El Registro Electrónico emitirá un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación.

6. En el caso de presentación de documentos electrónicos que contengan código malicioso, se considerará sin más que los mismos no han sido presentados, suspendiéndose de inmediato cualquier operación que requiera su proceso o utilización, hecho que será comunicado al remitente

Artículo 28.- Anotaciones en el Registro Electrónico.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a procedimientos y trámites incluidos en el presente Reglamento dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios telemáticos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. La anotación de asientos de entrada y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones anteriormente mencionados implicará necesariamente el asiento en el Registro General con mecanismos de identificación que permitan diferenciar los asientos generados por el Registro Electrónico.

4. Cada presentación en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

a) Un número o código de registro individualizado.

b) En el caso de personas físicas, la identidad y datos de localización del interesado. El Registro Electrónico recogerá su nombre y apellidos, documento nacional de identidad, NIF, NIE, pasaporte o equivalente, dirección postal y electrónica, así como su dirección a efectos de notificaciones.

c) En el caso de personas jurídicas, denominación social, NIF, domicilio social y dirección electrónica.

d) Fecha y hora de presentación del documento en el Registro Electrónico.

e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige.

f) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada.

g) Cualquier otra información que se estime necesaria.

5. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Cuando se intente una presentación que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error.

Artículo 29. Acuse de recibo.

1. El acuse de recibo de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará de forma tal que garantice plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por la Administración del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada, susceptibles de utilización posterior independiente, sin el concurso de la Administración o del propio Registro y que equivaldrá a la copia sellada según lo dispuesto en los artículos 35.c) y 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El acuse de recibo incluirá, al menos, el siguiente contenido:

a) El órgano receptor del escrito.

b) La fecha y hora de presentación.

c) El número de registro individualizado.

d) La reproducción literal de los datos introducidos en el formulario proporcionado por la aplicación.

e) El tipo y número de los ficheros adjuntos al formulario de presentación, seguida de la huella digital de cada uno de ellos.

f) La información que permita a los interesados la utilización, validación y conservación correctas de los ficheros entregados, como son, entre otras, la mención del algoritmo utilizado para la creación de las huellas digitales, y el estándar de firma utilizado. Dicha información podrá sustituirse por la mención de la dirección electrónica en la que se contenga la mencionada información. En el caso de que se hubieran presentado ficheros con código malicioso, el acuse de recibo contendrá la indicación de que dicho fichero contiene código malicioso y se da por no presentado, y no contendrá la huella de dichos ficheros.

3. A los efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por huella digital el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de compresión «hash» a la información de que se trate.

4. El usuario será advertido de la falta de recepción de la solicitud, escrito o comunicación enviada mediante un mensaje de error, que indicará si la no recepción se debe a una anomalía técnica del Registro o a la cumplimentación incorrecta del modelo normalizado.

5. El Ayuntamiento conservará una copia de los ficheros remitidos al presentador asociados al trámite realizado a los efectos de resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse en relación con la presentación.

Artículo 30.- Presentación de documentación complementaria.

1. Si por iniciativa de los interesados o por razónde un previo requerimiento, hubiera de aportarse documentación complementaria a una comunicación,escrito o solicitud previamente presentada, los interesados podrán realizar dicha aportación por alguno de los siguientes sistemas:

a) A través del sistema previsto en el artículo 22.1.a) 22 del presente Reglamento, siempre que dicho trámite esté expresamente contemplado en el Anexo I de la misma.

b) A través del sistema previsto en el artículo 22.1.b) del presente Reglamento, cuando el trámite no figure entre los relacionados en el Anexo I de este Reglamento y se trate de documentos susceptibles de presentación telemática.

c) A través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, cuando el interesado opte por alguno de los mismos o se trate de documentos no susceptibles de presentación por medios electrónicos.

2. La documentación complementaria que haya de presentarse por vía telemática deberá cumplir los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad.

3. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá mencionar el número o código de registro individualizado al que se refiere el artículo 28.2 del presente Reglamento, o la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos.

Artículo 31. Notificaciones electrónicas.

1. Los interesados podrán consentir expresamente el envío de comunicaciones y notificaciones de toda índole por parte del Ayuntamiento a través del sistema

regulado en este artículo, señalándolo como medio preferente en la solicitud de cada procedimiento. El Ayuntamiento canalizará las notificaciones a través del Registro Electrónico, mediante los correspondientes sistemas de cifrado de datos.

2. El envío de notificaciones por vía telemática tendrá lugar mediante la puesta a disposición de los correspondientes documentos en formato «.pdf, .jpg, .tif» o cualquier otro que cumpla los requisitos de accesibilidad comúnmente aceptados, con la firma electrónica en la dirección electrónica del interesado, que será revisada con frecuencia diaria.

3. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos en el momento e que se produzca el acceso al documento en la dirección electrónica. Se entenderá que la notificación ha sido rechazada y que el trámite ha sido debidamente efectuado una vez transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la dirección electrónica sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la dirección electrónica o al documento.

4. Tanto la fecha de puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica como la de rechazo de la misma según lo dispuesto en el apartado precedente, así como cualesquiera otras circunstancias relativas al intento de notificación, deberán constar en el Registro de salida.

Artículo 32.- Dirección electrónica.

1. A los efectos del artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la el Ayuntamiento, podrá poner a disposición de los interesados una dirección electrónica única.

2. La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución judicial o administrativa así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única comunicándoselo así al interesado.

Artículo 33.- Gestión de documentos electrónicos.

1. Los documentos electrónicos originales recibidos, junto con sus documentos adjuntos, por las distintas oficinas del Ayuntamiento, deberán ser incorporados al expediente al que correspondan.

2. Los documentos electrónicos originales que produzca el Ayuntamiento en soporte informático con firma electrónica tendrán la consideración de documentos originales, deberán incluir la identificación del expediente al que corresponden y se registrarán en los programas y aplicaciones en formato electrónico.

Artículo 34. Conservación de los documentos electrónicos en los archivos de oficina.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan mediante el registro electrónico se archivarán en medios o soportes electrónicos por cada oficina receptora o trasmisora.

2. Para su archivo podrá emplearse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice la seguridad, integridad, autenticidad y conservación de la información comprendida en el documento, y en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

3. La Alcaldía definirá los formatos válidos de recepción, gestión y preservación de los documentos electrónicos, así como los formatos de los códigos de referencia, su gestión y preservación.

Artículo 35.- Archivo definitivo.

1. El Ayuntamiento, como responsable de los sistemas de almacenamiento, determinará las políticas de preservación y creación del archivo digital, así como los criterios que afecten a la migración de los datos y el refresco de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos en el transcurso del tiempo. Dicha función, podrá ejercerla por si mismo, o mediante convenio de delegación con la Excma. Diputación de Cáceres, u otras administraciones públicas, o incluso contratarlas con empresas especializadas.

2. Para posibilitar la conservación de los documentos electrónicos, se podrá recurrir al cambio de formato informático cuando sea necesario y siempre que el proceso garantice la exactitud de su contenido, su autenticidad y su integridad. En todo caso, el documento resultante de esta transformación será firmado electrónicamente o validado por el dispositivo que se determine por el órgano competente.

3. Si se considera necesario para garantizar la conservación de la documentación administrativa, se procederá a la reproducción de los documentos electrónicos en soporte papel, dejando constancia de esta circunstancia mediante diligencia del funcionario competente que así lo acredite.

Artículo 36. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra no responderá del uso fraudulento que los administrados puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante administración electrónica. A estos efectos, dichos administrados/usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario/administrado la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

Disposición adicional primera.- Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a aquél en que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Final.

Disposición adicional segunda.- Adaptaciones técnicas.

Se faculta a la Alcaldía para adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional tercera.- Garantías generales.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional cuarta.- Compulsa electrónica de documentos y expedición de copias auténticas.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las oportunas instrucciones respecto del procedimiento de compulsa electrónica de documentos y la expedición de copias auténticas, previo informe favorable de la Secretaría.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente reglamento se aprobará por el pleno con carácter definitivo y entrará en vigor a partir del mes siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE nº 80, de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria primera.

1. Los procedimientos relacionados en el presente reglamento, para que tengan plena eficacia y se permita su utilización, requerirán de previa resolución de la Alcaldía, quedando por tanto demorada su efectividad a que se dicte aquélla.

2. Igualmente, por resolución de la Alcaldía y a propuesta de Diputación de Cáceres, se procederá a la adopción de los modelos de documentos electrónicos para cada expediente.

3. La incorporación de nuevos procedimientos y trámites al Anexo I se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición.

4. Las resoluciones que a efectos de lo dispuesto en esta disposición transitoria se dicten por la Alcaldía deberán publicarse, para su eficacia jurídica, en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, sin perjuicio de la que corresponda dentro de la sede electrónica.

5. El presente reglamento no será aplicable a los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.

Disposición transitoria segunda.

Los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

ANEXO I

Procedimientos y trámites incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento:

Padrón de Habitantes:
Solicitud de alta en el padrón.
Solicitud de variación de datos padronales.
Obtención del volante de empadronamiento.
Hoja padronal.
Gestión Tributaria:
Domicilio de notificación.
Domiciliación bancaria.
Certificado de pago.
Autoliquidaciones.

Urbanismo:
Solicitud de licencia de obras.
Solicitud de cédula de habitabilidad.
Solicitud de licencia de actividad.
Portal del Proveedor:
Modelo 190.
Modelo 347.
Registro de facturas.
Solicitud de enganches a la red de abastecimiento.
Solicitud de quema de rastrojos.
Quejas y sugerencias.
Otros.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Belén Corredera Miura.

8162

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento Guijo de Galisteo, en sesión celebrada el día 7 -11-2011 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre vertidos de líquidos industriales al sistema público de saneamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guijo de Galisteo a 10 de noviembre del 2011.- El Alcalde, Javier Antón García.

ORDENANZA REGULADORA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO, SOBRE VERTIDO DE LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como él deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, así como exigir la reparación del daño causado

En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271 /CEE. de 21 de mayo por la Directiva 98115/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento

De aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 1) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Guijo de Galisteo consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, dedicados a Disposiciones Generales, Condiciones y Control de los Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. Inspección y Vigilancia y Disciplina de Vertido, completándose con dos disposiciones transitorias, una disposición final, Cinco anexos y un anejo

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas en él, Termino Municipal de Guijo de Galisteo.

Artículo 2. Glosario de términos

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

• Administración competente. Entidad u organismo público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

* Ente gestor Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

* Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

* Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o Industrial.

* Pretratamiento. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

* Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico,

* Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus afluentes industriales.

* Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e Industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se

Integren en la red publica municipal o que evacúen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio.

Artículo 4. Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras especificas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

TÍTULO II
DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS

Artículo 5. Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo 1.

2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 251 1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6. Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 2. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO II
DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 7. Identificación Industrial.

1. Toda instalación Industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Excmo. Ayuntamiento, la correspondiente Identificación industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.

2. Las Instalaciones Industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente.)

Artículo 8. Solicitud de vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento y estén comprendidas en el anexo 3 deberán presentar junto con la identificación industrial la correspondiente solicitud de vertido, en el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendidos en los anexos 2 y 3 de la presente Ordenanza, deberá presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

3. Las Instalaciones Industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley 161 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 9. Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificado.

2. El Excmo. Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en al apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10. Autorización de vertido.

1. El Excmo. Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones da la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será da tres mesas.

Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. La autorización da vertido podrá establecer limitaciones y condicionas mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas da las aguas residuales vertidas.

Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

Exigencias de instalaciones de adecuación da los vertidos a inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros da la planta en relación con al vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.

Programas de ejecución da las instalaciones de depuración.

Condicionas complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3.Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11. Modificación o suspensión de la autorización.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, cumplimentado en su caso lo dispuesto en al artículo 8.2, podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El usuario será informado con suficiente antelación da las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 12. Información.

El Excmo. Ayuntamiento informará periódicamente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma da Extremadura de todas las autorizaciones de vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

CAPÍTULO III
DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

Artículo 13. Instalaciones de pretratamiento

I. En el caso da que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentaran el Excmo. Ayuntamiento , al proyecto de una instalación da pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2 El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento da las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 14. Asociación da usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Venido para al efluente final conjunto, con declaración da todos los usuarios que lo componen y da sus afluentes. La responsabilidad del cumplimiento da las condiciones de vertido será tanto da la comunidad de usuarios como da cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 15. Autorización condicionada.

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedarla sin efecto dicha autorización.

CAPÍTULO IV
DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 16. Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser pote neta (mente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

2. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las Instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tarro para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Artículo 17. Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradaras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Excmo. Ayuntamiento. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

Artículo 18. Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamientos, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 19. Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será

de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

CAPÍTULO V
DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 20. Hago un muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Excmo. Ayuntamiento, siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 21. Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de nuestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 22. Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Excmo. Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 23. Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, son los enumerados en el anexo 4.

Artículo 24. Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Excmo. Ayuntamiento, en las de una Empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o las indicadas por la Dirección General da Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial da que procedan.

Artículo 25. Autocontrol.

El titular da la autorización da vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al manos durante tres años.

Artículo 26. Información da la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados da los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Excmo. Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. El Excmo. Ayuntamiento, podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el afluente.

Artículo 27. Registro de Afluentes.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en al anexo 5, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del afluente no pueda variarse.

Artículo 28. Registro del pretratamiento.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad da sus afluentes dispondrán, a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por al artículo anterior.

Artículo 29. Control Individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes da la confluencia da sus vertidos en la raqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Normativa.

Artículo 30. Mantenimiento.

Las Instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realiza* la vigilancia de la calidad de sus afluentes.

TÍTULO III
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 31. Administración competente.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento, ejercer las funciones de inspección y vigilancia da todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 32. Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de ins-

pección y vigilancia el usuario facilitará a los Inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, el acceso a las instalaciones que generen afluentes Industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 33. Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

• Comprobación del estado da la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los afluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

• Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

• Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.

• Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

• Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

• Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia da vertidos, contemplados en la presente Ordenanza.

• Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 34. Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado.

El acta será Armada conjuntamente por el inspector competente y al usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia da la misma, sin que esta firma Implique necesariamente conformidad con al contenido del acta.

TÍTULO IV
DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 35. Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Carecer de la Autorización de Vertido.
- No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones da inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 36. Aseguramiento da la suspensión.

El Excmo. Ayuntamiento , podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 37. Adecuación del vertido.

En el plazo de dos mesas, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento , la Identificación industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

Artículo 38. Resolución definitiva.

Sí transcurrido al plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Excmo. Ayuntamiento , podrá ordenar, previa audiencia del Interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral da Saneamiento.

Artículo 39. Reparación del daño e indemnizaciones. Sin perjuicio da la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 46.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en lavas, graves y muy gravas.

Artículo 41. Infracciones leves.

Se consideran Infracciones leves:

• Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de las Estacionas Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración no supere los 750,00 Euros.

• La no aportación de la información periódica que se requiera y que daba entregarse al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, sobre características del afluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

• El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 42. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causan daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras da Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entra 750,01 y 1.500,00 Euros.

• Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

• La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

• El Incumplimiento de las condicionas impuestas en la autorización de vertido.

• El incumplimiento de las accionas exigidas para las situaciones da emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

• La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controlas requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

• La evacuación da vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetarlas limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

• La obstrucción a la labor inspectora de la Administración Local, en el acceso a las instalaciones o a la negativa a facilitar la información requerida.

• La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 43. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

• Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

• Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 1.500,01 Euros.

• El Incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

• La evacuación de vertidos prohibidos.

• La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 44. Sanciones.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

• Infracciones leves: Multa de hasta 750 Euros.

• Infracciones graves: Multa hasta 1500 Euros.

Además, en caso de reincidencia, el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.

• Infracciones muy graves: Multa hasta 3000 Euros.

Además, en caso de reincidencia, el Excmo. AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido, por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 45. Gradación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad dei daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 46. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado.

La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

El Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo , es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Excmo. Ayuntamiento procederá a la Imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

Artículo 47. Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección dei daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 48. Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las Infracciones cometidas.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 49. Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 301 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán pre-

sentar en el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo la siguiente documentación:

* La identificación industrial, exigida en el artículo 7.

* La solicitud de vertido, exigida en el artículo 8.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 13 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 711985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosimetro en el punto de descarga dei vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite.

Se prohiben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nltruros, sulfuras, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o Sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, doro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y lo control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

Acrilonitrilo.

Acroleína (Acrolín. Aldrina (Aldrín). Antimonio y compuestos. Asbestos.

Benceno. Bencidina.

Berilio y compuestos. Carbono, tetracloruro. Clordán (Chlordane. Clorobenceno. Cloro etano. Clorofenoles. Cloroformo. Cloronaftaieno.

Cobalto y compuestos. Dibenzofuranos policlorados. Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).

Di clorobencenos.

Diclorobencidina. Dicioroetílenos. 2,4-Diclorofenol. Dicloropropano. Dicloropropeno. Dieldrina (Dieldrín). 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles. Dinitrotolueno.

Endosulfán y metabolitos. Endrina (Endrin) y metabolitos. Éteres halogenados. Etilbenceno.

Fluoranteno. Ftalatos de éteres, Halometanos.

Heptacloro y metabolitos. Hexaclorobenceno (HCB).Hexaclorobutadieno (HCBD). Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT). Hexaclorociciopentadíeno. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine). Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH). Isoforona (Isophorone).

Molibdeno y compuestos. Naftaleno.

Nitrobenceno. Nitrosaminas. Pentaclorofenol (PCP). Policlorado, bifenilos (PCB's). Policlorado, trifenilos (PCT's). 2,3,7,8-Tetracloro dibenzo-p-dioxina (TCDD). Tetracloroetileno.

Talio y compuestos. Teluro y compuestos, Titanio

y compuestos, Tolueno. Toxafeno. Tricloroetileno.

Uranio y compuestos. Vanadio y compuestos. Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y lo emisarios en concentraciones superiores a los limites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 ce 1 m' de aire. Cloro (C12): 1 ce /m ' de aire. Sulfhídrico (SH2): 20 Cc/M3 de aire. Cianhídrico (CNH): 10 cc/m^3 de aire.

ANEXO 2

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación. Temperatura < 40 ° C.

Ph (intervalo permisible) 6-9 unidades. Conductividad 5.000 m Scm-1 Sólidos en suspensión 1.000 mg L-1 Aceites y grasas 100 mg L-1 DB05 1.000 mg L-1 DQO 1.750 mg L-1

Aluminio 20 mg L-1 Arsénico 1 mg L-1 Bario 20 mg L-1 Boro 3 mg L-1 Cadmio 0,5 mg L-1 Cianuros 5 mg L-1 Cobre 3 mg L-1 Cromo total 5 mg L-1

Cromo hexavalente 3 mg L-1 Estaño 2 mg L-1 Fenoles totales 3 mg L-1 Fluoruros 15 mg L-1 Hierro 10 mg L-1 Manganeso 2 mg L-1 Mercurio 0,1 mg L-1 Níquel 10 mg L-1 Plata 0,1 mg L-1 Plomo 1 mg L-1 Selen o 1 mg L-1 Sulfuras 5 mg L-1

Toxicidad 25 Equltox m-3 Zinc 5 mg L-1

ANEXO 3

Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido. Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos/ año.

Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos 1 año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE Actividad industrial 02 Producción ganadera.

11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerias.

13 Refino de petróleo.

15 Producción, transportes y distribución de ener gia eléctrica, gas, vapor y agua callente.

21 Extracción y preparación de minerales metálicos.

22 Producción y primera transformación de metales.

23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

24 Industrias de productos minerales no metálicos.

25 Industria química.

31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.

32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

33 Construcción de máquinas de oficina y ordena dores, incluida su instalación.

34 Construcción de maquinaria y material eléctrico.

35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.

36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

38 Construcción de otro material de transporte. 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.

411 Fabricación de aceite de oliva.

412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.

413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.

414 Industrias lácteas.

415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.

416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.

417 Fabricación de productos de molinería.

418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.

419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.

420 Industria del azúcar.

421.2 Elaboración de productos de confitería. 422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.

423 Elaboración de productos alimenticios diversos.

424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.

425 Industria vinícola.

426 Sidrerías.

427 Fabricación de cerveza y malta cervecera. 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas. 429 Industria del tabaco.

43 Industria textil.

44 Industria del cuero.

451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.

452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.

453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.

455 Confección de otros artículos con materiales textiles.

456 Industria de papelería.

461 Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.

462 Fabricación de productos semielaborados de

madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.

463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.

465 Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.

466 Fabricación de productos de corcho.

467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.

468 Industrias del mueble de madera.

47 Industria del papel; artes gráficas y edición. 48 Industrias de transformación del caucho y maternas plásticas.

49 Otras industrias manufactureras. 937 Investigación científica y técnica.

941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

ANEXO 4

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos Parámetros Método

1. Temperatura Termometría.

2. pH Electrometría.

3. Conductividad Electrometría.

4. Sólidos en suspensión Gravimetría previa filtra ción sobre microfiltro de fibra de vidrio Míllipore AP/ 40 o equivalente.

5. Aceite y grasas Separación y gravimetría o espectrofotometría de absorción infrarroja.

6. DB05 Incubación, cinco días a 20 Grad. C. 7. DQO Reflujo con dicromato potásico,

8. Aluminio Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

9. Arsénico Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

10. Bario Absorción atómica.

11. Boro Absorción atómica o espectrofotometría de absorción,

12. Cadmio Absorción atómica.

13. Cianuros Espectrofotometria de absorción.

14. Cobre Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

15. Cromo Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

16. Estaño Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

17. Fenoles Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina.

18. Fluoruros Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción.

19. Hierro Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

20. Manganeso Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

21. Mercurio Absorción atómica.

22. Níquel Absorción atómica.

23. Plata Absorción atómica.

24. Plomo Absorción atómica.

25. Selenio Absorción atómica.

26. Sulfuro Espectrofotometría de absorción.

27. Toxicidad Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas. Ensayo de toxicidad aguda en Daphnia.

Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos.

Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos.

Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus, 28. Zinc Absorción atómica o Espectrofotometría de absorción.

ANEXOS

Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras ANEJO 1

Nota: Los valores umbral mencionado en cada una de las actividades relacionadas en la siguiente tabla se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a rendimientos. Si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

1. Instalaciones de combustión.

1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:

a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

b) Instalaciones de «generación, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

1.2. Refinerías de petróleo y gas:

a) Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.

b) Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.

1.3. Coquerías.

1.4. Instalaciones de gasificación y licuefacción decarbón.

2. Producción y transformación de metales.

2.1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.

2.2. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continúa de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.

b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.

c) Aplicación de capas de protección de metal

fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

2.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día,

2.5. Instalaciones:

a) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos,

b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como les productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metates, por día.

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m^3.

3. industrias minerales.

3.1. Instalaciones de fabricación de cemento y lo clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superiora 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

3.2. Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto.

3.3. Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

3.4. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.

3.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y lo una capacidad de horneado de más de 4 m3 y de más de 300 Kg 1 m3 de densidad de carga por horno.

4. Industrias químicas.

La fabricación, a efectos de las categorías de actividades de esta Ley, designa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química de los productos o grupos de productos mencionados en los epígrafes 4.1 a 4.6.

4.1. instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular:

a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos.

b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehidos, cetonas, ácidos orgánicos, esteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, eh óxidos.

c) Hidrocarburos sulfurados.

d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitra tos, nitrilos, cianatos e izo cianatos.

e) Hidrocarburos fosforados.

f) Hidrocarburos halogenados.

g) Compuestos orgánicos metálicos.

h) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras basándose en celulosa).

i) Cauchos sintéticos.

j) Colorantes y pigmentos.

k) Tensloactivos y agentes de superficie.

4.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como:

a) Gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o floruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.

b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.

c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sádico.

d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.

e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.

4.3. Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

4.4. Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocídas.

4.5. instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.

4.6. Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos. 5. Gestión de residuos.

Se excluyen de la siguiente enumeración las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1011998, de 21 de abril, de Residuos.

5.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

5.2. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.

5.3. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.

5.4. Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

6. Industria del papel y cartón.

6.1. Instalaciones industriales destinadas a la fa bncación de:

a) Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.

b) Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

6.2. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.

7. Industria textil.

7.1. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

8. Industria del cuero.

B.l. Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

9. Industrias agroalimentanas y explotaciones ganaderas.

9.1. Instalaciones para:

a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toncladasldía.

b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

b.1) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.

b.2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas /dio (valor medio trimestral).

c) Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).

9.2. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/ día.

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

a) 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.

b) 2.000 emplazamientos para cerdos de cria (de más de 30 kg).

c) 750 emplazamientos para cerdas.

10. Consumo de disolventes orgánicos.

10.1. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, ensacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/ año.

11. Industria del carbono.

11.1. Instalaciones para la fabricación de carbono sintetizado o electrografito por combustión o grafitación.

Guijo de Galisteo a 4 de noviembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, F. Javier Antón García.

8207

LA PESGA

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES ALCALDÍA

Con motivo de vacaciones y de conformidad con lo dispuesto en el 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 47.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar las atribuciones y funciones de la Alcaldía en el primer Teniente Alcalde, D. SALVADOR XARAU LAPEIRA, desde el día 19 hasta el 23 de diciembre, ambos inclusive.

Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dese cuenta de la misma al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la próxima sesión que se celebra

Así lo manda y firma esta Alcaldía, en La Pesga, a 16 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Ignacio José Domínguez Mohedano, Ante mí, El Secretario (ilegible).

8111

CORIA

Edicto

D. LUIS PEDRO LEAL MARTÍN ha iniciado expediente sobre licencia municipal de instalación de actividad para TIENDA DE ALIMENTACIÓN, en la CALLE ALCALDE FRANCISCO LOMO, N.1 de Coria.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la referida instalación puedan formular, en el plazo de diez días, cuantas alegaciones u observaciones estimen convenientes, a cuyo efecto estará a su disposición el expediente en la Oficina de Tramitación de Licencias de Actividad del Excmo. Ayuntamiento de Coria.

Coria a 19 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, José Manuel García Ballestero.

8140

CORIA

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

3º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICAR LA ALINEACION INTE-

RIOR DE LA PARCELA SITA EN EL NÚM. 10 DE LA CALLE LAS MONJAS DE ESTA LOCALIDAD.-

Por la Secretaria General de la Corporación se dio lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Infraestructuras y Urbanismo e Innovación Tecnológica, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2011, con el siguiente contenido:

«Examinado el expediente administrativo tramitado para la aprobación del Estudio de Detalle presentado por Don Luis César SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ y Doña María Dolores AMADOR GARCÍA, que tiene como finalidad modificar la alineación interior de la parcela sita en el núm. 10 de la calle Las Monjas de esta localidad.

Visto el dictamen favorable emitido con fecha 4 de octubre de 2011 por la Comisión de Seguimiento del Plan Especial del Casco Histórico de Coria.

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Sra. Arquitecto del Área de Rehabilitación Integrada de este Ayuntamiento.

La Comisión Informativa, previa deliberación y por unanimidad, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle referido a la modificación de la alineación interior de la parcela sita en el núm. 10 de la calle Las Monjas de esta localidad.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación del Municipio.

Durante el período de información pública podrá examinarse el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en el área afectada por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

QUINTO.- Requerir a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura la emisión de informe previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.»

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los asistentes, en el sentido expresado en el Dictamen.

Coria, 16 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa Acctal., Almudena Domingo Pirrongelli.

8097

PLASENCIA

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía los Padrones Municipales que a continuación se relacionan, se exponen al público por término de QUINCE DÍAS, en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones, para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.
MES DE DICIEMBRE DE 2011
TASAS POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS
TASAS POR AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA
TASAS POR SERVICIO DE GUARDERÍA
TASAS POR ESCUELA MUNICIPAL DE COCINA

Los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plasencia, 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde (ilegible).

8165

PLASENCIA

Edicto

Aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2011 el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y la Asociación Banda Sinfónica Ciudad de Plasencia, se publica en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y en el B.O.P. de Cáceres la presente subvención, de acuerdo con el artículo 30 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, expresando:

- Identificación de la Subvención: Subvención de 10.000 euros a favor de la Asociación Banda Sinfónica Ciudad de Plasencia relativo al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y dicha Entidad mediante concesión directa (artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones).

- Crédito Presupuestario al que se imputa la subvención: Partida presupuestaria 0108-451-48902.

- No existe financiación con cargo a fondos de la Unión Europea.

- Nombre o Razón Social del Beneficiario: Banda Sinfónica Municipal, con Código Identificación G10261923.

- Finalidad de la Subvención: subvención destinada a realizar actuaciones musicales para todos los vecinos de la ciudad de Plasencia.

Plasencia a 19 de diciembre 2011.- El Alcalde (ilegible).

8121

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15/12/2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Suministro de agua
Tasa de alcantarillado
Ayuda a domicilio
Recogida de basura domiciliaria
Tasa por la prestación y utilización de los servicios de los pisos tutelados y centro de día Tasa por el otorgamiento de licencias de obra y comunicación previa

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santiago del Campo, a 19 de diciembre de 2011.- El Alcade (ilegible).

8132

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Santiago del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de Espectáculos Taurinos Tradicionales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santiago del Campo, a 19 de diciembre de 2011.- El Alcalde (ilegible).

8133

CASAS DE MILLÁN

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo inicial de aprobación de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua y del Servicio de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del T.R.L.H.L., se eleva automáticamente a definitivo, entrando en vigor el 1 de enero de 2012 o, en su caso, una vez aparezca el presente anuncio en el BOP.

Lo que se pone en conocimiento público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Se Modifica la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado estableciéndose las siguientes Tarifas:

ABASTECIMIENTO

CUOTA CONTADOR y mes.	3,19	€/Abonado
CUOTA VARIABLE		
De 0 a 10 m3/trimestre	0,893	€/m3
De 11 a 25 m3/trimestre	1,287	€/m3
Más de 25 m3/trimestre	1,484	€/m3

ALCANTARILLADO

DOMÉSTICOS		
CUOTA FIJA	2,17	€/Abonado y mes
CUOTA VARIABLE	0,179	€/Trimestre

Casas de Millán, a 19 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Amparo Monroy Sánchez.

8123

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2011 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aldeanueva del Camino a 22 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Dionisio Castillejo Rodríguez.

8211

NAVEZUELA

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Navezuelas, a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Carlos Javier Ríos Peromingo.

8249

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Provincia: Cáceres.
Corporación: Navalmoral de la Mata.
Número de código territorial: 10131.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2011.
(Aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de diciembre de 2011).

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de carrera:

*Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C; Subgrupo C-1: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares. Número de vacantes: Una. Denominación: Agente.

*Grupo según el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: A.P. Número de vacantes: Seis. Denominación: Auxiliar de Hogar (1/2 jornada).

Navalmoral de la Mata, 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

8257

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO 2.012

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, ha aprobado el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2.012, con el siguiente resumen:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	4.175.000
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	200.000
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.861.500
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.746.000
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	76.400
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- ENAJENACION INVERSIONES	85.100
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.000
TOTAL	12.166.000

GASTOS

1.º- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.-

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	6.048.700
2	GASTOS CORRIENTES	5.197.400
3	GASTOS FINACIEROS	80.000
4	TRANSFER.CORRIENTES	522.900

6	INVERSIONES REALES	76.000
7	TRANSFER.CAPITAL	86.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	155.000
TOTAL		12.166.000

2.º- CLASIFICACION POR PROGRAMAS.-

G.FUNC.	DENOMINACION	IMPORTE
0	DEUDA PUBLICA	235.000
1	SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	5.005.300
2	ACTUACIONES PROT.Y PROM.SOC.	2.261.600
3	PROD.B.PUBLICOS CARAC.PREF.	2.194.000
4	ACTUACIONES CARAC.ECONOM.	774.500
9	ACTUACIONES CARACT.GRAL	1.695.600
TOTAL		12.166.000

Lo que se pone en conocimiento del público durante el plazo de 15 días hábiles a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si transcurrido dicho periodo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el articulo 20 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.-

Navalmoral de la Mata a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

8239

LA GARGANTA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Garganta, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de los Impuestos Municipales, así como la modificación de las correspondientes ordenanzas reguladoras de los mismos, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 9.Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,40%
b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,55%
c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el2,00%
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

8278

LA GARGANTA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2011, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	31.404,95
2	Impuestos Indirectos.	6.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	38.057,14
4	Transferencias Corrientes.	199.181,94
5	Ingresos Patrimoniales.	41.655,01
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	121.693,27
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS. . . .		437.992,31

CAPITULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	149.288,27
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	127.755,01
3	Gastos Financieros.	2.803,93
4	Transferencias Corrientes.	7.000,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	124.528,95
7	Transferencias de Capital.	5.400,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	5.099,81
TOTAL GASTOS. . . .		421.875,97

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:
Secretario-Interventor. Propiedad.

Alguacil. Propiedad.

Auxiliar administrativo. Vacante.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

La Garganta, 15 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Juan González Castellano.

8233

ACEBO

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2011, de modificación de TASAS y sus correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación la modificación de las Ordenanzas.

1.- Tasa por suministro de agua:
- 0,40€/m3.
- Mínimo agua: 9 €
- Enganche de agua potable: 50 €.
- Enganche de desagües: 50 €.

2-. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos: 25 €/semestrales.

3.- Tasa por ocupación de la vía pública (terrazas): 0,06 €/m2.

4.- Tasa por compulsa de documentos: 0,20 € cada compulsa.

5.- Tasa por expedición de Certificados de Empadronamiento: 0,50 € cada certificado.

6.- Tasa por prestación de servicios de Sala Velatorio:
-150 €/diario sin póliza de seguro.
- 300 €/diario con póliza de seguro.

En Acebo a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Alvíz Rodríguez.

8225

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de Miravete, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Día del Ayuntamiento de Casas de Miravete.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casas de Miravete, a 22 de diciembre de 2011- El Alcalde, José García Serrano.

8202

ALMOHARÍN

DON ANTONIO CANO CANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN (CÁCERES).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA, ESTANCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS PISOS TUTELADOS, RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO

DE DÍA DE ALMOHARÍN.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Almoharín a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Antonio Cano Cano.

8221

GUADALUPE

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de guardería.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora del las Haciendas Locales, se expone al público dicho expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Cáceres, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de no presentarse reclamación alguna.

Guadalupe, 21 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Rodríguez Muñiz.

8219

GUADALUPE

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de guardería. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora del las Haciendas Locales, se expone al público dicho expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Cáceres, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de no presentarse reclamación alguna.

Guadalupe, 21 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Rodríguez Muñiz.

8171

PALOMERO

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Ayuntamiento de Palomero en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2011, sobre la modificación e imposición de los tributos locales que a continuación se detallan, así como de las Ordenanzas Fiscales y tarifas correspondientes, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A) MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS.

Se modifica el art. 4, quedando su texto redactado de la siguiente forma:

Art. 4.-Cuota tributaria:

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y análogas se determina aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios y actividades:

A) Por la utilización de la piscina municipal:

EPÍGRAFE PRIMERO.-Las tarifas que se aplicarán por entrada de personal a las piscinas municipales son las siguientes:

-Adultos: 2,00 Euros.

-Niños hasta 12 años: 1,50 Euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO.-Abonados por temporada.-Individuales:

-Adultos 15 días: 20,00 Euros.

-Niños hasta 12 años: 15,00 Euros.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresas.

LA ALCALDESA
M.ª Antonia Puertas Moreno.

EL SECRETARIO
Claudio Gutiérrez Morillo.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR SUMINISTRO DE ALCANTARILLADO:

Se propone la modificación del artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 4.-Cuota tributaria:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará por la cuantía fija de 3,00 Euros mensual por vivienda y edificios que dispongan de suministro de agua.

Las acometidas de alcantarillado tributarán por importe de 100 Euros.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA EL SECRETARIO
M.ª Antonia Puertas Moreno. Claudio Gutiérrez Morillo.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se propone la modificación de las cuotas aplicables por la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua.

Artículo 6º.2, queda redactado de la siguiente manera: La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

a) Cuota de abono, fija mensual 4,50 Euros + IVA; mínimo 15 m3. Exceso, 0,60 Euros/m3.

b) Cuota de abono industrial: Queda cancelada.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas o industrias, de acuerdo con la siguiente tarifa:

c) Acometidas: 100 Euros dentro del casco urbano. No se autorizarán acometidas fuera del casco urbano, a expensas de lo que pudiese determinar el pleno de la Corporación.

d) Aquellos inmuebles que no dispongan de contador instalado en la fachada, deberán abonar anualmente un importe de 60 Euros, el cual podrá prorratearse trimestralmente cuando se regularice dicha situación.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA EL SECRETARIO

M.ª Antonia Puertas Moreno. Claudio Gutiérrez Morillo.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS:

Se propone la modificación del artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 5.-Bases y tarifas:

1.-Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente:

- Vivienda familiar: 60,00 Euros/vvda./año.
- Vivienda vacía o de temporada: 36,00 Euros/vvda./año.
- Bares y comercios: 96,00 Euros/establecimiento/año.

2.- Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural. No obstante, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en casos de Alta y Baja, pagándose siempre el trimestre en que se produzca la alteración.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA EL SECRETARIO

M.ª Antonia Puertas Moreno. Claudio Gutiérrez Morillo.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA CON CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE LA FACHADA: TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, Y OTROS SIMILARES.

Se propone la modificación de las cuotas aplicables por la Ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento del vuelo de la vía pública con construcciones y elementos que sobresalgan de la línea de la fachada:

Artículo 5º: queda redactado de la siguiente manera: La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

C O N C E P T O S EUROS/AÑO

1. Construcciones con elementos fijos y abiertos con vuelo hasta 2 metros de longitud sobre la línea de fachada. 1,50 Euros

2. Construcciones con elementos fijos y abiertos con vuelo superior a 2 metros de longitud sobre la línea de fachada. 3,00 Euros

3. Aparatos o máquinas de calefacción y/o aire acondicionado instalados sobre la línea de la fachada. 6,00 Euros

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA EL SECRETARIO
M.ª Antonia Puertas Moreno. Claudio Gutiérrez Morillo.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR UTILIZACIÓN DEL TELEFAX Y SERVICIOS ANÁLOGOS.

Se propone la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización del telefax y servicios análogos:

Artículo lº.- Hecho imponible.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del telefax y servicios análogos, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de junio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Están obligados al pago de esta tasa las personas o entidades que utilicen el servicio de telefax instalado en las dependencias municipales.

Artículo 3º.- Las tarifas serán las siguientes:

-Por recepción de telefax.....0,60 Euros.

-Por transmisión de telefax.....1,20 Euros.

-No se admitirán envíos de fax al extranjero.

-Por impresión de documentos recibidos a través de correo electrónico.....0,60 Euros.

-Por escaneado y transmisión de documentos por correo electrónico.....1,20 Euros.

Artículo 4º.- La obligación de pago nace al utilizar los servicios, debiéndose efectuar el pago por ingreso directo en la Tesorería Municipal, previa liquidación efectuada por los Servicios Municipales.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

B) IMPOSICIÓN:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

CUANTÍA

Artículo 3.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por las entradas de vehículos a través de las aceras en edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares: 60,00 € para la anchura mínima fiscal de 5 metros; por cada metro más 0,50 €.

B) Por entradas de vehículos a través de las aceras de edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales 70,00 €.

C) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo: 3,00€ M.L./Día.

D) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:

- Con carácter fijo.....30,00 € M.L./Año.

- Con carácter eventual (máximo 2h/día).....2,00 € M.L./Día.

E) Cierre total o parcial de la vía pública a la circulación:

- Cierre total de la calzada.....50,00 € Día.

- Cierre parcial de la calzada.....25,00 € Día.

F) Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas, o provocado por:

Otras necesidades.....2,00 € M.L./ Día

No se permite modificación alguna sobre el acerado o vía pública por parte del particular. Cualquier alteración necesaria sobre la vía pública deberá autorizarse previamente por el Ayuntamiento y se realizará por éste, repercutiéndose posteriormente el coste al interesado.

Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1.- Las tasas comprenderán el año natural. Su importe podrá prorratearse por trimestres naturales, en caso de nueva alta o baja definitiva.

2.- Se considerarán devengadas el día 1 de enero de cada año, salvo que la obligación de contribuir se inicie con posterioridad, en cuyo caso, el período se computará a partir del primer día en que nazca dicha obligación.

3.- El Ayuntamiento expedirá una placa identificativa para la prohibición de aparcamiento, en las condiciones previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza. En caso de baja el interesado deberá entregar en el Ayuntamiento la Placa para ser inutilizada, sin que pueda ser reclamado el reintegro de cantidad alguna.

4.- El Ayuntamiento podrá revocar las licencias concedidas inutilizando o retirando las placas o distintivos expedidos, por falta de pago de la tasa. Los interesados que soliciten nueva licencia, tendrán que abonar previamente las cantidades pendientes con los intereses y los recargos correspondientes.

5.- La autorización para proceder a la modificación de la rasante de la acera, se concederá por Resolución de Alcaldía, previa petición del interesado e informe de los servicios municipales de urbanismo. La modificación de la rasante deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad en Extremadura y al Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad en Extremadura.

La tasa por este concepto, se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización si la misma fue solicitada.

Cuando se haya producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicho uso o aprovechamiento.

SOLICITUD

Artículo 5.

Los particulares o propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, solicitud que se ajustará al modelo que se expida por el Ayuntamiento, que se adjunta como Anexo I a esta Ordenanza. Para los casos de obra nueva, dicha solicitud se tramitará junto con la correspondiente licencia de obra.

DOCUMENTACIÓN

Artículo 6.

Junto a la solicitud deberán aportase los siguientes documentos:

a) Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.

b) Título en el que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos en el local.

MODIFICACIONES

Artículo 7.

Los titulares de licencias de vado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación.

Las ampliaciones y traslados implican la concesión de una nueva licencia y deberán, por tanto, cumplir todos los trámites y requisitos.

Cuando se trate de traslado, el titular abonará también los gastos que ocasionará la supresión del vado que se anula.

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, y expresamente por:

1. No conservar en perfecto estado el pavimento.

2. Destinar el local a fines distintos de los declarados en caso de locales de industria o comercio.

3. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 8.

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros enfrente de la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia de vado adquirirá la señalización correspondiente, solicitándola a tal efecto en el propio Ayuntamiento conforme al modelo que se adjunta en esta Ordenanza como Anexo I.

La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente:

Señal de prohibición R-398 (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla con la inscripción «Salida de vehículos» y debajo un rectángulo de fondo amarillo con la inscripción «Ayuntamiento de Palomero», en el que figurará el escudo del Ayuntamiento y toqueado el número de licencia concedida. Sobre la señal R-398 figurará la inscripción «Vado Permanente».

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento a cuenta de los usuarios, previo examen de la documentación obligatoria aportada y abono de su importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de

conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Palomero, a 16 de diciembre de 2011.- LA ALCALDESA, M.ª Antonia Puertas Moreno.

8193

PALOMERO

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la disposición general sobre creación de ficheros de datos de carácter personal que a continuación se relacionan:

1.- Padrón de Habitantes.
2.- Gestión Municipal.
3.- Laboral.
4.- Actividades.
5.- Proveedores.
6.- Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hallan puesto de manifiesto al público el expediente, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Palomero, a 16 de diciembre de 2011.- LA ALCALDESA , . Mª Antonia Puertas Moreno.

8168

HINOJAL

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Hinojal, en sesión ordinaria celebrada el día 14/12/2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Suministro de agua.

Ayuda a domicilio.

Recogida de basura domiciliaria.

Tasa por la prestación y utilización de los servicios de los pisos tutelados y centro de día.

Tasa por el otorgamiento de licencias de obra y comunicación previa

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojal a 19 de diciembre de 2011.- El Alcalde (ilegible).

8146

HINOJAL

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Hinojal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 /12/2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de Espectáculos Taurinos Tradicionales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Hinojal a 19 de diciembre de 2011.- El Alcalde (ilegible).

8147

TORREMENGA

Anuncio

Aprobado por resolución de esta Alcaldía, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de madera de roble del monte de estos propios: «ROBLEDO Y CERROGORDO», nº 50 del catálogo de utilidad pública, se anuncia licitación, de acuerdo con las siguientes bases:

OBJETO.- Enajenación del aprovechamiento de madera de roble del monte de estos propios: «ROBLEDO Y CERROGORDO», nº 50 del catálogo de utilidad pública.

TIPO DE LICITACIÓN.- Se fija en 4.000,00 € y podrá ser mejorado al alza.

GARANTÍA PROVISIONAL.- Dispensada.

GARANTÍA DEFINITIVA.- El 4% del importe de adjudicación.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del

siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en horas de 9 a 13.

A la proposición se le debe acompañar la siguiente documentación:

1.- D.N.I o fotocopia compulsada.

2- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal cuando el interesado sea una persona jurídica.

3- Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

4- Declaración responsable del licitador otorgado ante Autoridad Judicial. Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar de las enumeradas en la ley de Contratos del Sector Público.

APERTURA DE PROPOSICIONES. A las 13,00 horas del primer día hábil de la semana siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. Se facilitará en las dependencias municipales.

En Torremenga a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Pablo Elena Núñez.

8156

TORREMENGA

Edicto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE HACE SABER a los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por este Ayuntamiento Pleno a elevar propuesta de nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, para ocupar el cargo de:

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, que será de 9 a 14 horas, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud por escrito y la siguiente documentación:

1.- Certificado de Nacimiento o Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.- Certificado de Antecedentes Penales.

3.- Certificado Médico de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.

4.- Declaración Jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad para ejercer dicho cargo.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Torremenga a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Pablo Elena Núñez.

8164

MIAJADAS

Anuncio

Solicitada por D. Emilio José de Gracia Alcántara licencia de instalación para la actividad de «CLÍNICA DE PODOLOGÍA», en el Avd/ Trujillo, 28 de ésta localidad, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre); en éste Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de ésta información se puede consultar en las dependencias municipales en horario de oficina.

En Miajadas, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Juan Luis Isidro Girón.

8153

TORREJONCILLO

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejoncillo, con fecha 23 de Diciembre de 2011, ha dictado una Resolución que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

«Teniendo que ausentarme de esta localidad desde el día 28 de Diciembre de 2011 hasta el día 3 de Enero de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a47 y 44 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO delegar la totalidad de mis atribuciones en la Primer Teniente de Alcalde, D.ª M.ª TERESA LÓPEZ LÓPEZ, hasta mi reincorporación.»

Torrejoncillo, a 23 de diciembre de 2011.- El Secretario, José Ramón Olmedo Peñaranda.

8235

TORREJONCILLO

Anuncio

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la derogación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS y la Tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS , MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el B.O.P. durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna..

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente derogada las Ordenanzas Fiscales reguladoras por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos y la Ordenanza por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, .

La presente derogación surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Torrejoncillo, a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde (ilegible).

8234

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Por Decreto de Alcaldía de 21 de diciembre de 2011, se procede a la modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local, habiéndose dado cuenta al Pleno de ello, en Sesión Extraordinaria de 21 de Diciembre de Dos mil Once y quedando la misma de la siguiente manera:

Presidente: D. José A. Rodríguez Calzada, Alcalde.

Vocales:

D. Antonio Caperote Mayora, 1.º Teniente Alcalde.

Dña. Ana González Timón, 2.ª Teniente Alcalde.

Dña. Rosario González González, 3.ª Teniente Alcalde.

Para que así conste a todos los efectos, en Villanueva de la Vera a 22 de diciembre de 2011.-

El Alcalde, José A. Rodríguez Calzada.

8220

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, ha aprobado por Mayoría, inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del mencionado RDL, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villanueva de la Vera a 22 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José A. Rodríguez Calzada.

8217

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Por Decreto de Alcaldía de 21 de diciembre de 2011, se procede a la sustitución de Dña. M.ª Carmen Marugán Bonilla, como 2.ª Teniente Alcalde de esta Corporación, por la concejala Dña. Ana González Timón, habiéndose dado cuenta al Pleno de ello, en Sesión Extraordinaria de 21 de Diciembre de Dos mil Once.

Para que así conste a todos los efectos, en Villanueva de la Vera a 22 de diciembre de 2011.-

El Alcalde, Jose A. Rodríguez Calzada.

8218

ALDEA DEL CANO

Edicto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este

municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de: JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Los interesados en este nombramiento deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- Declaración Jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

En Aldea del Cano a 19 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Antonia Cordero Pacheco.

8204

ALMOHARÍN

DON ANTONIO CANO CANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN (CÁCERES).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo

Almoharín a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Antonio Cano Cano.

8222

ALMOHARÍN

Edicto

De conformidad con la Acuerdo del Pleno de fecha 22 de DICIEMBRE de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión de la obra pública consistente en la finalización de todas las obras de adecuación y reforma del local propiedad municipal, para el establecimiento en el mismo de DOS SALAS VELATORIOS y posterior gestión, ubicado en la Avda. del IV Centenario s/n, de esta localidad, que conlleva la realización de todas las obras de adecuación y finalización de DOS SALAS VELATORIOS y posterior gestión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y dalos para la obtención de la información:
a) Organismo: Ayuntamiento de Almoharín.
b) Obtención de documentación e información:
1. Dependencia: Secretaría.
2. Domicilio: Plaza de España, 1.
3. Localidad y Código Postal. Almoharín 10.132.
4. Teléfono: 927-386002.
5. Telefax: 927-386479.
6. Correo electrónico:aytoalmoíaunfoncgocio.com
2. Objeto del contrato: la concesión de la obra pública consistente en la finalización de todas las obras de adecuación y reforma del local propiedad municipal, para el establecimiento en el mismo de DOS SALAS VELATORIOS y posterior gestión, ubicado en la Avda. del IV Centenario s/n, de esta localidad, que conlleva la realización de todas las obras de adecuación y finalización de DOS SALAS VELATORIOS y posterior gestión.
3. Tramitación y procedimiento.
a) Tramitación: Urgente
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de Adjudicación según pliego.

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto de Ejecución Material	54.343.48 €
Gastos generales y B.1	10.325,26 €
IVA 18%	11.640.37 €
Total presupuesto obra	76.309,11 €
Honorarios Técnico	10.000,00 €
Equipamiento	26.122.39 €
TOTAL	112.431,50 €

a) El presupuesto de ejecución total del contrato asciende a 112.431,50 €. de los cuales 90.465,87 € corresponden a presupuesto de ejecución material, (obra honorarios y mobiliario) y 10.325,26 € a Gastos generales y beneficio industrial y 11.640,37 a IVA.
5. Garantía exigidas. Se exime.
6. Requisitos específicos del contratista:
a) Clasificación: No es necesaria.
b) Solvencia económica y financiera, y solvencia

técnica y profesional, según lo establecido en el pliego.

7. Presentación de ofertas: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Almoharín sito en Plaza de España, n.° 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de trece días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

8. Apertura de ofertas: La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora que sea fijado mediante decreto de la Alcaldía, decreto que será publicado en tablón de edictos del Ayuntamiento y notificado los licitadores, siempre que transcurran como mínimo 48 horas desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

9. Gastos de Publicidad: Según lo dispuesto en el pliego.

En Almoharín a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Antonio Cano Cano.

8223

MARCHAGAZ

Edicto

Por DON LUIS MIGUEL MARTÍN GONZÁLEZ, en nombre y representación de la empresa SETIN INTEGRA, S.L., se solicita licencia de apertura para ALOJAMIENTO TURÍSTICO, en C/. Horno n.º 16 de esta Localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marchagaz, a 21 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Antonio Sánchez Mohedano.

8224

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Mata de Alcántara, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra su aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto o, potestativamente, Recurso de Reposición, ante el órgano que adoptó el acuerdo, tal y como dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE MATA DE ALCÁNTARA, CÁCERES.

ÍNDICE

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.
Sección 1ª.- Objeto y ámbito de las Ordenanzas.
Sección 2ª.- Derechos y deberes de los habitantes.
CAPÍTULO II- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.
Sección única.- Normas generales de convivencia ciudadana.
CAPÍTULO III-SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS.
Sección única.- De la seguridad en lugares públicos.
CAPÍTULO IV - TRÁFICO.
Sección 1ª.- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
Sección 2ª.- Tránsito de animales y ganado.
CAPÍTULO V - PROTECCIÓN CIVIL.
Sección 1ª.- Protección Civil
Sección 2ª.- Prevención y extinción de incendios.
CAPÍTULO VI- URBANISMO.
Sección 1ª.- Ordenación, gestión, ejecución, y disciplina urbanística.
Sección 2ª.- Promoción y gestión de viviendas.
Sección 3ª.- Parques, jardines, calles y playas.
Sección 4ª.- Pavimentación y conservación de las vías públicas.
CAPÍTULO VII- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.
Sección única.- Patrimonio Histórico-Artístico.
CAPÍTULO VIII- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
Sección 1ª.- Disposiciones generales.
Sección 2ª.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.
Sección 3ª.- Otras actividades.
Sección 4ª.- Contaminación marina.
CAPÍTULO IX - ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS,
DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.
Sección 1ª.- Abastos.
Sección 2ª.- Mataderos.
Sección 3ª.- Ferias.
Sección 4ª.- Mercados.
Sección 5ª.- Defensa de usuarios y consumidores.
CAPÍTULO X - PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PUBLICA.
Sección 1ª.- Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.
Sección 2ª.- Sanidad e higiene en los animales.
CAPÍTULO XI- SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Sección única.- Servicios sociales y de promoción social.
CAPÍTULO XII - SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.
Sección 1ª.- Suministro de agua potable
Sección 2ª.- Alumbrado público.
Sección 3ª.- Limpieza viaria.
Sección 4ª.- Eliminación de residuos sólidos urbanos.
Sección 5ª.- Alcantarillado
Sección 6ª.- Aguas residuales.
CAPÍTULO XIII- TURISMO.
Sección Única.- Turismo.
CAPÍTULO XIV ENSEÑANZA.
Sección única.- Enseñanza.
CAPÍTULO XV CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS ORDENANZAS.
Sección única.- Cumplimiento e infracción de estas Ordenanzas.
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª Objeto y ámbito de las Ordenanzas.

Artículo 1.- Las presentes Ordenanzas tienen por objeto regular la actuación de la administración municipal en relación con las actividades privadas que afecten a los ámbitos personal y de los bienes y que tengan trascendencia en el aspecto público y de convivencia ciudadana, determinando los derechos de las autoridades locales en relación con la competencia municipal y con los intereses generales del vecindario.

Artículo 2.- El ámbito territorial de las Ordenanzas se circunscribe al término municipal de Mata de Alcántara, Cáceres

Sección 2ª- Derechos y deberes de los habitantes.

Artículo 3.- Los habitantes del término ostentan los derechos reconocidos por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas. El municipio, en el ámbito de sus competencias velará especialmente por los derechos de sus ciudadanos en las materias de competencia municipal, así como cualesquiera otras de legítimo ejercicio por parte de las Entidades locales que se consideren de interés general.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán ser suficientemente razonadas, salvo que se refieran a obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

Artículo 5.- A través de las normas que considere convenientes, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara promoverá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsará su participación en la gestión de la Corporación, sin menoscabar las competencias y facultades de decisión de sus órganos propios de gobierno.

Artículo 6.- Todos los habitantes del Municipio vendrán obligados por las normas y disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. Igualmente afectarán, en lo que les resulte de aplicación, a toda persona que se encuentre en el municipio.

Artículo 7.- Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio municipal, habrá de figurar empadronado. Cuando la residencia se tenga en más de un municipio, la inscripción en el padrón se realizará en el que habite más tiempo al año.

Al tiempo de formar el Padrón de Habitantes, la obligación de inscribirse afectará no sólo a los residentes habituales, sino también a los que se encuentren residiendo con vocación de permanencia el día censal en el término municipal. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta leve.

Artículo 8.- Aparte de los deberes que se señalan en la legislación vigente, todos los habitantes del municipio y personas que en él se encuentren, vienen obligados:

a) A prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la autoridad municipal, sus delegados, agentes y policías locales en el ejercicio de sus funciones.

b) A cumplir las disposiciones que les afecten contenidas en estas Ordenanzas, Bandos de la Alcaldía y demás Ordenanzas o Reglamentos municipales.

c) A colaborar con las autoridades sanitarias en las medidas que se adopten para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y evitar perjuicios a la salud pública.

d) A presentar el oportuno auxilio a sus conciudadanos y a los Agentes de la autoridad cuando se lo pidieran o cuando fuera evidente que lo necesitaran, en casos extremos o de calamidad pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 9.- Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

También están obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y valla-

dos, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan.

CAPÍTULO II
NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 10.- La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como limite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 11.- Son de especial aplicación las normas de estas Ordenanzas a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 12.- 1. Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o peleas y, en general, cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos y en consecuencia, queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, concentraciones masivas no autorizadas, etc. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2. Queda, asimismo, prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases molestos o perjudiciales para la salud. No siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

3. El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, equipos de megafonía móviles, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, incluidos los que llevan incorporados los vehículos, tanto por particulares como por establecimientos públicos, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos, con expresa mención al Decreto 2/1991, de 8 de enero, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y demás normativa aplicable, al objeto de evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, concretamente de las 0 a las 8 horas. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

CAPÍTULO III
SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara participará en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa que las desarrolle o sustituya.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento propio del Cuerpo, la Policía local del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:

a) De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del casco urbano.

b) De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.

c) De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública

d) De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

e) De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

f) De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

g) De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.

h) Aquellas otras que se le atribuyan o puedan atribuir por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15.- A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, además de las normas aplicables en materia de Actvidiades, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial sobre ruidos y vibraciones que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

Artículo 16.- Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto, quedan obligados a:

- No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez.

- No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local

y, en su caso, la terraza propia del mismo, nunca la acera, vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio público.

- Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara podrá obligar a aquellos establecimientos en los que de forma habitual y reiterada se produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Policía Local para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

CAPÍTULO IV
TRÁFICO.
Sección 1ª.- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Artículo 18.- La circulación rodada y peatonal en el término municipal habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la autoridad municipal dicte al amparo del artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicará el Código de la Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19.- La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

Artículo 20.- La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación de tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicará expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizará de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 21.- Igualmente, a petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar el establecimientos de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de parte de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria.

La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atendrá a las normas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 22.- Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras públicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etc.). El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 23.- Con carácter general, se establece que el límite máximo de velocidad en las vías urbanas y travesías del término municipal es de 50 Km/hora. Este límite podrá ser rebajado a 40 Km./hora, o incluso menos, en aquellas vías en que se considere conveniente, informando a los conductores mediante la oportuna señalización. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Circulación.

Artículo 24.- El estacionamiento indebido de un vehículo en una vía pública, o el depósito en la misma de cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe gravemente la circulación rodada o de peatones, o el funcionamiento de un servicio público o suponga un peligro para la misma, podrá dar lugar a su retirada por parte del servicio de grúa correspondiente y su traslado y depósito en lugar habilitado al efecto.

Queda terminantemente prohibido, en todo caso, aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, plazas pavimentadas y zonas ajardinadas.

Artículo 25.- Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Si un vehículo permaneciera abandonado en la vía pública o en los terrenos adyacentes a la misma de manera que suponga un peligro para las personas, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, se procederá a su retirada, depositándolo en lugar habilitado para ello, siguiéndose las normas específicas que regulan el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Artículo 26.- En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularán y utilizarán para su tránsito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

Como normas generales se tendrán presentes:

a) El peatón procurará evitar detenciones o entorpecimientos innecesarios y eludir; en lo posible, la inmediata proximidad al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.

b) En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias en evitación de accidentes.

Artículo 27.- El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito. Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones semafóricas,- se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que éstos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquélla.

Artículo 28.- Tanto los viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de éste, y los vehículos moderarán su marcha cuando adviertan su presencia en la calzada.

Sección 2ª.- Tránsito de animales y ganado.

Artículo 29.- Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena que permita su fácil control y, cuando por su tendencia a morder puedan entrañar peligro para terceros, irán provistos de bozal. Los perros deberán contar con su correspondiente número municipal de identificación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 30.- Los animales de tiro, carga, o similares, no podrán circular sueltos por las vías públicas.

Queda prohibido circular por las calles y plazas yendo montado a caballo sin las debidas seguridades en cuanto a carácter del animal, experiencia del jinete y elementos adicionales (sillas, bridas, riendas, etc.).

El tránsito de caballerías en general se ajustará además a las normas señaladas en el Código de la Circulación.

El propietario del animal será en todo caso responsable de los daños que pueda producir éste.

Artículo 31.- Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente, se encuentren realizando este cometido, así como los perros de asistencia, legal y reglamentariamente reconocidos como tales. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 32.- Los animales que se encuentren sueltos en las vías públicas serán recogidos por los servicios municipales y depositados en los locales habilitados al efecto, a disposición de sus dueños, quienes podrán retirarlos previa justificación de su pertenencia, abonando los gastos de manutención, la tasa establecida, en su caso y la multa correspondiente.

Transcurrido el plazo de cinco días sin ser reclamados por sus legítimos dueños, en razón a la clase de animal que se trate, posibilidad de mantenimiento, disponibilidad de medios, valor del animal u otra circunstancia que la Autoridad municipal estime oportuno considerar; determinará:

a) Su anuncio como res mostrenca.

b) Entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.

c) Su sacrificio.

Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

CAPÍTULO V
PROTECCIÓN CIVIL
Sección 1ª- Protección civil

Artículo 33.- La autoridad municipal velará por la protección civil dentro del término municipal.

A estos efectos, se establecerán las oportunas medidas de coordinación con las autoridades y organismos competentes de la Administración Civil del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Ley, aportando los medios y cuantos dispositivos coadyuven a la defensa de la población y bienes.

Artículo 34.- En situaciones de emergencia, para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, cualquiera que sea la causa que la produzca, todos los vecinos quedan obligados a prestar su auxilio en favor de las personas y las cosas, y a la ejecución y cumplimiento de aquellas medidas que la Alcaldía juzgue conveniente adoptan El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Sección 2ª.- Prevención y extinción de incendios.

Artículo 35.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; caso contrario, debe darse cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano o a los servicios públicos de extinción de incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 36.- Los moradores de la casa en que se manifieste el fuego u otro siniestro y los de las vecinas o cercanas, abrirán sus puertas a solicitud de la Autoridad, sus agentes, o personal de los servicios de extinción de incendios, facilitándoles tanto el utillaje de que dispongan como el paso por sus habitaciones, y permitirán la toma de agua desde las instalaciones de

que dispusieran. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 37.- En el supuesto de que la magnitud del siniestro lo aconsejare, y de estimarse insuficientes los medios públicos de extinción, la Alcaldía o autoridad responsable podrá requerir la colaboración de los vecinos mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco que no se hallen impedidos o imposibilitados, para que colaboren en la extinción del incendio.

Las personas que, sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas por la comisión de falta grave, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 38.- En todos los depósitos o almacenes de carburantes y efectos o artículos inflamables, tiendas, talleres o industrias que conserven materiales inflamables o de fácil combustión, queda prohibido fumar y el uso de luces no eléctricas, además del cumplimiento integro de la normativa específica de protección contra incendios. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 39.- Los establecimientos a que se refiere el articulo anterior deberán contar con los extintores o instalaciones de extinción de incendios previstas en el proyecto de la actividad, en buen estado de uso y situado en lugares idóneos y de fácil acceso. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 40.- Durante el periodo de mayo a octubre de cada año, no se permitirá la quema de rastrojos o restos vegetales o de otra naturaleza en zonas que disten menos de 500 metros de una zona forestal, sin contar con la previa y especial autorización de la Alcaldía. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con la legislación especial vigente en cada momento.

Artículo 41.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara promoverá y facilitará, mediante las ayudas que puedan otorgarse por el mismo o por los organismos correspondientes, el desbroce de los montes boscosos y la apertura y mantenimiento de cortafuegos y caminos de acceso a zonas que, en un momento determinado, puedan facilitar las labores de extinción de los incendios forestales.

Artículo 42.- Los propietarios de terrenos, urbanizaciones y solares sin edificar ubicados en suelo urbano estarán obligados a efectuar las operaciones de limpieza y a realizar las obras precisas para evitar la aparición de circunstancias (acumulación de basuras, pastos, etc) que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 43.- Los propietarios de terrenos rústicos, situados en un cinturón de quinientos metros alrededor del suelo urbano o urbanizable que se encuentre en desarrollo, mantendrán los mismos libres de malezas, etc a fin de que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.

Artículo 44.- Cuando los medios permanentes de que dispongan las autoridades competentes no sean bastantes para dominar un incendio forestal, la Alcaldía, a solicitud de dichas autoridades, podrá proceder a la movilización de las personas a que se refiere el artículo 36, así como disponer del material que considere preciso para la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción fuera necesario, a juicio de los responsables, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse, aún cuando por cualquier circunstancia no pudiera contarse con la autorización expresa de la propiedad de la finca. En estos casos, se dará cuenta a la Autoridad judicial en el más breve plazo posible, a los efectos que procedan.

Para el sofoco del incendio podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cantidad que se precisen.

CAPÍTULO VI
URBANISMO

Sección 1ª.- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Artículo 45.- La ordenación integral del territorio del municipio de Mata de Alcántara viene regulada por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Municipio o norma subsidiaria que rija en tanto se apruebe el PGOU, el cual establece las determinaciones públicas o privadas en materia de ordenación, gestión y ejecución del urbanismo.

A efectos de adquisición y utilización de los derechos a urbanizar; al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación, se estará a lo establecido expresamente para cada caso en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Capítulo II de la Ley del Suelo y Valoraciones.

Artículo 46.- Están sujetos a previa licencia municipal o consulta previa todos los actos de edificación y uso del suelo reseñado en el art. 180 y 188 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Planes correspondientes, incluso los que se promuevan por los Órganos del Estado o Entidades de derecho público que administren bienes estatales.

El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar; siempre que los docu-

mentos presentados fueran conformes con la ordenación urbanística aplicable.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el resto de normas de aplicación.

Artículo 47.- Las obras de urbanización y edificación quedan sujetas a lo establecido en las Ordenanzas especiales que regulan la materia, en especial las Normas del Plan General, así como las demás disposiciones generales existentes sobre el particular y normas urbanísticas aplicables.

Artículo 48.- Todos los actos que, de acuerdo con lo establecido en el Articulo anterior; precisen de licencia municipal y ésta no se hubiere obtenido o fueren ejecutados sin sujetarse a las condiciones señaladas en la respectiva licencia, serán suspendidos por el Ayuntamiento, como medida cautelar previa a la legalización de la obra, restauración de la ordenación territorial y urbanística y expediente sancionador.

Artículo 49.- Todas las licencias de edificación vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados:

a) Se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

b) Cuando próximos a la obra que se autorice se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario de la licencia está obligado a solicitar de los servicios municipales la información necesaria para conocer la ubicación de los servicios, para prevenir roturas o perjuicios al servicio público.

c) El titular de la licencia queda obligado a abonar los derechos y tasas fijados en cada momento en las Ordenanzas Fiscales que sean aplicables.

d) A restaurar la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

e) A que por parte del propietario se adopten todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes en vigor y las que específicamente se determinen en la licencia como resultado de los informes evacuados.

f) A colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por la obra para evitar peligros a los transeúntes, o que por cualquier accidente se produzcan desgracias, así como a cumplir todas prescripciones de la normativa vigente en materia de prevención y seguridad y salud.

g) Instalación, hasta la finalización de la construcción, de un cartel de las características señaladas en las Normas del Plan General Municipal, situado en lugar bien visible en el que se consignen las indicaciones en cuanto a promotor; número de licencia, plazo de ejecución, ordenanza que se aplica y cuantos otros datos se señalen en la licencia.

h) Cualquier otra que, en razón de lo que se desprenda de los informes técnicos obrantes en el expediente, acuerde el órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

Artículo 50.- Concedida una licencia, si el titular de la misma tuviera la necesidad de modificar la obra proyectada, deberá presentar solicitud de modificado o reformado del proyecto para su tramitación en forma.

Artículo 51.- Si, expedida una licencia, variara, por el motivo que fuere el titular de la misma, la Dirección de las Obras autorizadas o el constructor o empresa constructora, se comunicará inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento, para su conocimiento.

Artículo 52.- Cuando hubiere que realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas de momento a la tramitación normal de las licencias, entendiéndose por tales aquellas que sirvan para evitar peligros inminentes para la seguridad pública, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la Autoridad Municipal, la cual podrá conceder esta autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y solicitando informes previos, si lo estima oportuno, de los Servicios Técnicos Municipales.

Esta autorización será provisional, y no eximirá la presentación en el plazo que se determine de la solicitud en forma, acompañada del proyecto técnico o documentación ordinaria.

Artículo 53.- El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo siguiente:

1 - En la misma licencia se formulará advertencia de posible caducidad en el supuesto de que se incumplan los plazos fijados.

2 - El plazo de finalización de la obras será el que figure en el proyecto técnico presentado. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquel será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.

3 - Transcurrido el plazo otorgado para la iniciación de las obras sin que éstas hayan comenzado o el de finalización sin que hayan concluido, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia.

4 - La caducidad de la licencia será declarada por el organismo que fuera competente para otorgarla, previa audiencia del interesado, y comportará el archivo de las actuaciones.

Declarada la caducidad, las obras no se podrán iniciar ni proseguir; salvo el supuesto de que se solicite y obtenga nueva licencia o rehabilitación de la caducada, ajustada a la normativa urbanística aplicable en el momento de la solicitud.

5 - No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el interesado tendrá derecho a solicitar y obtener una prórroga de cualquiera de los plazos de inicio o terminación señalados en la licencia.

Artículo 54.- Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, declarará y acordará, previa tramitación del reglamentario expediente en los términos previstos en la legislación vigente, la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Artículo 55.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara facilitará la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico a través de la iniciativa privada, y la sustituirá cuando ésta no alcanzase a cumplir los objetivos necesarios con las compensaciones que la Ley establece o cuando estime que en razón de los intereses públicos a servir procede la gestión directa municipal.

Artículo 56.- A los efectos de sustitución de la iniciativa particular en los casos a que se refiere el artículo anterior; el Ayuntamiento utilizará cualquiera de los medios u órganos previstos en la legislación vigente, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara velará especialmente y arbitrará los medios necesarios para que la actividad urbanística dentro del término se realice con estricta sujeción a la normativa del Plan aplicable a cada zona o situación. En caso contrario, instruirá el oportuno expediente para que el particular legalice las obras o proceda a su demolición, siguiendo a estos efectos las pautas establecidas en la vigente legislación urbanística.

Artículo 58.- Es libre la composición de las fachadas de edificios, debiendo, sin embargo, adaptarse en lo básico al ambiente estético de la localidad o sector y a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal.

Artículo 59.- Será obligación de los propietarios de los edificios el conservar; pintar o revocar las fachadas de los mismos, así como las medianeras al descubierto y las entradas y escaleras, siempre que, atendiendo a su estado, fuera necesario; o cuando por causa del ornato público, se lo ordenara la Autoridad municipal.

Todos los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente e incombustible de dos metros de altura como mínimo, revocado y pintado de los colores autorizados en la normativa urbanística o de piedra, de forma que su acabado sea agradable y estético y contribuya al ornato de la localidad. No obstante el Ayuntamiento podrá permitir que dicha valla sea sustituida por una tela metálica, que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del centro urbano y de sus vías principales.

En caso de no atender al requerimiento que se le formule, la Administración procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 60.- Los pasos para entrada de vehículos en edificios y solares, sobre las aceras o espacios destinados a la circulación de peatones, se realizarán rebajando el bordillo y dando a la acera la forma de badén, o bien empleando elementos sueltos de quita y pon en forma de cuña.

Se prohíbe expresamente rellenar de un modo permanente, con hormigón u otro material, la zona entre la acera y la calzada en forma de plano inclinado para salvar el desnivel, aunque se prevea la libre circulación de las aguas pluviales mediante tubos u otros sistemas.

Sección 2ª.- Parques, jardines y calles.

Artículo 61.- Todos los vecinos del municipio respetarán el arbolado y las instalaciones complementarias tales como estatuas, verjas, protecciones, faroles, postes, vallas, papeleras y demás objetos necesarios para el embellecimiento, utilidad o conservación de paseos, calles, parques o jardines, absteniéndose de cualquier acto que les pueda producir daño, afear o ensucian. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave, además de exigir al infractor la correspondiente responsabilidad civil e indemnización.

Artículo 62.- Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 63.- Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y demás lugares de dominio público:

a) Pasar por encima de las plantaciones.

b) Subirse a los árboles.

c) Perjudicar; en cualquier forma, el arbolado y plantaciones.

d) Coger plantas, flores o frutos.

e) Coger o matar pájaros.

f) Tirar papeles o desperdicios, y ensuciar el recinto o vía de cualquier manera que sea.

g) Llevar perros desprovistos de correa y bozal o cualquier animal en condiciones tales que pueda originar daños a las personas o instalaciones.

h) Jugar a la pelota u otros juegos similares que puedan ocasionar molestias, y practicar ejercicios físicos fuera de los espacios destinados a ello.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Sección 3ª.- Pavimentación y conservación de vías públicas.

Subsección.- Obras en la vía pública.

Artículo 64.- Quedan sujetas a previa licencia las

obras o instalaciones que se puedan realizar por cualquier persona, natural o jurídica, que afecten a toda clase de vías públicas que discurran por el término municipal, las cuales podrán autorizarse por el órgano competente siempre y cuando ello no represente ningún perjuicio para el interés público.

Las obras a realizar por particulares que afecten a vías estatales, autonómicas o provinciales; estarán sujetas además a las normas especiales de policía vigentes en cada caso.

Las obras relativas a calas, canalizaciones y conexiones a servicios en la vía pública se regirán por las normas de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación y además, por las específicas de cada servicio.

Artículo 65.- Las obras a realizar por particulares en la vía pública se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que se contengan en la correspondiente licencia.

Las canalizaciones y conexiones se realizarán de modo que no perjudiquen a las infraestructuras colindantes, al arbolado, ni a las instalaciones preexistentes.

Artículo 66.- Si otro servicio establecido impidiera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; el titular de la licencia lo comunicará a la Administración municipal, la cual determinará lo pertinente.

Artículo 67.- Cuando, por razón de obras de urbanización o de establecimiento de servicios públicos, fuera necesario desplazar o transformar instalaciones de servicios existentes, los cuales no tuvieran o hubieren obtenido la declaración expresa y específica de «interés público», las entidades afectadas estarán obligadas a practicar a su costa las obras, en el plazo que se señale, de conformidad a las instrucciones de la dirección facultativa municipal.

Para las conducciones eléctricas en que se haya obtenido expresamente tal declaración de utilidad pública, de manera concreta y específica, se aplicará lo dispuesto en la Ley específica.

Artículo 68.- Los particulares, las empresas concesionarias y las suministradoras de servicios realizarán las obras de relleno de zanjas y reposición de firmes por si mismas o a través de empresas especializadas, debiendo constituir la pertinente fianza en garantía de la correcta ejecución de las obras.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 69.- Los pavimentos repuestos serán de las mismas características que los destruidos, con cumplimiento del «Pliego-tipo de características de los materiales y descriptivo de las unidades de obra» vigente al ser concedida la licencia.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte de obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial, en forma que en lo posible no llegue a apreciarse externamente la canalización, a cuyo efecto podrá obligarse a reconstruir una superficie más amplia que la zanja estricta efectuada en el pavimento de la vía si para ello fuere necesario.

Todo relleno de zanja deberá alcanzar una densidad del 95% del ensayo «Proctor modificado», en calzadas y paseos y del 90% en aceras.

Queda totalmente prohibido el relleno de zanjas con barro. Si es necesario se utilizarán tierras secas, suelo-cemento u otro material apropiado, incluso hormigón, excepto en las aceras. En tales casos, la totalidad de los acopios desechados deberán retirarse inmediatamente del lugar de la obra.

No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición de pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de las zanjas y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las antiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente los escombros o materiales sobrantes. La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales y, de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

Al objeto de no entorpecer el paso de peatones y vehículos en aquellas calles que, por su reducida anchura no permitan, a juicio de la inspección facultativa municipal, acopiar las tierras que deben servir de relleno de las zanjas, la empresa deberá retirarlas en el mismo momento en que se proceda a la realización de los trabajos de excavación, aportándolas posteriormente al proceder al relleno.

Toda la superficie inmediata a los trabajos deberá estar siempre limpia y sin resto alguno de materiales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 70.- Para la realización de los trabajos los particulares y entidades deberán atenerse a las siguientes normas:

1 - Comunicarán al Ayuntamiento el nombre del contratista responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo acreditar en todo caso que dispone de los medios técnicos necesarios y suficientes para la buena ejecución de la obra.

2 - Las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto de día como de noche, y debidamente cerradas frontal y longitudinalmente, mediante vallas y otros elementos de similares características que cierren totalmente la zona de trabajo, de forma que garanticen la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la zona. Cuando sea necesario, se colocarán los discos indicadores reglamentarios.

3 - Deberán colocarse los tableros y elementos de seguridad necesarios para facilitar el tránsito de peatones y los accesos a los inmuebles.

4 - La señalización nocturna se reforzará con lámparas eléctricas rojas, amarillas y/o conos u otros elementos señalizadores dotados de luz intermitente del mismo color.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 71.- Las trampillas y tapas, excepto las de las posibles estaciones transformadoras eléctricas, que se sitúen en la vía pública, serán necesariamente metálicas y se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el pavimento circundante, de modo que no exista solución de continuidad.

Deberán asimismo tener la resistencia adecuada para soportar las sobrecargas producidas por una rueda de camión en marcha.

En las aceras, las trampillas o tapas de pozos de registro se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión mayor; y sus dimensiones se ajustarán, a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General Municipal

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 72.- La Administración municipal ejercerá la constante inspección y vigilancia de todas las obras, y el titular de la licencia deberá acatar; en cuanto a su ejecución, las órdenes que emanen de los servicios técnicos competentes en la materia.

Artículo 73.- Corresponde a los propietarios de las fincas colindantes la construcción y conservación de las aceras y vados, en la forma que señale la normativa aplicable. Si, con ocasión de la realización de obras particulares, se produjeran daños en aceras, vados, bordillos o pavimento de calzadas, serán repuestos a su primitivo estado por el titular de la licencia, en el plazo que determine la autoridad municipal.

Subsección 2ª.- Del uso de la vía pública.

Artículo 74.- Se comprende dentro del concepto de uso de vía pública, cualquier clase de aprovechamiento que se haga de su suelo, subsuelo o vuelo, por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 75.- El uso común general de los bienes de domino público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales, sin más limitaciones que las establecidas en estas Ordenanzas, motivadas por ineludibles exigencias de la normal y pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 76.- Queda prohibida la utilización de la vía pública o zonas de dominio público para ejercer en ella oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la normativa contenida en los artículos siguientes respecto al uso común especial y al uso privativo de las vías públicas y, además:

a) Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, aunque se encuentren adosados a establecimientos pertenecientes a los dueños de aquellos, sin otra excepción que la derivada de las vigentes normas sobre realización de obras particulares y muestras en la vía pública.

b) El depósito de materiales de construcción, escombros y cualesquiera otros objetos que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas. Tales elementos podrán ser retirados por la Autoridad municipal en cualquier momento, sin previo aviso y con gastos a cargo del infractor, independientemente de la sanción a que hubiere lugar

Si los materiales retirados no fueren reclamados por sus propietarios en el plazo de tres días, se entenderá que los mismos se hallan depositados en el Ayuntamiento en calidad de depósito extrajudicial, corriendo los gastos de depósito a cargo de éstos y siendo exigibles por la vía administrativa de apremio.

Artículo 77.- Se considera uso común general y, en consecuencia, no están sujetos a previa licencia los actos o aprovechamientos que se señalan a continuación, a condición de que los respectivos elementos estén adosados a la fachada del inmueble o formen parte de la misma y no impidan el uso normal de la acera y, en general, de la vía pública:

a) Instalación de vitrinas o escaparates.

b) Colocación de mostradores o máquinas destinadas a la venta de helados, refrescos y similares que, sin salir de la línea de fachada o a distancia menor de 0,40 metros de la misma, se hallen en comunicación directa con la vía pública.

c) Colocación de mostradores de bares, cafés y establecimientos similares, con frente a la vía pública, que permitan directamente la expedición de consumiciones al público estacionado en las aceras, y

d) Instalación de taquillas expendedoras de billetes para espectáculos.

Los actos y aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior implicarán, sin embargo, la liquidación y pago de los derechos y tasas que, en su caso procedan.

No obstante todo lo anterior; la Alcaldía podrá ordenar la retirada de los elementos citados anteriormente por motivos estéticos o urbanísticos, y siempre que originen estacionamiento de público en las aceras que produzcan entorpecimientos al tránsito peatonal o rodado o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 78.- Se considera que implican uso común especial las siguientes actividades, ocupaciones o aprovechamientos:

a) Ventas en ferias.

b) Ventas ambulantes.

c) Industrias callejeras.

d) Instalación de veladores, paravientos, parasoles y toldos.

e) El uso del suelo, vuelo y subsuelo para instalaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluso grúas para construcción u otras finalidades que vuelen sobre la vía pública o terrenos de dominio público.

f) Colocación y depósito en la vía pública y en las aceras de mercancías u otros objetos y elementos, incluso contenedores de escombros.

g) Publicidad.

h) Vallas

i) Estacionamientos vigilados de vehículos.

Artículo 79.- Se considera uso privativo del dominio

público las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

a) Diversiones y pruebas o espectáculos deportivos.

b) Quioscos.

c) Sillas y mesas.

d) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de las vías públicas.

e) Columnas anunciadoras.

f) Plafones-anuncios.

g) Tómbolas, rifas y sorteos.

h) Campings.

Artículo 80.- Las actividades, usos y aprovechamientos que impliquen uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetarán a previa licencia municipal, las cuales deberán obrar en todo momento en poder de sus titulares para ser exhibidas a solicitud de la Autoridad municipal o sus Agentes, y quedarán sin efecto, en todo caso, de incumplirse en el ejercicio de la actividad las condiciones que se establezcan en cada licencia.

Artículo 81.- Por lo que se refiere expresamente a la colocación de contenedores particulares para escombros, restos de obra, etc., se considerará persona responsable de la infracción de la obligación de contar con la previa licencia municipal a la que haya contratado el alquiler del elemento. Igualmente será responsable esta misma persona del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Artículo 82.- El ejercicio de la actividad de publicidad se regulará por la correspondiente Ordenanza específica.

Artículo 83.- La ocupación del dominio público en régimen de uso privativo habrá de ser objeto de concesión administrativa, que se otorgará previa licitación con arreglo a la normativa de aplicación a la Entidades locales, sujetándose sus condiciones a lo en tal normativa establecido y a las normas reguladoras y pliegos de condiciones que sirvan de base para la concesión.

CAPÍTULO VII
PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo 84.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara velará por la conservación del Patrimonio Histórico-Artístico Español comprendido en su término municipal al que se refiere el art. 1.2 de la Ley 16/1985, de 16 de junio, y adoptará las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificará a la Administración competente cualquier amenaza o daño que tales bienes sufran o las dificultades que se presentaran para atender a su conservación. Ejercerá asimismo, las demás funciones que a este respecto se señalan en la legislación vigente.

Artículo 85.- Cualquier persona que descubriera restos arqueológicos, sea cualquiera su naturaleza o ubicación, lo pondrá en inmediato conocimiento de la autoridad municipal para que ésta adopte las medidas oportunas en el ámbito de su respectiva competencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave.

CAPÍTULO VIII
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Sección 1ª.- Disposiciones generales

Artículo 86.- Regulan las presentes normas la actuación municipal para la protección y defensa del medio ambiente.

Todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos, vibraciones, sonidos, humos, etc., que supongan una contaminación del medio ambiente u ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ordenanza y Ordenanza específica que se apruebe y serán de obligado cumplimiento en el término municipal.

Asimismo, se velará especialmente por la protección de la naturaleza en el municipio, estableciendo y organizando los correspondientes servicios, organizando campañas, etc.

Artículo 87.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara y en su representación la Alcaldía exigirá, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, así como señalará las limitaciones, ordenará las inspecciones y aplicará las sanciones que procedan a resultas del oportuno expediente.

Sección 2ª.- Perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 88.- La actuación municipal estará encaminada a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los limites que señalen en cada caso los planes o normas vigentes.

Artículo 89.- No se podrá producir ningún ruido o vibración evitable que trascienda al medio ambiente exterior que sobrepase los niveles sonoros o de vibración máximos permitidos por la normativa de la Comunidad Autónoma. Los responsables de su emisión deberán adoptar las pertinentes medidas correctoras para evitar que sobrepasen los límites permitidos.

Artículo 90.- Los ruidos, voces, músicas u otras fuentes sonoras de cualquier naturaleza, habrán de atenerse a las siguientes normas:

1. En edificios destinados a viviendas o residencias dentro de casco urbano o zonas urbanizadas:

a) No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno o diurno, en condiciones de alterarlo. Mediante el oportuno Bando de Alcaldía se establecerá el horario que se entiende por «descanso

nocturno» teniendo en cuenta las circunstancias de época del año, actividades o sistema propio de vida de la zona y costumbres tradicionales.

b) Las actividades artesanales en domicilios que excepcionalmente se realicen y puedan ocasionar molestias al vecindario, se autorizarán, en su caso, previo expediente sumario y con audiencia de los posibles afectados.

c) La tenencia de perros y otros animales domésticos que por sus ladridos continuados u otros sonidos perturben el normal descanso de los ciudadanos será corregida mediante la imposición de la sanción que corresponda.

2. En locales comerciales e industriales:

a) En locales de trabajo se estará a la efectividad de las medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado o se señalen con arreglo a la legislación reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y Decreto de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones

b) En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de baile, cines, teatros, etc.), se adoptarán las medidas de insonorización precisas. No se permitirá en ningún caso la existencia de altavoces o dispositivos de reproducción sonora en la parte exterior de los locales.

3. En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, terrazas, etc.):

a) Precisará la previa licencia municipal la organización de bailes, verbenas u otros actos similares.

b) No podrá perturbarse el descanso y la tranquilidad de los vecinos con cánticos o altercados, ni proferir gritos o voces, o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos estridentes o volúmenes excesivos o molestos.

4. Ruidos procedentes de vehículos de motor:

a) Tanto en la vía pública como en el interior de edificios, debe impedirse que por uso de motores, bocinas u otros elementos sonoros, pueda alterarse la normal convivencia ciudadana, lo mismo durante el día que en horas nocturnas.

b) Queda prohibido el uso de bocinas o señales acústicas dentro de los núcleos de población, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios de urgencia.

c) La intensidad del ruido que exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, y el continuado funcionamiento de motor innecesaria o intencionalmente, así como la utilización de los medios acústicos habituales de los vehículos en zonas urbanas, darán lugar a la correspondiente sanción.

5. Otras actividades:

a) Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en la normativa vigente. En todo caso, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de funcionamiento.

b) Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, tanto en domicilios particulares como en establecimientos de cualquier naturaleza, se instalarán y regularán de tal manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas, locales colindantes o al exterior; no exceda del valor establecido en el Decreto de la Junta de Extremadura 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

c) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. A este efecto, los poseedores de los perros que habiten en zonas urbanas, residenciales o de manifiesta densidad de población, serán responsables y, en consecuencia, deberán impedir; mediante el sometimiento de sus animales a un adecuado aprendizaje, el que emitan ladridos o aullidos que puedan coadyuvar al incremento de la contaminación sonora ambiental.

d) Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los anteriores apartados, que conlleve una perturbación por ruidos, sonidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

Artículo 91.- Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las demás leyes especiales que regulen la materia.

Como medida aneja al procedimiento sancionador y en caso de hacer caso omiso a las advertencias de los Agentes de la Policía Local, la Alcaldía podrá ordenar el precinto cautelar de las máquinas, herramientas, aparatos, vehículos, etc. originadores de los ruidos o vibraciones, que se mantendrán hasta en tanto un técnico competente en la materia certifique la adopción y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Sección 3ª.- Otras actividades.

Artículo 92.- Aquellas actividades productoras de humos y/o malos olores, cuando queden encuadradas en la legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les hayan sido señaladas o puedan señalarse en su caso.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las reclamaciones civiles que por daños y perjuicios procedan, estarán sometidas a las medidas correctoras que la autoridad municipal pueda señalar; previa instrucción de expediente contradictorio. El incumplimiento de su resolución podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia o perturbación lo justificase, podrá obligarse a la propiedad del elemento productor de las molestias a la tramitación de expediente de actividad clasificada, con posibilidad de suspensión de licencia anterior; para estar a la definitiva resolución de aquél.

Artículo 93.- No podrán autorizarse instalaciones de las que emanen humos, olores o vapores directamente a la vía pública, por línea de fachada o patios comunes, tanto si se trata de viviendas como si lo son de actividades industriales o comerciales, los cuales deberán conducirse por chimeneas.

Artículo 94.- Se cuidará especialmente que las actividades domésticas, tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras en ellos existentes, limpieza de prendas en general hacia la vía pública u otras similares, no produzcan molestias de ningún tipo al vecindario.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 95.- Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 96.- A los efectos establecidos en el artículo anterior; se establece la obligación de dotar a los edificios de celosía o instalación similar que permita aislar del exterior los lavaderos, tendederos, trasteros, cocinas, despensas y restantes dependencias cuya normal misión o actividad pueda producir molestias a la comunidad o esté reñida con las normas de una correcta convivencia ciudadana.

Artículo 97.- Será sancionable toda acción que produzca daños en el arbolado, jardines y cualquier tipo de instalaciones existentes en los lugares de uso y servicio público, así como aquellas que sean susceptibles de producirlos.

La defensa del patrimonio común impone a todo ciudadano la obligación de colaborar en su protección, ya sea impidiendo la realización de daños, cuando ello sea posible, ya denunciándolos a la autoridad competente en el caso de haberse producido.

Artículo 98.- Los propietarios o moradores de viviendas y los titulares de establecimientos comerciales o industriales que cuenten con sistemas de alarma capaces de emitir señales acústicas al exterior; deberán poner tal circunstancia en conocimiento de la Policía local, proporcionando los datos que le sean solicitados para establecer el oportuno registro municipal, así como facilitar un número de teléfono al que poder acudir en el caso de que, por cualquier circunstancia , se dispare la alarma. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave y sancionable con arreglo al régimen general previsto en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IX
ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Sección 1ª.- Abastos

Subsección 1ª- Comercio de alimentos y bebidas.

Artículo 99.- La venta de alimentos y bebidas en general solamente podrá realizarse en los establecimientos autorizados por la Alcaldía a tal efecto, previo informe de los servicios competentes.

No podrán autorizarse locales que no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias con arreglo a las normas y legislación vigente.

Las carnes y productos cárnicos frescos y refrigerados solamente podrán venderse en las carnicerías, y los pescados frescos en las pescaderías, exclusivamente.

En los hipermercados, supermercados y establecimientos similares, se autorizará la venta de los citados productos cuando cuenten con instalaciones adecuadas. No obstante, los locales de autoservicios, colmados y ultramarinos podrán vender carnes o pescados congelados siempre que se presenten al público empaquetados con prohibición de troceado o manipulado y dispongan, además, de mostrador de congelación que aseguren la correcta conservación de tales alimentos.

Artículo 100.- Todos los artículos que se expendan para el consumo público, habrán de hallarse en el momento de la venta en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 101.- La inspección de los alimentos y bebidas destinados a la venta, podrá efectuarse en cualquier momento, por orden de la Autoridad competente o bien directamente por el personal sanitario facultado a tal fin.

Cualquier alimento o bebida expuesto u ofrecido al público para su venta, que no reúna las debidas condiciones a juicio de la inspección, será decomisado y destruido, con independencia de la sanción a que hubiere lugar; según la infracción cometida.

Artículo 102.- Los comerciantes cuidarán la buena presentación de los productos expuestos para la venta en sus establecimientos. En la presentación constarán etiquetas en las que conste el nombre, clase, naturaleza, origen y calidad de la mercancía, a fin de evitar todo posible engaño o confusión en el comprador y, asimismo, el precio de venta la público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 103.- El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuará en vehículos dotados de los elementos precisos para garantizar en todo momento la salubridad e higiene de los productos transportados.

Los productos y artículos alimenticios que se transporten en forma irregular serán decomisados y sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes, quienes dictaminarán si se puede o no autorizar su venta. Los gastos del examen correrán a cargo

del comerciante responsable de la infracción, quien, además, podrá ser objeto de sanción como falta grave.

Artículo 104.- El transporte de carnes y pescados desde fuera del municipio se efectuará en camiones isotermos o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a él. Estos vehículos reunirán los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 105.- Las carnes destinadas al abastecimiento público deberán proceder siempre de mataderos autorizados de conformidad a las normas en vigor sobre la materia.

Artículo 106.- Todos los locales destinados a la venta de alimentos o bebidas para consumo habrán de reunir las condiciones higiénico-sanitarias específicas exigidas en cada momento por las normas vigentes en la materia, y mantendrán sus instalaciones perfectamente limpias y en buen estado de conservación. A este fin, quedarán obligados a actualizar sus locales con el objeto de adaptarlos a las normas que se dicten sobre el particular por la autoridad competente.

Cuando los locales, una vez en funcionamiento, dejen de cumplir con lo dispuesto en el punto anterior; podrán ser clausurados por la autoridad municipal, si no se realizan las obras de acondicionamiento.

Artículo 107.- Tanto las carnecerías como las pescaderías estarán dedicadas fundamentalmente, según actividad, a la venta de carnes o pescados, frescos, refrigerados o congelados.

Tales establecimientos dispondrán de cámaras frigoríficas capaces para la conservación de los productos refrigerados y congelados, según sea la forma de conservación requerida por el tipo de productos que vendan.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de carnes o pescados, tanto frescos o refrigerados como congelados.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 108.- Los establecimientos en los que se venda cualquier tipo de alimentos deberán observar las prescripciones que vienen establecidos para cada tipo de ellos en el Código Alimentario, y quedan sujetos a la inspección de los servicios competentes en la materia.

Artículo 109.- En interés y defensa de la salud pública, queda terminantemente prohibida la venta de cualquier clase de alimentos o bebidas fuera de los establecimientos debidamente autorizados para ello, salvo en los mercados o mercadillos debidamente autorizados a que se refieren los arts. 134 y siguientes.

Subsección 2ª.- Normas comunes.

Artículo 110.- La apertura de toda clase de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier tipo, precisará la previa licencia municipal. También será preceptiva en los casos de traspaso de aquellos establecimientos.

Concedida la apertura, los titulares de los establecimientos mantendrán en buen estado de conservación y limpieza el local. En todo momento habrán de estar adaptados a las normas higiénico-sanitarias vigentes. A este fin, vendrán obligados a efectuar los acondicionamientos a que hubiera lugar con arreglo a aquellas, si no se hace así podrán ser clausurados por la autoridad municipal.

Se conservarán por parte de los comerciantes, limpias las aceras y calles en el tramo que da frente a sus respectivos negocios. No podrán arrojarse a la vía pública residuos de mercancías, ni se usará aquélla para lavar utensilios o enseres usados en la actividad comercial.

Artículo 111.- Si por razones de especialidad de la actividad existen normas o condiciones particulares a cumplir; éstas tendrán siempre carácter previo a la autorización municipal, y habrán de ser adoptadas por los interesados o promotores, salvo precepto expreso que disponga lo contrario.

Artículo 112.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de una actividad comercial o industrial que no esté amparada por la preceptiva licencia municipal de apertura, la Alcaldía acordará su clausura, que se mantendrá hasta que, si procede, se otorgue la pertinente autorización. Esta clausura será totalmente independiente de la sanción económica que proceda aplicar por la defraudación fiscal que supone la falta de pago de los derechos y tasa que se hubieren causado.

Artículo 113.- Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, quedan sujetas a los trámites y requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 114.- Las personas que se dediquen a la venta o distribución de artículos alimenticios se presentarán debidamente aseadas y dotadas con vestuario adecuado. Igualmente, deberán contar con el correspondiente certificado sanitario que acredite su aptitud para la venta de los productos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Sección 2ª.- MATADEROS.

Artículo 115.- Las carnes destinadas al abastecimiento público habrán de proceder siempre de un Matadero debidamente autorizado con arreglo a las normas en vigor en cada momento.

Los mataderos en general, los destinados al sacrificio de aves y las fábricas de embutidos con matadero anejo, precisarán para obtener la licencia municipal de funcionamiento, acreditar las previas autorizaciones sanitarias conforme a la normativa vigente.

Artículo.- 116.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara, si, en presencia de las necesidades del mercado, lo considera oportuno, podrá construir un Matadero Municipal, cumpliendo las prescripciones vigentes en la materia, cuyo funcionamiento se ajustará, en su caso, a la normativa específica que para el mismo se apruebe.

Artículo.- 117.- Excepcionalmente, y atendiendo las costumbres de la localidad, se autorizará por el inspector Veterinario municipal el sacrificio de ganado de cerda, lanar y cabrio, y el de aves de corral, destinados única y exclusivamente al consumo propio, con total prohibición de venta o intercambio.

Artículo 118.- Las carnes procedentes de Mataderos, locales o extralocales, destinadas al abasto público o a establecimientos públicos, habrán de circular cumpliendo los medios de transporte las normas sanitarias establecidas, acompañadas de la guía sanitaria de origen.

Sección 3ª FERIAS.

Artículo 119.- Las ferias, concursos y exposiciones que se celebren en el término municipal requerirán la previa autorización de la Alcaldía.

En los locales o terrenos en donde se vayan a celebrar estos actos, se adoptarán por los organizadores las adecuadas medidas de seguridad, ornato e higiene.

Cuando los actos a celebrar requieran además autorización de otra Autoridad u organismo distinto de la Alcaldía, los organizadores habrán de proveerse de aquélla y aportarla ante ésta.

Artículo 120.- Los actos citados en el artículo anterior; habrán de celebrarse en todo caso en los lugares señalados por la Alcaldía y contar con el previo consentimiento del dueño, si se trata de propiedad particular. Los promotores y organizadores serán los encargados de solicitar los permisos y autorizaciones, así como los responsables de los daños causados, cuando no adopten medidas de seguridad oportunas para prevenirlos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 121.- En el caso de que para el desarrollo de la actividad se tengan que encender fogatas, los organizadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño a la propiedad pública o privada.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 122.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara facilitara a la organización de los actos multitudinarios que se autoricen la colaboración necesaria de la Policía Local, a fin de mantener y garantizar el buen orden y normal desarrollo del acto, así como la tranquilidad de los asistentes.

Artículo 123.- Queda prohibido en absoluto disparar armas de fuego, cohetes, petardos, tracas, bolas explosivas y castillos de fuegos artificiales sin previo permiso de la Alcaldía, precisándolo también la elevación de globos con mechas o esponjas encendidas.

Las autorizaciones que expida la Alcaldía para el disparo de cohetes, tracas, fuegos de artificio, etc., expresarán el lugar o lugares en donde podrá hacerse y las medidas de prevención de siniestros y desgracias personales que los organizadores del acto deberán adoptar.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 124.- Las barracas, puestos, etc., se instalarán en las zonas o lugares señalados por la Alcaldía y siempre después de haber obtenido la pertinente licencia.

Artículo 125.- Las fiestas populares tradicionales requerirán para su celebración la autorización de la Alcaldía, la cual la otorgará, en su caso, una vez se hayan obtenido por parte de los organizadores las autorizaciones previas que en cada caso correspondan.

Sección 4ª.- MERCADOS.

Artículo 126.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara, de considerarlo conveniente, podrá establecer; bajo la modalidad de gestión de servicios que considere más adecuada, la prestación del servicio de mercado municipal.

Artículo 127.- También podrá establecer mercados periódicos, ocasionales o estacionales a celebrar en las vías públicas, que tendrán las siguientes características:

1. Mercados periódicos: Aquellos que se autorizan en lugares o vías públicas determinados, con una periodicidad habitual y determinada.

2. Mercados ocasionales: Aquellos que se autorizan en forma de mercadillos esporádicos que se instalan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

3. Mercados estacionales: Los que se destinan a la venta de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública.

Artículo 128.- Los mercados o mercadillos de carácter no permanente que se instalen en las vías públicas, se atendrán a las siguientes normas:

1. A la hora que se fije con carácter general por la Alcaldía, los coches, camiones y vehículos de todo tipo tienen que haber efectuado todas las operaciones de carga y descarga y haber aparcado fuera del recinto del mercado.

2. Los puestos de venta serán desmontables o transportables, teniendo en cuenta siempre que la instalación deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene exigidos por la normativa específica vigente, y deberán quedar desmontados a la hora que también se señale por la Alcaldía.

Artículo 129.- Para el ejercicio de la actividad de venta en mercados o mercadillos, los comerciantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que ofrezcan al público.

d) En el caso de comerciantes extranjeros, deberán acreditar que cuentan con permiso de residencia y trabajo.

e) Poseer la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.

f) Satisfacer las tasas y tributos que establezcan las Ordenanzas o Normas Municipales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 130.- Los artículos y mercancías destinados a los mercados serán colocados para su venta en los espacios delimitados de las calles, plazas o edificaciones destinados a la celebración del mercado, conforme a las órdenes dictadas por la Alcaldía, sin que puedan colocarse por sus dueños en otra parte. Se exceptúan las carnes y pescados y otros alimentos no autorizados con arreglo a las normas y legislación vigente en cada momento, cuya venta se hará en los lugares destinados al efecto.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Sección 5ª.- DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara promoverá y desarrollará la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias.

A este efecto, podrá establecer las oficinas y servicios para información y educación de los consumidores y usuarios en aquellos lugares que considere oportunos de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, y apoyará y fomentará las asociaciones de consumidores y usuarios.

Igualmente, a través de los servicios que establezca, tendrá facultades para inspeccionar todos aquellos productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

Artículo 132.- En aras a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios y protección de la salud pública, como medida cautelar de carácter general, se procederá al decomiso de los productos alimenticios y bebidas que se ofrezcan en venta ambulante y cuya actividad carezca de la preceptiva licencia municipal, por considerarse que la venta de tales productos puede representar un peligro sanitario inminente, dadas las condiciones en que se vienen transportando y ofreciendo las mercancías y no contar; prácticamente en ningún caso, las personas que los ofrecen con los requisitos que exigen tanto la legislación vigente como las presentes Ordenanzas, todo ello sin perjuicio de la denuncia o denuncias que puedan formularse por incumplimiento de lo regulado en estas ordenanzas.

Artículo 133.- Para los artículos no alimentarios (bisutería, relojes, etc.) que se ofrezcan al público fuera de establecimientos legalmente autorizados y que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, aparte la denuncia que corresponda, se procederá a su intervención para facilitar su inspección por parte de los servicios correspondientes, al objeto de comprobar su origen e identidad y el cumplimiento de la demás normativa aplicable.

Artículo 134.- Los productos y artículos alimenticios que se decomisen serán sometidos a examen de los sanitarios municipales competentes en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de decomiso.

Si del resultado de la inspección resultara que los mismos son aptos para el consumo, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de los dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos decomisados serán entregados a centros benéficos o destruidos, según proceda; todo ello sin perjuicio de que puedan exigirse tales tasas y gastos por la vía de apremio.

Artículo 135.- Igualmente, al objeto de comprobar el origen e identidad de aquellos productos no alimenticios que se intervengan, la Autoridad municipal ordenará su inspección por parte de los servicios correspondientes.

Si del resultado de la inspección resultara que los géneros cumplen la normativa vigente, se procederá a la devolución a su propietario, previo abono de las tasas, derechos y gastos a que hubiere lugar; a cuyo efecto éste deberá personarse dentro de dos días hábiles siguientes a los dos que se establecen para la inspección en el lugar que se indique, en el bien entendido que, de no hacerlo así, los productos intervenidos serán considerados depósito extrajudicial y originarán los gastos de conservación que correspondan y serán exigidas las tasas y gastos por la vía de apremio.

CAPÍTULO X
PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Sección 1ª.- Sanidad e higiene en viviendas y establecimientos.

Artículo 136.- Las cuadras, establos, vaquerías, estercoleros y otras dependencias similares en explotaciones pecuarias se regulan por las normas espe-

ciales de actividades molestas o insalubres, y quedan sometidas a sus prohibiciones en casco urbano.

En cuanto elementos integrantes de viviendas, quedan prohibidas por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 137.- Se evitará que los hedores desprendidos por las aves de corral o por ganado vacuno, lanar; cabrío o cerda, puedan molestar al vecindario.

Esta clase de locales serán objeto de visitas por parte de la Autoridad, quien dispondrá de medidas de corrección de deficiencias que considere convenientes.

Artículo 138.- La limpieza o vaciado de fosas sépticas o pozos negros deberá realizarse mediante vehículos adaptados específicamente a esta finalidad.

Artículo 139.- Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara dictará las medidas que estime necesarias que exigieran las circunstancias y casos especiales, en beneficio de la salud pública.

Artículo 140.- Las empresas distribuidoras de agua potable, quedan obligadas a remitir al Ayuntamiento de Mata de Alcántara análisis periódicos de las aguas que suministran, con la frecuencia que establece la normativa vigente en esta materia.

Artículo 142.- Por los Inspectores Municipales de Sanidad se procederá a inspeccionar y denunciar aquellas viviendas, establecimientos, locales, etc. que, por sus condiciones sanitarias, pudieran constituir peligro para la salud de la población.

Si, como resultado de la inspección, se detectaran deficiencias en las condiciones sanitarias de los lugares citados anteriormente, el Ayuntamiento de Mata de Alcántarapodrá exigir de la propiedad del edificio o vivienda la realización de las obras necesarias para evitar posibles riesgos para la salud de sus moradores.

Artículo 142.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara procederá, a través de sus servicios sanitarios, a inspeccionar los distintos establecimientos públicos para que en todo momento guarden un perfecto estado de higiene en sus instalaciones.

Artículo 143.- Bajo ningún concepto será permitido expender sustancias alimenticias o bebidas en mal estado o que, por cualquier circunstancia, no reúnan las condiciones sanitarias necesarias.

En consecuencia y, en especial, los productos alimenticios que, a juicio de la inspección ofrezcan dudas en cuanto a su garantía sanitaria, serán decomisadas y se seguirá el procedimiento que establecen los arts. 132 y 134.

Artículo 144.- Se prohíbe terminantemente expender bebidas falsificadas, adulteradas o con mezclas de materias nocivas, así como servirlas en recipientes no adecuados.

Artículo 145.- Los vendedores y propietarios de los establecimientos no podrán oponerse al reconocimiento de los artículos destinados a la venta ni, en su caso, a la inutilización de aquellos que por el personal facultado a tal fin sean declarados nocivos para la salud, sin perjuicio de serles exigida la responsabilidad en que incurran.

Artículo 146.- En interés de la salud pública, queda terminantemente prohibido:

1- Fabricar; almacenar o vender sustancias alimenticias falsificadas o alteradas, así como productos destinados exclusivamente a la falsificación de las sustancias alimenticias o a encubrir fraudulentamente sus verdaderas condiciones.

2- Todo engaño o tentativa de engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, uso, peso, volumen y precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación.

3- El empleo de papeles de estaño, aparatos, utensilios o vasijas que contengan proporción superior a la tolerada de plomo y arsénico y de los aparatos, utensilios o vasijas que, construidos con metales de acción tóxica, no deben utilizarse para contener o preparar productos destinados al consumo.

4- El almacenar y vender alimentos o bebidas en locales que no reúnan las debidas condiciones para su conservación.

5- El empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase.

6- El empleo de aguas que no reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza en la preparación de alimentos y lavado de recipientes destinados a contener productos destinados al consumo humano.

7- No adoptar las necesarias precauciones para impedir contaminación de los alimentos o bebidas en los establecimientos públicos.

8- La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 147.- Queda prohibido expender ninguna clase de licores y vino que, para darles fuerza o color o aumentar la cantidad se les hubieran mezclado alcoholes, agua u otros líquidos o sustancias que puedan ser nocivas a la salud de los consumidores, sancionándose severamente a los que así defrauden al público.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta muy grave, sin perjuicio de la exigencia de todo tipo de responsabilidades que procedan.

Artículo 148.- Los toneles, envases, botellas, etc. que contengan vino o licores de diferentes clases estarán convenientemente rotulados, marcando la respectiva procedencia.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 149.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara clausurará aquellos pozos, tanto domésticos como de uso público cuyas aguas originen o puedan dar lugar a enfermedades infecciosas, a menos que se verifiquen en ellos las obras necesarias para ponerlos a salvo de contaminaciones externas.

Artículo 150.- Queda terminantemente prohibido, fuera de los baños o aseos públicos o privados, hacer cualquiera de las necesidades que se satisfacen en aquellos puntos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Sección 2ª.- Sanidad e higiene en los animales.

Artículo 151.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara cuidará en todo momento que los animales domésticos no puedan causar daños y molestias a los vecinos del municipio. Consecuentemente, sus propietarios deberán habilitar para ellos cuadras o estancias dotadas de las suficientes condiciones de higiene.

Artículo 152.- Los dueños de los perros están obligados a declarar los que posean y contar con la correspondiente tarjeta de control sanitario, y el perro deberá llevar el número de inscripción que se le asigne y la chapa municipal de identificación.

Artículo 153.- Los dueños de los perros están obligados a vacunarlos contra las enfermedades que se determinen por la autoridad competente, con arreglo a las normas que se dicten

Artículo 154.- Queda prohibido el abandono de excrementos que puedan producir los perros en las vías o espacios públicos. Los propietarios o poseedores de los mismos, considerados en todo momento responsables de la infracción, deberán proceder a su inmediata recogida mediante artilugios o envoltorios adecuados y depositarlos en los contenedores o recipientes de residuos sólidos.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 155.- Los perros sospechosos de rabia y los que al morir permitan suponer tal enfermedad, deberán ser conducidos a los servicios veterinarios municipales para su control o análisis.

Siempre que sea posible, y especialmente en caso de agresión o mordedura, habrá de ser respetada la vida de los animales, para facilitar su diagnóstico y sólo se justificará su sacrificio cuando exista inminente peligro.

Artículo 156.- Las personas que ocultaren a la inspección municipal algún caso de rabia o dejasen al animal que lo padezca en libertad de causar daño, serán puestas a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 157.- Quienes hubieren sido mordidos por algún perro, están obligados a comunicarlo inmediatamente a la Inspección Municipal para que pueda sometérseles a tratamiento si así lo aconseja el resultado de la observación del animal.

Artículo 158.- Los perros que deban permanecer la mayor parte del tiempo en el exterior de las viviendas, dispondrán de un habitáculo de suficiente amplitud para que puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo. La sujeción de estos animales mediante cadena deberá permitir libertad de movimientos para el mismo, y su longitud mínima será la suficiente y necesaria para permitir al animal un desplazamiento mínimo de tres metros.

Artículo 159.- Para evitar molestias al vecindario, en cada una de las viviendas, fincas o establecimientos situadas en el interior de los núcleos urbanos no se permitirá la tenencia de más de tres perros u otros cualesquiera animales domésticos de la misma especie.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 160.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara colaborará en la implantación de las medidas tendentes a evitar la aparición y desarrollo de enfermedades contagiosas en los animales, y propagará entre las ganaderos las prácticas de higiene y sanidad adecuadas para la conservación y mejora del ganado.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS SOCIALES. PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 161.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara, de considerarlo oportuno, podrá crear centros asistenciales destinados a atender las necesidades en materias de servicios sociales y reinserción social de los residentes en el municipio, encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, la ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 162.- Además de los establecimientos de asistencia social que pueda crear el Ayuntamiento, podrán autorizarse otros que atiendan a este mismo fin benéfico, simultánea o complementariamente.

Artículo 163.- En especial, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara fomentará el establecimiento de centros asistenciales que cumplan las siguiente finalidades,

- Guarderías infantiles.
- Residencias para la tercera edad.
- Servicios de asistencia social domiciliaria.
- Atención de personas sin recursos.

El régimen de los servicios antes citados, su organización y forma de prestación será determinada de acuerdo con los criterios municipales en cada materia.

Artículo 164.- Los residentes en el municipio tendrán preferencia tanto para el ingreso y permanencia en los centros citados como para el derecho a la obtención de los servicios señalados, a cuyo efecto, en los acuerdos organizativos de tales servicios, se establecerán las normas que se consideren oportunas para la protección de los residentes.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Sección 1ª.- Suministro de agua potable.

Artículo 165.- Todas las aguas destinadas al abastecimiento público o privado de toda la población o de un sector de ella, estarán previamente tratadas y depuradas, por los modos y en la forma prevista en las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 166.- Los edificios destinados a vivienda están obligados a disponer del servicio de agua corriente, siempre y cuando haya posibilidad de realizar un acometida a una conducción del servicio de distribución correspondiente, a una distancia inferior a cien metros del inmueble. La acometida será realizada en todo caso por cuenta del dueño de éste.

Artículo 167.- Queda prohibido enturbiar; distraer o desviar el agua destinada al consumo de la población o al riego, así como causar daños en la red de distribución u otros utensilios o piezas con ella relacionados. Los infractores serán denunciados ante la jurisdicción penar a fin de que sean castigados con las penas pertinentes, amén de indemnizar el daño causado.

Artículo 168.- Tienen la condición de fuentes públicas aquellas que, situadas en las vías de la población o municipio, sean susceptibles de aprovechamiento común. En dichas fuentes, la Administración municipal colocará carteles en los que constará si el agua de las mismas es o no potable.

Artículo 169.- Queda prohibido en las fuentes públicas:

1. Lavar cualquier tipo de producto, elemento o prenda.
2. Abandonar bajo el chorro cántaros, cubos o cualquier otro recipiente, los cuales deben ser retirados inmediatamente después de su llenado.
3. Colocar carteles, anuncios, pasquines, etc.
4. Distraer o desviar los caudales.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 170.- El que deteriorase las fuentes públicas del modo que fuere, sus depósitos o instalaciones complementarias, aparte ser castigado con las sanciones a que hubiere lugar; vendrá obligado a reparar a su costa el daño o daños causados.

Artículo 171.- Para todo lo no previsto en estas Ordenanzas, en especial lo relativo a condiciones de la acometida, contadores, tarifas, peculiaridades del suministro, régimen sancionador; etc., se estará a lo dispuesto en el Reglamento del respectivo servicio o en las condiciones específicas del contrato.

Sección 2ª.- Alumbrado Público.

Artículo 172.- Los propietarios de los inmuebles están obligados a soportar en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, los soportes necesarios para el tendido de las líneas de suministro y de los elementos necesarios para el alumbrado público, tales como farolas, lámparas, palomillas y cualquier otra clase de sostén.

Igualmente, en caso necesario, estarán obligados a permitir el paso o acceso y a la cesión temporal de terrenos u otros bienes precisos para atender la vigilancia, conservación y reparación de los elementos del alumbrado público.

Artículo 173.- Serán sancionados los que apagaren o deterioraren el alumbrado público, intercepten el fluido eléctrico y los que rompan lámparas eléctricas o elementos utilizados para el alumbrado público. Aparte la sanción correspondiente, vendrán obligados a resarcir a la Administración de los años producidos.

Los autores de estos hechos, si la naturaleza de los mismos fuera constitutiva de falta o delito tipificado en el Código Penal, serán puestos a disposición del Tribunal de Justicia competente.

Sección 3ª.- Limpieza viaria.

Artículo 174.- La limpieza viaria, en especial aquella que se realice mediante medios mecánicos, se realizará preferentemente en las horas de menor tránsito rodado, para evitar perjuicios a la circulación.

Artículo 175.- Queda terminantemente prohibido verter aguas, sucias o limpias, en la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 176.- Los titulares de puestos de venta en la vía pública, y los de aquellos establecimientos que expendan alimentos o bebidas con el mostrador situado en la parte exterior de la fachada, están obligados a dotar a los mismos de las papeleras o elementos necesarios para evitar el vertido de papeles y otros residuos en la vía pública, así como a limpiar diariamente la zona a la que da frente el puesto o local.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 177.- Los dueños o encargados de las viviendas o edificios de cualquier naturaleza en los que se realice descarga o carga de géneros, sean de la clase que sean, que se viertan total o parcialmente en la vía pública o aceras, están obligados a recoger los despojos y a hacer el barrido de la calle en toda la extensión que se hubiera ensuciado, inmediatamente

después de terminar la carga o descarga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 178.- No se permitirá que en las vías públicas, caminos, calles, carreteras, ni en sus márgenes, se arrojen o depositen basuras, escombros, animales muertos, brozas, muebles ni nada análogo.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 179.- Se prohíbe asimismo arrojar a la calle o dejar caer en ella el menor desperdicio, inmundicia, papel, restos de barrido ni cualquier excremento que pueda molestar a los transeúntes o ensuciar la vía pública.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve.

Artículo 180.- Los vehículos destinados al transporte de tierras, escombros y, en general, cualquier producto no envasado, deberán estar perfectamente revestidos para evitar el vertido de parte del contenido a lo largo de su recorrido, bien por deficiencias del vehículo, bien por no estar acondicionada la carga.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 181.- Los porteros, moradores o responsables de las viviendas deberán barrer diariamente las aceras con las que linde el edificio, antes de las nueve de la mañana.

Los dueños y titulares de establecimientos comerciales e industriales en general cuidarán asimismo de realizar estas tareas frente a sus respectivos locales.

Sección 4ª.- Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 182.- Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos:

a) Los desperdicios de la alimentación y del consumo humano.

b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal.

c) Las cenizas y restos de la calefacción individual.

d) El producto del barrido de las aceras.

e) El escombro procedente de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos no excedan de un volumen equivalente a 30 litros.

Se consideran basuras no domiciliarias:

a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes, y las cenizas procedentes de calefacciones centrales.

b) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras no comprendidas en el apartado e) precedente.

c) Los desperdicios de Mataderos, Mercados, Laboratorios y demás establecimientos similares.

e) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

f) Los animales muertos.

g) Los productos decomisados.

h) Los restos de mobiliario, jardinería y poda de árboles, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

El Servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos no estará obligado a transportar la basura no domiciliaria. No obstante ello, la Alcaldía podrá acordar la prestación de servicios especiales de recogida de tales residuos previa solicitud de los interesados y con cargo a los mismos.

Artículo 183.-Igualmente, la Alcaldía podrá disponer la selección previa por parte de los usuarios del servicio de RRSU de determinado tipo de residuos sólidos y su depósito en recipientes o contenedores especiales, tales como vidrio, cartón u otros materiales reciclables o no que se indiquen.

Artículo 184.- Regirán en esta materia, además de las normas expuestas anteriormente, las establecidas por el Ayuntamiento en la antes citada Ordenanza de Limpieza y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 185.- El vertido de los residuos sólidos urbanos se realizará por el Ayuntamiento de Mata de Alcántara en vertedero o vertederos debidamente controlados y legalizados, quedando prohibida la habilitación en la totalidad del término de vertederos de basuras, escombros, cascotes u otros residuos, sin contar con la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 186

1. La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, no pudiéndose realizar el vaciado directamente en los contenedores.

El horario de depósito de las basuras será a partir de las 21,00 horas y hasta que pase el camión de recogida, todos los días a excepción de los sábados y de aquellos otros en que así se prohíba mediante bando de la Alcaldía. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2. Queda prohibido mover los contenedores de basura del sitio fijado por el Ayuntamiento. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta grave.

3. Queda prohibido depositar en los contenedores todo tipo de electrodomésticos, mobiliario y objetos similares. El incumplimiento de esta prohibición será considerado falta leve.

Sección 5ª.- Alcantarillado.

Artículo 188.- Se declara de recepción obligatoria por parte de todas las fincas, cualquiera que sea su naturaleza, el servicio municipal de alcantarillado.

Artículo 189.- Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado sanitario público o que se hallen a menos de cien metros de la red, deberán verter a éste

sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en estas Ordenanzas.

Artículo 190.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por red de alcantarillado, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma, y cuyo mantenimiento realiza éste directa o indirectamente.

Artículo 191.- Con carácter general, la red de alcantarillado puede ser construida:

a) Por el Ayuntamiento, directa o indirectamente, como obra municipal y con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

b) Por el promotor de una Urbanización, con arreglo al Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.

c) Por el Ayuntamiento, mediante ejecución directa o indirecta, a petición de uno o varios particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de los mismos.

En el supuesto b), la red de alcantarillado y sus elementos complementarios pasarán a propiedad municipal con todos los derechos y deberes inherentes a la misma al ser recibida por el Ayuntamiento la urbanización o sus servicios.

En el supuesto c), la red pasará a propiedad municipal automáticamente una vez terminadas las obras y puesta en funcionamiento la instalación.

Artículo 192.- Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través de la denominada acometida construida de conformidad con lo dispuesto en el planeamiento vigente en cada momento.

Artículo 193.- Con carácter general, las acometidas serán construidas por el propietario, bajo indicación y con la inspección de los servicios técnicos municipales competentes en la materia, y previa licencia municipal. No obstante el Ayuntamiento de Mata de Alcántara podrá establecer un sistema de ejecución directa o indirecta de las acometidas a través de contratista especializado, con abono del costo material de la acometida a cargo del titular de la misma.

En viales de nueva planta, el urbanizador deberá construir las acometidas antes de proceder a la pavimentación. En este caso, éstas deberán incluirse en el proyecto de Urbanización, detallando sus características, al objeto de que puedan ser aprobadas por la Autoridad municipal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara, en el supuesto de que directa o indirectamente proceda a la dotación de servicios de infraestructura a una o varias calles podrá, antes de proceder a la pavimentación, ejecutar las acometidas que se consideren necesarias para todas las fincas y edificios existentes en la calles, incluyéndolas en el proyecto y repartiendo su costo entre los particulares beneficiados.

Artículo 194.- La instalación de desagüe interior hasta el pozo de bloqueo deberá ser realizada por el propietario del edificio, con sujeción a las Normas tecnológicas de la vivienda y Ordenanzas y Normas municipales para la construcción. De una manera especial, se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de las bajantes, con independencia del efecto sifón que se produce en el pozo de bloqueo.

Artículo 195.- Queda totalmente prohibida la existencia de arquetas decantadoras de grasas, fosas sépticas, pozos o cualesquiera instalaciones que retengan o demoren el paso de las aguas residuales desde el interior del edificio al pozo de bloqueo.

No obstante, en las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el afluente reúne las condiciones que se exigen en el art. 197.

Las acometidas e instalaciones de pretratamiento a que se refieren los puntos anteriores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por los servicios municipales competentes. En el supuesto de observarse deficiencias en su funcionamiento o instalación, se aplicarán las medidas correctoras o sancionadoras correspondientes, sin perjuicio de que al mismo tiempo se dé cuenta a las autoridades sanitarias competentes a los efectos que procedan.

Artículo 196.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara, al variar la disposición de las vías públicas, o con ocasión de la dotación de nuevos servicios o efectuar obras de pavimentación, podrá modificar el trazado, punto de vertido, disposición, etc., de las acometidas, conservando y respetando las condiciones de evacuación de las aguas residuales. Dichas obras serán a cargo del Ayuntamiento, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 197.- Con carácter general, queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado:

a) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia al público.

b) Cualquier producto que tenga propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de su limpieza y conservación.

c) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas, u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, tales como cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, loza, envases y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

d) Cualquier sustancia inhibidora, del proceso bio-

lógico de depuración que se efectúa en las estaciones depuradoras.

e) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la flora y fauna terrestre o marítima que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.

f) Cualquier sustancia comprendida en el anexo 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan.

Artículo 198.- Las prescripciones del artículo precedente se refieren especialmente a las instalaciones industriales, de servicios, almacenes o comerciales en gran escala, siendo de aplicación a las viviendas solamente en casos de vertidos continuados, no esporádicos o accidentales capaces de ocasionar perjuicios en las instalaciones de la red o de dificultar el tratamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 199.- Si una finca estuviera situada a distancia mayor de cien metros de la red de alcantarillado, se establecerán fosas sépticas en las condiciones determinadas en la normativa reguladora de la materia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias de edificación de la finca, pueda obligar al peticionario a ejecutar una prolongación de la red general de alcantarillado en las condiciones que se establecen en el art. 191.

En todo caso, las fosas sépticas deberán quedar eliminadas y fuera de uso en el momento en que se pueda conectar a la red de alcantarillado sanitario, estableciéndose una conexión directa entre la entrada de las aguas a la fosa séptica y el pozo de bloqueo.

Artículo 200.- Las fosas sépticas se construirán respetando íntegramente las normas sanitarias y las Ordenanzas urbanísticas en vigor; quedando prohibido utilizar las aguas y materiales extraídas de ellas al riego de terrenos destinados al cultivo de hortalizas o frutos que se comen en crudo.

En todo caso, las fosas sépticas serán eliminadas en el momento en que sea posible conectar a la red general de alcantarillado sanitario.

Artículo 201.- Los pozos negros destinados a recoger las aguas sucias y materiales fecales de las casas quedan prohibidos con carácter general y del modo más absoluto, por constituir un serio peligro de contaminación del subsuelo y un riesgo para la salubridad pública.

CAPÍTULO XIII
TURISMO

Sección Única.- Turismo.

Artículo 202.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara, consciente de la importancia del turismo, velará por la promoción y desarrollo del mismo en el término municipal. Para lograr la máxima eficacia en este aspecto, colaborará y ejercerá la precisa coordinación con los distintos Organismos, Servicios, Empresas, etc., que directa o indirectamente tengan relación con el mismo, impulsando o promoviendo a través de ellos cuantas iniciativas y actuaciones considere necesarias.

Artículo 203.- En defensa del interés general del municipio, atendiendo sus características, la Alcaldía podrá exigir de los propietarios de fincas:

a) La realización de obras de reparación y conservación de los edificios, muros y vallas que se encuentren en mal estado o desmerezcan estéticamente del conjunto.

b) Las demolición de chabolas, barracas, muros y, en general, cuantas construcciones inadecuadas o antiestéticas que, en estado de abandono o de ruina, existan en los núcleos urbanos y en las cercanías de las playas, zonas y carreteras de tráfico turístico.

c) El buen estado de conservación de la pintura y adecentamiento exterior de edificios, vallas, toldos, anuncios o instalaciones.

d) La limpieza de solares y zonas comunes privadas que contengan basuras, escombros o cualquier tipo de elementos que desmerezcan estéticamente el entorno.

e) El adecentamiento de muestras, escaparates, letreros u otros elementos visibles desde la vía pública.

f) La no ejecución o demolición de construcciones, cierres, setos u otras instalaciones que perjudiquen las bellezas naturales, los lugares pintorescos, los lugares de vistas panorámicas, los paisajes atrayentes, etc., o que rompen su armonía.

El incumplimiento de estas obligaciones serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 204.- No se autorizará la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria de ningún tipo:

a) Sobre los edificios de interés histórico-artístico.

b) Sobre los templos destinados al culto, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

c) En los conjuntos histórico-artísticos, zonas verdes y parajes pintorescos.

d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y, en general, tramos de carretera, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) En aquellas áreas que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c)

g) En aquellos lugares, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta grave.

Artículo 205.- La creación de albergues, campings o instalaciones semejantes, incluso en propiedad privada, requerirá previa licencia municipal y el cumplimiento de la normativa legal establecida al efecto.

Artículo 206.- En general, no se podrá realizar ninguna actividad que cause molestias al turismo o al vecindario, sin adoptar las oportunas medidas correctoras. El Alcalde podrá hacer uso de las facultades concedidas por el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes.

Artículo 207.- En defensa del interés general, y como medida especial de protección de nuestros visitantes, la Alcaldía arbitrará las medidas necesarias para evitar; especialmente durante las temporadas veraniegas:

a) Que los vendedores ambulantes de cualquier tipo de géneros, y salvo expresa licencia municipal, ejerzan su actividad en la vía y lugares públicos, o se ofrezcan servicios de cualquier naturaleza no solicitados, molestando con su insistencia o reiteración a los turistas y residentes.

b) Que los vendedores ambulantes y personas que realizan propaganda por cualquier medio acudan a los balnearios, para garantizar la quietud y reposo de los bañistas.

c) Que se organicen excursiones por parte de empresas no autorizadas.

Será considerada contravención a las presentes Ordenanzas cualquier conducta que atente contra las disposiciones de este artículo.

Artículo 208.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara procurará que todas las rutas del municipio que tengan interés turístico se hallen debidamente rotuladas, no sólo con la denominación de la vía, lugar o zona, sino también señalando los edificios de interés, vistas panorámicas, paisajes pintorescos, etc., y cuantos otros datos puedan ser de utilidad para nuestros visitantes.

CAPÍTULO XIV
ENSEÑANZA

Artículo 209.- Es obligatoria la Enseñanza básica para los niños comprendidos en edad escolar.

Los padres o tutores de los niños en edad escolar serán responsables de que cumplan esta obligación.

Artículo 210.- La enseñanza en los Centros Oficiales de Educación General Básica es gratuita.

Artículo 211.- El Ayuntamiento de Mata de Alcántara prestará apoyo a los Servicios de la Consejería de Educación en la lucha contra el analfabetismo y, en este sentido, organizará campañas de promoción cultural, concesión de becas para estudios o artes, etc., o colaborando con la Administración del Estado en otras clases de escuelas de capacitación profesional o especial.

CAPÍTULO XV
CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

Artículo 212.- Las personas a que se refiere el artículo 3, están obligadas a la exacta observancia de las presentes Ordenanzas. También obligan, en lo que le afectan, al Ayuntamiento de Mata de Alcántara sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia.

Artículo 213.- Constituye infracción de estas Ordenanzas toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 214.- Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularán a través del parte de servicios o de oficio ante la Alcaldía por la Policía Local y demás personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, o por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante, con las consecuencias consiguientes para éste si, de las averiguaciones que se practiquen, resultara falsa la denuncia.

No obstante, las denuncias para servicios urgentes podrán hacerse verbalmente ante cualquier agente municipal o por el medio de aviso más rápido para ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal.

Artículo 215.-1. En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, estableciéndose las siguientes cuantías por las faltas cometidas:

* Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 30 euros.

* Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 90 euros.

* Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 150 euros.

2. La comisión de una falta leve en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta grave.

3. La comisión de una falta grave en dos ocasiones convierte a la tercera en una falta muy grave.

4. La cuantía de las sanciones pueden verse modificadas, cuando una norma jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.

Artículo 216.- Serán de aplicación a la infracciones de estas Ordenanzas los plazos de prescripción que señala el Código Penal para las faltas.

Artículo 217.- Además de la imposición de multas y otras sanciones descritas en estas Ordenanzas, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas adicionales:

a) La suspensión de trabajos de ejecución de obra, instalación o actividad que se realicen sin licencia.

b) Ordenar al infractor que, en plazo que se señale,

presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza.

c) Ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras, instalaciones, servicios, etc., las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia, disposiciones de las Ordenanzas o demás normativa legal de aplicación.

d) Ordenar al infractor que, en plazo que se fije, proceda a la reparación de daños causados, reposición de obras e instalaciones a su estado anterior; o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.

e) Disponer la reparación, reposición o demolición de las obras e instalaciones realizadas por parte del Ayuntamiento, directa o indirectamente, a cargo en todo caso del infractor.

f) Impedir los usos indebidos para los que no se hubiese obtenido licencia o que no se ajusten a las condiciones de la misma y a las disposiciones de las Ordenanzas y demás normas generales de aplicación.

Artículo 218.- En el caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c) d) y f) del artículo anterior; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por importe de treinta euros (30 €) cada una de ellas y por lapsos de tiempo de un mes para el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 219.- Cuando no exista un procedimiento sancionador específico para la materia de que se trate, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 220.- De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 221.- Contra las multas que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- En todo lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.- El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen las presentes Ordenanzas, con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local.

Tercera.- Las presentes Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas por los procedimientos legalmente previstos.

Cuarta.- Contra la aprobación definitiva de las mismas cabe la presentación de Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación en el BOP, ante el órgano jurisdiccional competente o, potestativamente, Recurso de Reposición, ante el órgano que adoptó el acuerdo, tal y como dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mata de Alcántara, 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde-presidente, Luis Amado Galán Hernández.

8321

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, HACE SABER:

Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Dicho Impuesto se regirá en este Municipio por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Lo constituye el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el

incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Asimismo, estarán exentos los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. A título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

1. Está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A dichos efectos, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50% para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 3 por 100.
b) Periodo de hasta diez años: 2,8 por 100.
c) Periodo de hasta quince años: 2,4 por 100.
d) Periodo de hasta veinte años: 2,2 por 100.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años

completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 18,5 por 100.

b) Periodo de hasta diez años: 16,5 por 100.

c) Periodo de hasta quince años: 14,5 por 100.

d) Periodo de hasta veinte años: 12,5 por 100.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1. Se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Mata de Alcántara, 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Luis Amado Galán Hernández.

8320

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de la Tasa por la prestación de los Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

«Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenido en el apartado siguiente.

La Tarifa de esta Tasa por Usuario, será la siguiente:

ENTRADAS

- Mayores de 12 años: 3,00 euros.

Niños hasta 12 años cumplidos, mayores de 65 años y personas con discapacidad - intelectual, física o enfermedad mental reconocida superior al 33%: 1,50 euros.

ABONOS DE TEMPORADA

- Mayores de 12 años: 30,00 euros.
- Niños hasta 12 años cumplidos, mayores de 65 años y personas con discapacidad intelectual, física o enfermedad mental reconocida superior al 33%: 15,00 euros.

ABONOS MENSUALES

- Mayores de 12 años: 25,00 euros.
- Niños hasta 12 años cumplidos, mayores de 65 años y personas con discapacidad intelectual, física o enfermedad mental reconocida superior al 33%: 12,50 euros».

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mata de Alcántara, a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Luis Amado Galán Hernández.

8319

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de la Tasa por la prestación de los Servicio de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

«Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

En todas las categorías de calles.

Usuarios Domésticos: 40,00 euros.
Usuarios Industriales: 50,00 euros.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3.- Dichas Tarifas se actualizarán automáticamente con Referencia al Índice General de Precios de Consumo publicado por el I.N.E., correspondiente al mes de diciembre de cada año».

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mata de Alcántara, a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Luis Amado Galán Hernández.

8318

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la fijada en las tarifas siguientes, excluido el I.V.A.:

ALCANTARILLADO

Concepto	Tarifa 2012
Cuota Fija	3,8116
Bloque 1: 1-6 m3	0,2396
Bloque 2: +6 m3	0,3594

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mata de Alcántara, 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Luis Amado Galán Hernández.

8317

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de la Tasas por la prestación del Servicio de Agua a Domicilio, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el aportado siguiente.

2.- Las tarifas de estas tasas, excluido el I.V.A., son las siguientes:

AGUA

Cuota fija por abonado y trimestre. Consumo en euros el m3.

Domésticos	Tarifas 2012
Cuota fija	8,1883
Bloque 1-6	0,4792
Bloque 7-25	0,6633
Bloque +25	1,0237
Industriales	0,0000
Cuota fija	9,8012
Bloque 1-6	0,5009
Bloque 7-25	0,6970
Bloque +25	0,9583

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mata de Alcántara, 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Luis Amado Galán Hernández.

8316

LOGROSÁN

Anuncio

OBJETO.- Es objeto de enajenación, mediante el procedimiento de subasta once parcelas de terreno propiedad municipal ubicadas la C/ Las Cruces de esta localidad y cuya superficie se determina en el Anexo II del Pliego de Condiciones.

TIPO DE LICITACIÓN: 30 €. m^2 al alza.

PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Las proposiciones y documentos que las acompañan se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes a aquel en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PLICAS.- La apertura de plicas tendrá lugar en el día hábil siguiente a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones, a las doce horas en el salón de Sesiones del Ayuntamiento, siendo facultad de la mesa de adjudicación rechazar todas aquellas proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos en este pliego de condiciones.

Logrosán, a 21 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, M.ª Isabel Villa Naharro.

8294

CASATEJADA

Edicto

Aprobado inicialmente deslinde del bien Finca Número 83: Terreno sito al paraje denominado «Salmorosa»; linda al N. con Camino Fuente Tabla y arroyo Belloso. Extensión de 06.27.32 Has. Adjudicada por concentración con carácter de bien patrimonial y de propios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral al tomo 644, libro 21, folio 175, finca 1982, inscripción primera. Fecha 30.10.1971 calificado como bien patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno de fecha 21/12/2011, de conformidad con el artículo 61 del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde. Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

El mismo tendrá lugar el día siguiente hábil una vez transcurridos sesenta días hábiles a contar de la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Si dicho día fuera sábado, se aplazará al hábil posterior. Será a las 12 horas en dicha finca.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Casatejada, a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Julián Soria López.

8275

ARROYOMOLINOS

Edicto

El Sr. Alcalde/Presidente, mediante Decreto de fecha 23 de diciembre de 2011, resolvió lo que figura a continuación :

Por tener que ausentarme de la Alcaldía por motivos personales, a partir del 30 de diciembre de 2011 y hasta mi incorporación, en base a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes:

R E S U E L V O:

Que se haga cargo de la Alcaldía, con carácter accidental, el Tte. De Alcalde de este Ayuntamiento, D. FRANCISCO ANTONIO PULIDO FRÍAS , hasta mi nueva incorporación.

Notifíquese al interesado con los recursos que procedan.

En Arroyomolinos a 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Antonio Solís Balset.

8282

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Adoptado acuerdo inicial sobre disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de SecretaríaIntervención de este Municipio y el de Ayuntamiento de Cabrero, con propuesta de la Junta de la Agrupación de fecha 18 de Noviembre de 2011 ,se somete a información pública por espacio de un mes a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, al objeto de que puedan formularse durante dicho plazo las alegaciones oportunas.

Casas del Castañar 18 de Noviembre de 2011.- El Alcalde, Mariana Fernández Barranco.

8280

CABRERO

Edicto

Adoptado acuerdo inicial sobre disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría Intervención de este Municipio y el de Ayuntamiento de Casas del Castañar, con propuesta de la Junta de la Agrupación de fecha 18 de Noviembre de 2011 se somete a información pública por espacio de un mes a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, al objeto de que puedan formularse durante dicho plazo las alegaciones oportunas.

Cabrero 18 de Noviembre de 2011.- El Alcalde, Maria Fe Plata Herrero.

8281

DESCARGAMARÍA

Edicto

D. Ángel García Luis; Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Descargamaría.

Teniendo que ausentarme del municipio por el periodo comprendido entre los días 27 de diciembre de 2011 y 5 de enero de 2012; a tenor de lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, he resulto:

Disponer que durante mi ausencia se haga cargo de las funciones de la Alcaldía el Teniente Alcalde D. Ignacio Manuel Unsaín Nolasoyas, dando traslado de esta resolución al expresado Teniente de Alcalde y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres; así como, dar cuenta al Pleno de la entidad en la primera sesión que tenga lugar.

Descargamaría, 27 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Ángel García Luis.

8215

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SAN GIL

N O T I F I C A C I Ó N

Habiendo cursado notificación a la mercantil EUROPLAS, SIGLO XXI, S.L. en su domicilio social sito en Avda. de España n.º 35,1.º-D de Plasencia y ante dos intentos fallidos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica en el B.O.P. texto íntegro de la notificación que textualmente dice:

«Por el presente,

Considerando que el 19 de Junio de 2006, se aprobó por la Junta Vecinal de San Gil el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rigió la venta mediante concurso de parcela de terreno de 3.117,03 m2 en la Entidad Local Menor de San Gil para la construcción de viviendas.

Considerando que, tramitado el correspondiente expediente, el día 11 de diciembre de 2006 se acordó adjudicar dicho terreno a la mercantil Construcciones Europlas XXI, S.L.; acuerdo que fue notificado el 13 de diciembre de 2.006.

Considerando que la cláusula duodécima del Pliego establece como obligaciones del adjudicatario:

Primera.- Realizar a su costa: Reposición de la totalidad del acerado, red de agua potable, red de telefonía (conducción subterránea la línea que pasa por el vuelo del solar), red eléctrica (incluso centro de transformación) y derechos de acometidas eléctricas, acometida a red de alcantarillado (incluso reposición del pavimento existente), Red de Alumbrado Público (una farola cada 20 metros lineales de acerado), así como las mejoras que ofrezca el adjudicatario en un plazo no superior que el fijado en el apartado siguiente para la construcción de las viviendas.

Segunda.- Construir 15 viviendas en el terreno que se vende en un plazo máximo de 5 años contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Tercera.- Será igualmente obligación del contratista, a su costa, el importe de todos los anuncios publicados en el B.O.P que correspondan a esta venta, así como todos los gastos de Notario y Registro.

Considerando que la Mercantil Europlas XXI, S.L. presentó el siguiente compromiso de mejoras a ejecutar al adquirir la parcela de 3.117,03m2 de la Entidad Local Menor de San Gil:

· Transformador de 430 KVA instalado	57.200,00€
· Formación de alcorques de 60 10X35,75	357,50€
· Protección de alcorque de hierro fundido 10X 126,34	1.266,40€
· Arces negundo de 18 a 20 cm de perímetro 10X 57,35	573,50€
· Papeleras basculantes 3X 160,52	481,56€
· Pavimentación con capa de rodadura con mezcla asfáltica	
· en caliente de las vías afectadazas por la parcela a subastar	22.207,00€
· Cuadro eléctrico de alumbrado público	2.840,30€
· Bocas de riego	333.70€
· Fuente de hierro fundido una salida con grifo pulsador	698,50€
en caliente de las vías afectadazas por la parcela a subastar	22.207,00€
TOTAL	85.958,46€

Considerando que el Pliego de Condiciones dispone que el incumplimiento de cualquiera de las tres obligaciones del adjudicatario estipuladas en la cláusula duodécima supondrá la reversión automática del terreno y de toda la obra realizada a la Entidad Local Menor Local de San Gil sin indemnización alguna al adjudicatario, con pérdida de la fianza y del precio de la adjudicación.

Considerando que el terreno adjudicado fue segregado por el adjudicatario en 15 parcelas y todas la fincas resultantes están gravadas como primera carga, tal y

como consta en el Registro de la Propiedad, con la Reversión del terreno a la Entidad Local Menor de San Gil sin indemnización alguna, en el supuesto de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del adjudicatario estipuladas en la cláusula duodécima del Pliego de Condiciones.

Considerando que el día 13 de diciembre de 2011 ha finalizado el plazo estipulado en el Pliego de Condiciones para la construcción de las viviendas así como para el cumplimento de las mejoras a las que se comprometió el adjudicatario en su oferta, y por lo tanto hay un incumplimiento del contrato por parte de Europlas XXI, S.L.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 21 de la Ley 7/85 y disposiciones concordantes,

H E R E S U E L T O:

Primero.- Instar al Sr. Secretario a que inicie los trámites pertinentes con el objeto de que por la Entidad que tengo el honor de representar se acuerde la reversión a la Entidad Local Menor de San Gil de las 15 parcelas segregadas de la parcela adjudicada el 11 de diciembre de 2006 a la mercantil Europlas XXI, S.L.

Segundo.- Solicitar al Registro de la Propiedad de Plasencia, para que emita Nota Simple de todas las parcelas segregadas con el objeto de que comprobar si existen cargas posteriores a la cláusula de reversión sobre alguna de las parcelas segregadas .

Tercero.- Notificar esta resolución a la mercantil Europlas XXI, S.L., y a los titulares, si los hubiere, de las cargas inscritas en el Registro de la Propiedad de Plasencia sobre alguna de las parcelas segregadas, a efectos de trámite de Audiencia , posteriores a la cláusula de reversión, y se les de traslado de audiencia por un el plazo de 15 días, para que presenten las alegaciones que estimen pertinentes en base a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Notificar esta resolución a la Caja de Extremadura, como Entidad avalista del cumplimiento del contrato, y darle traslado de audiencia por un plazo de 15 días, para que si lo estima pertinente, presente las alegaciones que considere oportuno.

Quinta .- Dése cuenta de la presente Resolución a la Junta Vecinal de San Gil en la primera sesión que ésta celebre.»

San Gil, 14 de diciembre de 2011 (LA ALCALDESA)

Contra la presente Resolución puede usted interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa, previo al contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del acuse de la misma, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Cáceres; sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente en derecho.

Lo que se hace público para su constancia y efectos en el expediente de su razón.

San Gil, 22 de diciembre de 2011.- El Secretario, José Luis Martín Martín.

8203

MANCOMUNDIAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DE LAS HURDES"

VEGAS DE CORIA

Anuncio

Aprobado inicialmente por la Asamblea General de esta Mancomunidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2011, el expediente de modificación de créditos núm. 2011/01 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2011, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150, en relación con el art. 158.2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que durante este plazo se puedan formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Vegas de Coria, a 23 de diciembre de 2011.- La Presidenta, Vanesa Martín Alonso.

8279

Imprenta Provincial - Cáceres